

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

***DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES
INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII
LEGISLATURA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS***

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Venustiano Carranza;
Ciudad de México; C.P. 15960. Teléfono: 50 36 00 00 Ext: 67033 y 67036

E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidenta)
Dip. María del Rosario Merlín García
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado (Presidenta)
Sen. Gabriela Benavides Cobos
Sen. Manuel Añorve Baños

SECRETARÍA GENERAL

Lic. Graciela Báez Ricárdez
Secretaria General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Samuel Rico Medina
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas
Directora

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Subdirectora
Coautora / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación / Coautora

Lic. Fidas Viveros Gascón
Asistente de Investigación, Coautor

Primera edición: mayo 2019 (SAPI-ISS-09-19)

SAPI-ISS-09-19

Mayo, 2019

Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.

**DERECHOS Y OBLIGACIONES LABORALES
INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA A LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN	2
RESUMEN EJECUTIVO	3
1. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA	5
1.1 DATOS GENERALES DE LAS INICIATIVAS	5
1.2 ARTÍCULOS A REFORMAR DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS	34
1.3 CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO Y DATOS RELEVANTES DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.	42
CONSIDERACIONES GENERALES	232
FUENTES DE INFORMACIÓN	244

INTRODUCCIÓN

Las relaciones laborales en México en su mayor parte se rigen por los distintos derechos y obligaciones que se señalan tanto para los trabajadores (empleados) como para los patrones (empleadores), ello con la finalidad que se tengan los lineamientos más idóneos y equilibrados que generen un adecuado ambiente de trabajo y a su vez evitando futuros conflictos laborales.

Es por ello que resulta imprescindible abordar la regulación al respecto, señalando que a nivel constitucional, el artículo 123 señala que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley”*. Del artículo referido, se divide en dos apartados que son: el “A” y “B”, el primero de ellos dedicado a: *“Los Obreros, Jornaleros, Empleados, Domésticos, Artesanos y de una manera general, todo Contrato de Trabajo”*, estando como Ley reglamentaria en la materia, la Ley Federal del Trabajo.

Este ordenamiento, la Ley Federal del Trabajo, se publicó el 01 de Abril de 1970, dicho ordenamiento hasta el día de hoy, cuanta con 30 reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación¹, las cuales hasta el día de hoy han sido trascendentales en la vida de los trabajadores en México. La última de ellas fue aprobada y publicada el 01 de Mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, cuyos contextos fundamentales se refirieron a la justicia laboral y libertad sindical.

La Ley Federal del Trabajo se encuentra estructurada por dieciséis Títulos relativos a los siguientes temas: Principios Generales; Relaciones Individuales de Trabajo; Condiciones de Trabajo, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones; Trabajo de las Mujeres; Trabajos Especiales; Relaciones Colectivas de Trabajo; Huelgas; Prescripción; Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales; Personal Jurídico de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; Representantes de los Trabajadores y de los Patrones; Derecho Procesal del Trabajo; Procedimientos de Ejecución; Responsabilidades y Sanciones.

De acuerdo a lo anterior y tomando en cuenta que el trabajo, además de ser una actividad económica, representa un espacio de desarrollo social y desenvolvimiento de los trabajadores, a continuación se presenta el contenido del documento comprendido de las principales iniciativas de reforma que se presentaron durante la LXIII Legislatura a la Ley Federal del Trabajo, que abordan directamente los derechos y obligaciones laborales, precisando los datos generales, así como los distintos textos vigentes-textos propuestos y datos relevantes de las iniciativas.

¹ Reformas que ha tenido la Ley Federal del Trabajo. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft.htm> [23 de mayo de 2019].

RESUMEN EJECUTIVO

En la actual Legislatura son muchos los temas de carácter social que retoman un interés e importancia en cuanto a la atención que por parte del Legislador, se considera debe de dárseles, siendo uno de estos temas el laboral, por lo que en el presente trabajo se hace un recuento y análisis comparativo de texto vigente y texto propuesto de las iniciativas presentadas en dicha materia en la pasada LXIII Legislatura en la Cámara de Diputados.

Es así, que del total de iniciativas presentadas para reformar a la Ley Federal de Trabajo, para el presente estudio se consideraron 155, las cuales abordan directamente los derechos y obligaciones laborales. Del análisis de estas iniciativas se aprecia un panorama general de los distintos aspectos que quedaron pendientes en este rubro, contando así con elementos en el nuevo contexto político de su viabilidad o no.

Dentro de los grandes temas abordados por dichas iniciativas, sobresalen los siguientes:

- Trabajo a domicilio;
- Procesos de selección de personal, equiparados a igual de género entre hombres y mujeres;
- Reducción de la jornada laboral a la semana;
- Nuevas condiciones de trabajo;
- Trabajadores Migrantes;
- Trabajadores de Campo;
- Trabajadores Domésticos;
- Derecho de igualdad entre trabajadores;
- Derecho de los trabajadores menores;
- Nuevas competencias a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para poder Integrar los Consejos Consultivos de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Competitividad, en cada entidad federativa y a nivel nacional;
- Relaciones individuales de trabajo;
- Inspección del trabajo;
- Duración de las relaciones de trabajo, y
- Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores.

FEDERAL LABOR ACT
BILLS PRESENTED BEFORE THE CHAMBER OF DEPUTIES
DURIGN THE 63RD LEGISLATURE

During the current legislature, there have been numerous social issues of interest and importance that have called legislators' attention. Labor is among these issues. This is the reason why the present study is meant to reckon and compare the current text and the bills presented, during the 63RD Legislature in the Federal Chamber of Representatives related to the mentioned matter.

For the present study, from the all initiatives presented to amend the Federal Labor Law, 155 were taken into account considering only the ones that directly address aspects related to labor rights and obligations. Based on the analysis of these initiatives, a general overview can be seen regarding the issues that are still pending regarding this subject, therefore the elements related to their viability or no-viability in the new political context are also brought forth.

Among the major issues addressed in these initiatives, the ones that stand out are the following:

- Home office;
- Staff selection processes, equally gender leveled;
- Reduction of a week's full-time working hours;
- New labor-conditions;
- Migrant workers;
- Farm workers;
- Household employees;
- Underage workers' rights;
- New powers bestowed upon the Secretary of Labor and Social Welfare in order to allow it to generate the Advisory Councils for Teaching, Training, Productivity and Competitiveness, in each federal entity and at national level;
- Individuals labor relations;
- Labor inspection, and
- Workers' productivity, teaching and training.

1. INICIATIVAS PRESENTADAS EN LA LXIII LEGISLATURA

1.1 DATOS GENERALES DE LAS INICIATIVAS

Del total de iniciativas presentadas para reformar la Ley Federal del Trabajo en la pasada LXIII Legislatura, se eligieron aquellas que abordan temas relativos a los derechos y obligaciones laborales, el siguiente cuadro señala de manera general los principales datos de las iniciativas publicadas en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.²

NÚM. INI.	FECHA DE PUBLICACIÓN GACETA PARLAMENTARIA	REFORMAS Y/O ADICIONES	PRESENTADA POR	ESTADO DE LA INICIATIVA
1	Número 4358-IV, martes 8 de septiembre de 2015. (29)	Que reforma el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de establecer un vale por el primer empleo formal.	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el miércoles 20 de abril de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2	Número 4367-III, martes 22 de septiembre de 2015. (90)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo doméstico.	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria, PRI	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
3	Número 4367-III, martes 22 de septiembre de 2015. (260)	Que reforma los artículos 34 y 186 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 132 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de dar potencialidad al Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad.	Dip. Claudia Edith Anaya Mota, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
4	Número 4402-III,	Que reforma y adiciona diversas	Dip. Julio	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

² Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/>. [14 de mayo de 2019].

	martes 10 de noviembre de 2015. (440)	disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, con el objetivo de plantear alternativas para no seguir afectando los derechos laborales de los trabajadores, por lo que se plantean cambios en los apartados de subcontratación y contrataciones a prueba y con capacitación inicial.	Saldaña Morán, PRD.	Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el martes 9 de febrero de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 7 de abril de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
5	Número 4363-II, martes 15 de septiembre de 2015. (464)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo, y de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en materia de protección de los trabajadores del campo.	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Comunicaciones. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el jueves 11 de febrero de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
6	Número 4413-IV, jueves 26 de noviembre de 2015. (489)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Migración, y Federal del Trabajo, para incorporar al orden jurídico nacional la categoría "trabajador migratorio" y las subcategorías que derivan de ella, así como los derechos que les son inherentes a estos trabajadores y sus familiares.	Dip. Gonzalo Guízar Valladares, PES.	Turnada a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
7	Número 4413-III, jueves 26 de noviembre de 2015. (491)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal; de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles; y Federal del Trabajo, en materia de competitividad.	Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 9 de febrero de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
8	Número 4418-IX, jueves 3 de diciembre de 2015. (525)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de incentivar y proteger el acceso, permanencia y desarrollo al trabajo	Dip. Joaquín Jesús Díaz Mena, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 23 de febrero de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		de las personas con discapacidad.		
9	Número 4418-IX, jueves 3 de diciembre de 2015. (528)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de los Códigos Federal de Procedimientos Civiles, Federal de Procedimientos Penales, y Nacional de Procedimientos Penales, así como de las Leyes de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros; Federal de Justicia para Adolescentes; Federal de Procedimiento Administrativo; Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; Federal de Protección al Consumidor; Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado; Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Federal del Derecho de Autor; Federal del Trabajo; Federal para prevenir y eliminar la Discriminación; General de Cultura Física y Deporte; General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para incorporar el formato de lectura fácil.	Dip. Ernestina Godoy Ramos, Morena.	Turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 29 de abril de 2016, otorgada el lunes 14 de diciembre de 2015, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
10	Número 4422-I,	Que reforma la fracción III del	Congreso de	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y

	miércoles 9 de diciembre de 2015. (546)	artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 41 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.	Nuevo León.	Previsión Social, y de Vivienda. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 1 de marzo de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el viernes 29 de abril de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
11	Número 4416-VI, martes 1 de diciembre de 2015. (563)	Que reforma los artículos 280 y 283 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos laborales de los jornaleros agrícolas.	Dip. Christian Joaquín Sánchez Sánchez, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 5 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
12	Número 4416-VI, martes 1 de diciembre de 2015. (684)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánicas de la Administración Pública Federal, Federal del Trabajo, y General de Educación, en materia de capacitación dirigida a las y los egresados de educación superior.	Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 9 de febrero de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
13	Número 4458-IV, lunes 1 de febrero de 2016. (746)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo.	Diputadas Arlette Ivette Muñoz Cervantes y Gretel Culin Jaime, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el viernes 15 de abril de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el lunes 19 de septiembre de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
14	Número 4460-VI, miércoles 3 de febrero de 2016. (758)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y Federal del Trabajo, con el fin de establecer el seguro de desempleo nacional.	Dip. Yahleel Abdala Carmona, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social. Prórroga por 45 días, otorgada el martes 5 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
15	Número 4466-IV, jueves 11 de febrero de 2016. (777)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de democratización de la negociación	Diputados Norma Rocío Nahle García, Araceli Damián	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 27 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		colectiva.	González, Mario Ariel Juárez Rodríguez y Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Morena.	
16	Número 4460-VI, miércoles 3 de febrero de 2016. (779)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, a fin de proteger los derechos de los trabajadores domésticos.	Dip. Soralla Bañuelos de la Torre, Nueva Alianza.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 27 de abril de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
17	Número 4479-III, martes 1 de marzo de 2016. (946)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal, y Federal del Trabajo, para incorporar el enfoque de género en la política laboral.	Dip. Erika Araceli Rodríguez Hernández, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el viernes 27 de mayo de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
18	Número 4486-IV, jueves 10 de marzo de 2016. (1042)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, relativa a la actualización de las tablas de enfermedades de trabajo.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, PRI	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Dictaminada y aprobada en la Cámara de Diputados con 303 votos en pro, 86 en contra y 10 abstenciones, el martes 21 de febrero de 2017. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.
19	Número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016. (1114)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para apoyar a todos aquellos trabajadores que ven afectado su ingreso familiar por el cambio de una relación laboral, derivado de que el descuento y/o la tasa de interés que les aplica rebasa su actual capacidad de pago.	Diputados Leticia Amparano Gámez y Daniel Ignacio Olivas Gutiérrez, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 22 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 27 de octubre de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

20	Número 4496-V, martes 29 de marzo de 2016. (1116)	Que expide la Ley del Salario Mínimo y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Moisés Guerra Mota, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con opinión de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el viernes 27 de mayo de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
21	Número 4501-I, martes 5 de abril de 2016. (1150)	Que reforma el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo, para garantizar el acceso a créditos para vivienda a las personas trabajadoras del hogar.	Senadores Jesús Casillas Romero y Carlos Romero Deschamps, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de septiembre de 2016, otorgada el viernes 27 de mayo de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
22	Número 4506-VII, martes 12 de abril de 2016. (1267)	Que reforma el artículo 539 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Héctor Barrera Marmolejo, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de octubre de 2016, otorgada el miércoles 22 de junio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el jueves 15 de diciembre de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
23	Número 4501-V, martes 5 de abril de 2016. (1380)	Que reforma los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 15-C y 540 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación laboral.	Dip. Isaura Ivanova Pool Pech, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016, otorgada el martes 26 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
24	Número 4530, martes 17 de mayo de 2016. (1411)	Que reforma el artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. José del Pilar Córdova Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016, otorgada el martes 26 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
25	Número 4466-IV, jueves 11 de febrero de 2016. (1416)	Que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Francisco Escobedo Villegas, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016, otorgada el martes 26 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el jueves 15 de diciembre de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
26	Número 4516-VII, martes 26 de abril de	Que reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. María Guadalupe	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016, otorgada

	2016. (1418)		Oyervides Valdez, PRI.	el martes 26 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el jueves 15 de diciembre de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
27	Número 4491-VI, jueves 17 de marzo de 2016. (1427)	Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Flor Estela Rentería Medina, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016, otorgada el lunes 15 de agosto de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
28	Número 4511-VI, martes 19 de abril de 2016. (1495)	Que reforma el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Refugio Trinidad Garzón Canchola, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016, otorgada el martes 26 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Dictaminada en sentido negativo el jueves 15 de diciembre de 2016, se considera asunto totalmente concluido.
29	Número 4518-IX, jueves 28 de abril de 2016. (1548)	Que reforma los artículos 283 y 562 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de apoyo a los trabajadores padres de hijos con discapacidad.	Dip. María Elena Orantes López, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2016, otorgada el martes 26 de julio de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
30	Número 4601, lunes 22 de agosto de 2016. (1774)	Que adiciona una fracción III al artículo 343-E y un artículo 343-F a la Ley Federal del Trabajo.	Diputada Ana María Boone Godoy, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 26 de octubre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
31	Número 4612-III, martes 6 de septiembre de 2016. (1834)	Que reforma el artículo 344 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de proteger a los despachadores de las estaciones de gasolina.	Dip. Nora Liliana Oropeza Olgún, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 9 de noviembre de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
32	Número 4617-II, martes 13 de septiembre de 2016. (1883)	Que reforma los artículos 133 de la Ley Federal del Trabajo y 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Dip. Alfredo Basurto Román, Morena.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Justicia. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 9 de noviembre de 2016, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
33	Número 4617-III, martes 13 de septiembre de 2016. (1889)	Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Carlos Gutiérrez García, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 9 de noviembre de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

				<u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 267 votos en pro, 8 en contra y 4 abstenciones, el jueves 14 de diciembre de 2017. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.
34	Número 4621-IV, martes 20 de septiembre de 2016. (1942)	Que adiciona el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo desde casa.	Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 9 de noviembre de 2016, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
35	Número 4626-VI, martes 27 de septiembre de 2016. (1986)	Que reforma y adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para otorgar a los trabajadores permiso con goce de sueldo por un máximo de 24 horas para acudir a donar sangre o cualquiera de sus componentes de manera voluntaria.	Diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Retirada el jueves 24 de noviembre de 2016, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
36	Número 4626-VII, martes 27 de septiembre de 2016. (1997)	Que reforma el artículo 78 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer que los patrones no podrán considerar los días de descanso obligatorios como parte o a cuenta de las vacaciones, así como los días que la empresa o institución otorgue por concepto de aniversario o efeméride.	Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 397 votos en pro y 1 abstención, el jueves 27 de abril de 2017. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.
36	Número 4621-III, martes 20 de septiembre de 2016. (2034)	Que reforma el artículo 14 y adiciona el 15 E a la Ley Federal del Trabajo.	Dip. María Elida Castelán Mondragón, PRD.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
38	Número 4617-III, martes 13 de septiembre de 2016. (2103)	Que reforma los artículos 283 y 284 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
39	Número 4636-IV,	Que reforma y adiciona diversas	Dip. María	Turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales.

	martes 11 de octubre de 2016. (2138)	disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada de trabajo semanal para quedar en cuarenta horas.	Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Prórroga por 90 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Desechada el lunes 31 de julio de 2017, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
40	Número 4631-V, martes 4 de octubre de 2016. (2181)	Que reforma y adiciona los artículos 132, 133 y 995 de la Ley Federal del Trabajo, para que los patrones estén obligados a conceder a los trabajadores permisos extraordinarios para atender asuntos familiares que deban ser resueltos durante el horario de jornada laboral, cuando de la atención de ellos dependa el bienestar de un miembro de su familia, el buen desarrollo o la educación de los menores de edad que estén a su cargo.	Dip. María del Rosario Rodríguez Rubio, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
41	Número 4633-V, jueves 6 de octubre de 2016. (2355)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud, y Federal del Trabajo, para eliminar las limitaciones existentes para la realización de las residencias médicas, particularmente por falta de presupuesto.	Dip. Evelyn Parra Alvarez, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
42	Número 4641-VII, martes 18 de octubre de 2016. (2430)	Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de días de descanso obligatorio.	Dip. Norma Xóchitl Hernández Colín, Morena.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
43	Número 4652-V, jueves 3 de noviembre de 2016. (2471)	Que reforma los artículos 331 a 335 y 337, adiciona el 332 Bis y deroga el 336 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo doméstico.	Dip. Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

44	Número 4628-III, jueves 29 de septiembre de 2016. (2567)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de regular las condiciones laborales de las personas que realizan trabajo doméstico.	Dip. Guadalupe González Suástegui, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el miércoles 18 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
45	Número 4674-I, martes 6 de diciembre de 2016. (2588)	Que adiciona los artículos 4o. Bis y 993 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para prohibir y sancionar las prácticas de exclusión en la contratación por motivos de edad.	Congreso de Baja California.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el viernes 24 de febrero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
46	Número 4674-V, martes 6 de diciembre de 2016. (2644)	Que reforma los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo y 44 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en apoyo a los trabajadores que ganan hasta cuatro salarios mínimos.	Dip. Leticia Amparano Gámez, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Vivienda. Retirada el martes 21 de febrero de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
47	Número 4674-VI, martes 6 de diciembre de 2016. (2671)	Que reforma y deroga los artículos 451 y 459 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de armonizar su contenido en lo relativo al tema Huelga.	Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el viernes 24 de febrero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 397 votos en pro, el jueves 27 de abril de 2017. <u>Votación.</u> Turnada a la Cámara de Senadores.
48	Número 4676-IX, jueves 8 de diciembre de 2016. (2743)	Que adiciona los artículos 42 Ter, 43 y 45 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir la excedencia laboral.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el viernes 24 de febrero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
49	Número 4679-VIII, martes 13 de diciembre de 2016. (2744)	Que adiciona la fracción V al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el viernes 24 de febrero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
50	Número 4638-IV,	Que adiciona los artículos 132 de la	Dip. María	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y

	jueves 13 de octubre de 2016. (2769)	Ley Federal del Trabajo y 196 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en materia de transporte colectivo para trabajadores.	Bárbara Botello Santibáñez, PRI.	Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público. Prórroga por 100 días, otorgada el viernes 24 de febrero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
51	Número 4691-II, jueves 5 de enero de 2017. (2842)	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Orgánica de la Administración Pública Federal, Federal del Trabajo, y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de un día de trabajo en casa y horarios escalonados.	Diputados Javier Octavio Herrera Borunda y Jesús Sesma Suárez y el senador Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Retirada el lunes 30 de enero de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
52	Número 4699-VI, martes 17 de enero de 2017. (2896)	Que reforma el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reparto de utilidades.	Dip. Luis Ernesto Munguía González, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el viernes 24 de febrero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
53	Número 4705-V, miércoles 25 de enero de 2017. (2900)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Orgánica de la Administración Pública Federal; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; y Federal del Trabajo, en materia de un día de trabajo en casa y horarios escalonados.	Dip. Jesús Sesma Suárez y el senador Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Prórroga por 45 días, otorgada el miércoles 15 de marzo de 2017, con base en el artículo 183, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
54	Número 4712-V,	Que reforma el artículo 15-A de la	Dip. Luis	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

	jueves 2 de febrero de 2017. (2965)	Ley Federal del Trabajo, en materia de reparto de utilidades.	Ernesto Munguía González, Movimiento Ciudadano.	Prórroga por 100 días, otorgada el jueves 20 de abril de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
55	Número 4714-III, martes 7 de febrero de 2017. (3047)	Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Kathia María Bolio Pinelo, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el jueves 20 de abril de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el martes 3 de octubre de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
56	Número 4721-III, jueves 16 de febrero de 2017. (3133)	Que reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Luis Ernesto Munguía González, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el jueves 20 de abril de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
57	Número 4721-III, jueves 16 de febrero de 2017. (3172)	Que reforma el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Francisco Saracho Navarro, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga por 100 días, otorgada el jueves 20 de abril de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
58	Número 4724-VI, martes 21 de febrero de 2017. (3184)	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión de Transportes. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
59	Número 4731-VI, jueves 2 de marzo de 2017. (3207)	Que adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.	Diputados Virgilio Dante Caballero Pedraza, Angel Antonio Hernández de la	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Turno modificado el 16 de marzo de 2017; pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión Especial de Seguimiento a las Agresiones a Periodistas y Medios de Comunicación. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada

			Piedra y Renato Josafat Molina Arias, Morena.	el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
60	Número 4729-V, martes 28 de febrero de 2017. (3225)	Que reforma y adiciona los artículos 133 de la Ley Federal del Trabajo y 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, a fin de evitar la discriminación laboral por tener antecedentes penales.	Diputados Alfredo Basurto Román, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, Morena.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Justicia. Retirada el lunes 15 de mayo de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
61	Número 4734-V, martes 7 de marzo de 2017. (3247)	Que reforma y adiciona los artículos 154, 155, 157 y 159 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de impulsar el desarrollo laboral de las mujeres.	Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
62	Número 4721-III, jueves 16 de febrero de 2017. (3267)	Que reforma y adiciona el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, para prohibir al patrón o sus representantes el pedir carta de antecedentes no penales para el ingreso a un empleo.	Dip. Gloria Himelda Félix Niebla, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 5 de octubre de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
63	Número 4736-VII, jueves 9 de marzo de 2017. (3346)	Que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para agregar a las enfermedades de trabajo las de las vías respiratorias causadas por inhalación de gases y vapores.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el viernes 16 de junio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
64	Número 4712-VI, jueves 2 de febrero de 2017. (3379)	Que reforma y adiciona los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 15-C y 540 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontratación laboral.	Dip. Isaura Ivanova Pool Pech, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

65	Número 4748-VIII, martes 28 de marzo de 2017. (3490)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, a fin de que las y los trabajadores del hogar estén protegidos y gocen de los derechos que, como a cualquier trabajador, les corresponde.	Dip. Jorge Alvarez Máynez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social. Prórroga hasta el 29 de septiembre de 2017, otorgada el miércoles 31 de mayo de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
66	Número 4761-X, martes 18 de abril de 2017. (3553)	Que reforma el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. José del Pilar Córdova Hernández, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el viernes 16 de junio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
67	Número 4766-VIII, martes 25 de abril de 2017. (3594)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, en materia de trabajo a distancia o teletrabajo.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 14 de junio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
68	Número 4768-XIV, jueves 27 de abril de 2017. (3654)	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Federal del Trabajo; y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de esquemas de reducción de traslados hacia los centros de trabajo.	Dip. Jesús Sesma Suárez, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Trabajo y Previsión Social. Retirada el viernes 7 de julio de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
69	Número 4716-V, jueves 9 de febrero de 2017. (3688)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de los	Dip. Arlet Mólgora Glover, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo

		trabajadores del campo.		185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
70	Número 4716-V, jueves 9 de febrero de 2017. (3689)	Que reforma los artículos 87 de la Ley Federal del Trabajo y 58 de la Ley del Seguro Social, con el objeto de aumentar el aguinaldo de 15 a 30 días de salario.	Dip. Delia Guerrero Coronado, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
71	Número 4724-VI, martes 21 de febrero de 2017. (3707)	Que adiciona el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de crear un cuarto fin de semana largo, con el objetivo de incrementar la derrama económica y promover el turismo en nuestro país.	Dip. Gretel Culin Jaime, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el lunes 17 de julio de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
72	Número 4736-VII, jueves 9 de marzo de 2017. (3730)	Que adiciona los artículos 132 de la Ley Federal del Trabajo y 46 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de promover el otorgamiento de licencias, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente.	Dip. Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
73	Número 4745-V, jueves 23 de marzo de 2017. (3768)	Que reforma y adiciona los artículos 133 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de ofertas de trabajo sin discriminación.	Dip. Alma Carolina Viggiano Austria, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
74	Número 4750-VIII, jueves 30 de marzo de 2017. (3775)	Que reforma y adiciona el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de prohibir a los patrones exigir la presentación de la carta de	Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		antecedentes no penales.		
75	Número 4761-X, martes 18 de abril de 2017. (3830)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes para impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; y Federal del Trabajo, en materia de integración y reinserción laboral de mexicanos repatriados.	Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Competitividad, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
76	Número 4774, martes 9 de mayo de 2017. (3921)	Que reforma los artículos 512-A y 512-B de la Ley Federal del Trabajo, para incluir a los poderes legislativo federal y estatales en las Comisiones consultivas nacional y estatales de seguridad y salud en el trabajo.	Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
77	Número 4774, martes 9 de mayo de 2017. (3931)	Que reforma los artículos 133 de la Ley Federal del Trabajo, 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y 9 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.	Dip. Martha Lorena Covarrubias Anaya, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
78	Número 4778, lunes 15 de mayo de 2017. (3940)	Que adiciona el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de eliminación de carta de antecedentes penales.	Diputados Alfredo Basurto Román, Roberto Alejandro Cañedo Jiménez y Mario Ariel Juárez Rodríguez, Morena.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
79	Número 4784, martes 23 de mayo de 2017. (3965)	Que reforma el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.	Congreso de Colima.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

80	Número 4800, miércoles 14 de junio de 2017. (4051)	Que adiciona un numeral 162 del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para considerar a la depresión como causa de discapacidad laboral.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de noviembre de 2017, otorgada el miércoles 12 de julio de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
81	Número 4806, jueves 22 de junio de 2017. (4075)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Rosalinda Muñoz Sánchez, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el lunes 28 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
82	Número 4808, viernes 26 de junio de 2017. (4094)	Que adiciona el capítulo II, "Convenio bilateral de sustitución trabajador por trabajador", y el artículo 34 Bis a la Ley Federal del Trabajo.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el lunes 28 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
83	Número 4808, viernes 26 de junio de 2017. (4096)	Que reforma el artículo 513 y adiciona un numeral 4 Bis al capítulo "Tabla de enfermedades" de la Ley Federal del Trabajo, para incluir la fibrosis pulmonar.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el lunes 28 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
84	Número 4808, viernes 26 de junio de 2017. (4099)	Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de igualdad de género.	Diputados Laura Nereida Plascencia Pacheco y Rafael Yerena Zambrano, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el lunes 28 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
85	Número 4813, lunes 3 de julio de 2017. (4111)	Que modifica diversas disposiciones de las Leyes Federales del Trabajo; y de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Dip. Emilio Enrique Salazar Farías, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el lunes 28 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el miércoles 29 de noviembre de 2017, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
86	Número 4819-I, martes 11 de julio de 2017. (4126)	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, Federal del Trabajo y del Impuesto	Dip. Verónica Delgadillo García, Movimiento	Turnada a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables. Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el martes 26 de septiembre de 2017, con base en el

		sobre la Renta, en materia de derechos laborales.	Ciudadano.	artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada</u> en sentido negativo el jueves 14 de diciembre de 2017, se considera asunto totalmente concluido.
87	Número 4819-I, martes 11 de julio de 2017. (4142)	Que adiciona la endometriosis en la Ley Federal del Trabajo.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el lunes 28 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
88	Número 4819-I, martes 11 de julio de 2017. (4143)	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Federal del Trabajo; y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de esquemas de reducción de traslados hacia los centros de trabajo.	Dip. Jesús Sesma Suárez, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el lunes 28 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Retirada el jueves 11 de enero de 2018, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.
89	Número 4819-I, martes 11 de julio de 2017. (4155)	Que reforma los artículos 3o. y 994 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Mirza Flores Gómez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 15 de diciembre de 2017, otorgada el lunes 28 de agosto de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
90	Número 4834, martes 1 de agosto de 2017. (4195)	Que reforma el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, con el propósito el prohibir que se solicite la presentación de fotografía junto al currículum vitae de una persona para evaluar su ingreso en un empleo.	Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el miércoles 11 de octubre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
91	Número 4842, viernes 11 de agosto de 2017. (4231)	Que adiciona un capítulo XVIII al título sexto y adiciona las fracciones VIII y IX al artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.	Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el miércoles 11 de octubre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

92	Número 4842, viernes 11 de agosto de 2017. (4239)	Que reforma el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Benjamín Medrano Quezada, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el miércoles 11 de octubre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
93	Número 4843, viernes 14 de agosto de 2017. (4245)	Que reforma y adiciona el artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de evitar contratos discriminatorios.	Dip. Elvia Graciela Palomares Ramírez, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el miércoles 11 de octubre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
94	Número 4854, martes 29 de agosto de 2017. (4298)	Que reforma los artículos 423 de la Ley Federal del Trabajo y 88 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de desconexión laboral.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 30 de abril de 2018, otorgada el miércoles 11 de octubre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
95	Número 4864-I, martes 12 de septiembre de 2017. (4303)	Que deroga el artículo 146 y reforma el 337 de la Ley Federal del Trabajo.	Senadoras Carmen Dorantes Martínez, PRI, y María Elena Barrera Tapia, PVEM.	Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
96	Número 4864-I, martes 12 de septiembre de 2017. (4310)	Que reforma el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.	Congreso de Jalisco.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 8 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
97	Número 4864-IV, martes 12 de septiembre de 2017. (4335)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. María Elida Castelán Mondragón, PRD.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 8 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
98	Número 4864-VI, martes 12 de septiembre de 2017. (4340)	Que reforma y adiciona los artículos 353-C y 353-D de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 8 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

99	Número 4866-III, jueves 14 de septiembre de 2017. (4384)	Que adiciona el artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Germán Ernesto Ralis Cumplido, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 8 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
100	Número 4874-IV, jueves 28 de septiembre de 2017. (4547)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reducción de la jornada de trabajo semanal para quedar en 40 horas.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 8 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Trabajo y Previsión Social) Prórroga por 90 días, otorgada el martes 16 de enero de 2018, con base en el artículo 89, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)
101	Número 4892-I, martes 24 de octubre de 2017. (4650)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 265 de la Ley Federal del Trabajo.	Enviada por la Cámara de Senadores.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 365 votos en pro, el martes 24 de abril de 2018. <u>Votación</u> . <u>Publicado</u> en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 30 de mayo de 2018.
102	Número 4866-II, jueves 14 de septiembre de 2017. (4678)	Que reforma el artículo 2o. de la Ley Federal del Trabajo, para evitar la discriminación por contar con antecedentes penales.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
103	Número 4882-VI, martes 10 de octubre de 2017. (4681)	Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para otorgar a las trabajadoras y trabajadores de cualquier ámbito de gobierno, un día de permiso al año, con goce de la mitad de su sueldo, para someterse a la realización de un examen médico general que permita prevenir enfermedades no transmisibles.	Dip. Kathia María Bolio Pinelo, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
104	Número 4887-IV,	Que reforma y adiciona diversas	Dip. Cristina	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y

	martes 17 de octubre de 2017. (4707)	disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales; y declara el 19 de septiembre Día Nacional de la Solidaridad Ciudadana y la Protección Civil.	Ismene Gaytán Hernández, PRD.	Previsión Social, y de Gobernación. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el jueves 14 de diciembre de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
105	Número 4896-I, lunes 30 de octubre de 2017. (4720)	Que reforma los artículos 3o. y 86 de la Ley Federal del Trabajo, y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.	Congreso de Durango.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
106	Número 4869-III, martes 19 de septiembre de 2017. (4737)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Comercio; y de las Leyes General de Títulos y Operaciones de Crédito, de Instituciones de Crédito, y Federal del Trabajo.	Dip. María Concepción Valdés Ramírez, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
107	Número 4882-VI, martes 10 de octubre de 2017. (4748)	Que reforma los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de reparto de utilidades a los trabajadores.	Dip. Jisela Paes Martínez, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
108	Número 4864-V, martes 12 de septiembre de 2017. (4775)	Que reforma los artículos 3o., 132 y 133 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discriminación laboral por edad.	Dip. Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
109	Número 4894-V, jueves 26 de octubre de 2017. (4810)	Que reforma el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir en la tabla de enfermedades del trabajo, a la migraña, como enfermedad endógena.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
110	Número 4901-I, martes 7 de noviembre de 2017. (4816)	Que reforma los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional.	Congreso de Baja California.	Turnada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el lunes 15 de enero de 2017, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Trabajo y Previsión Social) Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el

				jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. (Comisión de Puntos Constitucionales)
111	Número 4901-V, martes 7 de noviembre de 2017. (4872)	Que reforma el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en materia de prevención de enfermedades crónicas.	Dip. Sylvana Beltrones Sánchez, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
112	Número 4901-V, martes 7 de noviembre de 2017. (4895)	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, relativa al trabajo bajo el régimen de subcontratación.	Dip. Julio Saldaña Morán, PRD.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
113	Número 4908-IV, jueves 16 de noviembre de 2017. (4937)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. José Hugo Cabrera Ruiz, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
114	Número 4864-V, martes 12 de septiembre de 2017. (4942)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y Federal para prevenir y erradicar la Discriminación, para eliminar la discriminación de las personas por motivo de su peso y/o talla, ya que es común encontrar convocatorias de empleo, donde se especifica de manera puntual que las personas deben tener un determinado peso o talla.	Dip. Patricia Elena Aceves Pastrana, Morena.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
115	Número 4884-V, jueves 12 de octubre de 2017. (4951)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo.	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
116	Número 4906-V, martes 14 de noviembre de 2017. (4959)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, para mejorar las condiciones laborales de los	Dip. Miguel Alva y Alva, Morena.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		trabajadores mexicanos que prestan sus servicios fuera de la República, que son contratados en territorio nacional, para un empleo concreto en el exterior con duración determinada.		
117	Número 4912-III, jueves 23 de noviembre de 2017. (4989)	Que adiciona el artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo. para reconocer y regular el trabajo vinculado a las "ventas por catálogo" o "agente de comisión o mediador mercantil independiente", para garantizar la plenitud de los derechos laborales y de la seguridad social.	Dip. Alberto Martínez Urincho, Morena.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
118	Número 4915-VI, martes 28 de noviembre de 2017. (5004)	Que reforma el artículo 132 de Ley Federal del Trabajo, para otorgar a las trabajadoras un día de licencia al año con goce de sueldo por un máximo de veinticuatro horas para acudir a realizarse estudios de mastografía y ginecología, debiendo presentar comprobante médico que acredite la realización de los mismos.	Dip. José Antonio Arévalo González, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
119	Número 4882-VI, martes 10 de octubre de 2017. (5005)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de derechos laborales de periodistas.	Diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Carmen Salinas Lozano, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con opinión de la Comisión Especial de seguimiento a las agresiones a periodistas y medios de comunicación. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
120	Número 4889-IV, jueves 19 de octubre de 2017. (5013)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, del Seguro Social, y del Instituto de	Diputados Rafael Yerena Zambrano y Laura Nereida Plascencia Pacheco, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

		Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, para reducir el tiempo requerido a dos años para que los concubinos puedan acceder a los servicios médicos y las pensiones a las que pudieran tener derecho.		
121	Número 4916-II, miércoles 29 de noviembre de 2017. (5061)	Que adiciona los artículos 263 Bis a 263 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de capacitación de conductores de vehículos doblemente articulados.	Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 31 de mayo de 2018, otorgada el miércoles 31 de enero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
122	Número 4917-IV, jueves 30 de noviembre de 2017. (5245)	Que reforma el artículo 176 de la Ley Federal del Trabajo, con el objeto de clasificar a las actividades agrícolas de menor riesgo para generar oportunidades de empleo formal en el medio rural.	Dip. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de junio de 2018, otorgada el miércoles 14 de febrero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 317 votos en pro y 38 abstenciones, el jueves 26 de abril de 2018. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.
123	Número 4931-A, miércoles 20 de diciembre de 2017. (5246)	Que adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.	Congreso de Jalisco.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
124	Número 4866-III, jueves 14 de septiembre de 2017. (5261)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, y Federal del Trabajo.	Dip. Claudia Sofía Corichi García, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de junio de 2018, otorgada el miércoles 14 de febrero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
125	Número 4869-III, martes 19 de septiembre de 2017. (5266)	Que reforma los artículos 469, 692 y 923 de la Ley Federal del Trabajo.	Diputados Marco Antonio Aguilar Yunes y José Luis Sáenz Soto,	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de junio de 2018, otorgada el miércoles 14 de febrero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

			PRI.	
126	Número 4869-IV, martes 19 de septiembre de 2017. (5274)	Que reforma el artículo 5o. y adiciona el 116 Bis a la Ley Federal del Trabajo, para regular las sanciones por retardos o faltas laborales injustificadas.	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
127	Número 4882-V, martes 10 de octubre de 2017. (5290)	Que reforma diversos artículos de las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y Federal del Trabajo.	Dip. Daniel Torres Cantú.	Turnada a las Comisiones Unidas de Transportes y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de junio de 2018, otorgada el miércoles 14 de febrero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
128	Número 4884-V, jueves 12 de octubre de 2017. (5305)	Que reforma los artículos 24, 25, 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de junio de 2018, otorgada el miércoles 14 de febrero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
129	Número 4884-VI, jueves 12 de octubre de 2017. (5306)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de subcontrataciones laborales.	Dip. José Luis Toledo Medina, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
130	Número 4897-III, martes 31 de octubre de 2017. (5348)	Que reforma los artículos 3o. y 994 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de evitar la discriminación laboral por edad.	Dip. Gabriela Ramírez Ramos, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de junio de 2018, otorgada el miércoles 14 de febrero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados. <u>Dictaminada</u> y aprobada en la Cámara de Diputados con 298 votos en pro y 1 en contra, el miércoles 18 de abril de 2018. <u>Votación</u> . Turnada a la Cámara de Senadores.
131	Número 4901-V, martes 7 de noviembre de 2017. (5355)	Que reforma el artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Ana Georgina Zapata Lucero, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de junio de 2018, otorgada el miércoles 14 de febrero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
132	Número 4910-IV, martes 21 de noviembre de 2017. (5397)	Que reforma y adiciona el artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, para incluir en la tabla de enfermedades del trabajo, a los trastornos mentales.	Dip. María Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
133	Número 4915-VII,	Que reforma el artículo 24 de la Ley	Dip. María	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

	martes 28 de noviembre de 2017. (5434)	Federal del Trabajo.	Victoria Mercado Sánchez, Movimiento Ciudadano.	Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
134	Número 4922-X, jueves 7 de diciembre de 2017. (5511)	Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 132 de la Ley Federal del Trabajo.	Diputados del Grupo Parlamentario Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
135	Número 4922-X, jueves 7 de diciembre de 2017. (5513)	Que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a fin de incorporar tres fechas más a los fines de semana largos.	Dip. Ricardo Taja Ramírez, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
136	Número 4925-V, martes 12 de diciembre de 2017. (5532)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal; y del Impuesto sobre la Renta.	Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes, PAN.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Hacienda y Crédito Público. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
137	Número 4925-VI, martes 12 de diciembre de 2017. (5554)	Que adiciona el artículo 284 Bis y reforma el 997 de la Ley Federal del Trabajo, con el objetivo de duplicar la sanción actual a los patrones que violen las normas protectoras del trabajo del campo.	Dip. María Eloísa Talavera Hernández, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 29 de junio de 2018, otorgada el miércoles 14 de febrero de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
138	Número 4936-F, jueves 4 de enero de 2017. (5575)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Federal del Trabajo; y Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, en materia de esquemas de reducción de traslados hacia los centros de trabajo.	Dip. Jesús Sesma Suárez, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el jueves 8 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

139	Número 4936-D, jueves 4 de enero de 2017. (5595)	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, General de Salud, del Seguro Social, y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el propósito de fortalecer la perspectiva de género y el respeto a los derechos laborales de las mujeres trabajadoras.	Diputadas Laura Nereida Plascencia Pacheco y Mariana Benítez Tiburcio, PRI.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Igualdad de Género.
140	Número 4940-E, miércoles 10 de enero de 2018. (5617)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Educación; del Servicio Militar; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; General de Protección Civil; y sobre el Contrato de Seguro, así como del Código Penal Federal, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y del Código Civil Federal, en materia de protección civil.	Diputados Martha Hilda González Calderón, César Camacho, Flor Angel Jiménez Jiménez, Gianni Raúl Ramírez Ocampo y Enrique Rojas Orozco, PRI.	Turnada a la Comisión de Protección Civil. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 23 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
141	Número 4940-E, miércoles 10 de enero de 2018. (5628)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de trabajo doméstico.	Dip. Olga Catalán Padilla, PRD.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Prórroga hasta el 27 de agosto de 2018, otorgada el viernes 16 de marzo de 2018, con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
142	Número 4986-V, jueves 15 de marzo de 2018. (5934)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Presentada por la Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; y suscrita por	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Retirada el jueves 5 de abril de 2018, con base en el artículo 77, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

			integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	
143	Número 4996-I, martes 3 de abril de 2018. (6023)	Que adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal de Zonas Económicas Especiales, del Impuesto sobre la Renta, y Federal del Trabajo, en materia de los derechos laborales de los trabajadores de las zonas económicas especiales.	Sen. Oscar Román Rosas González, PRI.	Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
144	Número 4998-IV, jueves 5 de abril de 2018. (6101)	Que reforma el artículo 153-C de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
145	Número 5011-IX, martes 24 de abril de 2018. (6259)	Que reforma los artículos 7o., 59 y 132 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Luis Alonso Pineda Apodaca, PRI.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
146	Número 4971-VI, jueves 22 de febrero de 2018. (6291)	Que reforma el artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza, Nueva Alianza.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
147	Número 5001-IX, martes 10 de abril de 2018. (6341)	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de teletrabajo.	Dip. Gretel Culin Jaime, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
148	Número 5003-VI, jueves 12 de abril de 2018. (6353)	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social.	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social.
149	Número 5007-I, miércoles 18 de abril	Que reforma los artículos 132 y 994 de la Ley Federal del Trabajo, en	Dip. María Eloísa Talavera	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

	de 2018. (6368)	materia de afiliación de los centros de trabajo al Infonacot.	Hernández, PAN.	
150	Número 5015-IV, lunes 30 de abril de 2018. (6440)	Minuta con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y Federal del Trabajo.	Cámara de Senadores.	Turnada a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Presupuesto y Cuenta Pública.
151	Número 5029, lunes 21 de mayo de 2018. (6476)	Que reforma el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.	Congreso de Nuevo León.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
152	Número 5029, lunes 21 de mayo de 2018. (6491)	Que reforma las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, en materia de trabajadores independientes o <i>freelance</i> .	Dip. María Candelaria Ochoa Avalos, Movimiento Ciudadano.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
153	Número 5029, lunes 21 de mayo de 2018. (6504)	Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.	Dip. María Olimpia Zapata Padilla, PAN.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
154	Número 5069, lunes 16 de julio de 2018. (6579)	Que adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo, para establecer la remuneración obligatoria para las actividades realizadas en periodo de capacitación o de prueba, de manera que se garantice el pago justo por el tiempo y esfuerzo invertido por quienes desean ejercer una actividad laboral legal y digna.	Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, PVEM; y suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM.	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.
155	Número 5069, lunes 16 de julio de 2018. (6582)	Que reforma los artículos 33 y 1006 de la Ley Federal del Trabajo; y 244 y 245 del Código Penal Federal, en materia de renunciias en blanco.	Diputados Roberto Alejandro Cañedo Jiménez, Alicia Barrientos	Turnada a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

			Pantoja y Virgilio Dante Caballero Pedraza, Morena.	
--	--	--	--	--

1.2 ARTÍCULOS A REFORMAR DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS SELECCIONADAS

Después de hacer la depuración de las iniciativas que se dictaminaron ya sea en sentido positivo o negativo y las que fueron desechadas o retiradas; se analizan todas las restantes, las cuales quedaron pendientes de resolverse³, a continuación se muestra el articulado de cada una de estas iniciativas propone reformar, respetándose el número de iniciativa asignado en la tabla anterior, para un mejor control de las mismas, en cuanto a la identificación de los datos de las mismas.

NÚMERO DE INICIATIVA	ARTÍCULOS A REFORMAR DE CADA UNA DE LAS INICIATIVAS
2	Iniciativa con proyecto de decreto por el que adiciona la fracción X del artículo 25, el artículo 180 bis, fracción III del artículo 332, los párrafos primero y tercero del artículo 333, un segundo párrafo del artículo 334, un primer párrafo del artículo 336, la fracción IV del artículo 337 y se reforman los artículos 331, 333, 334, 335 y las fracciones I, II y III del artículo 337, todos de la Ley Federal del Trabajo.
3	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 132 XVI Bis de la Ley Federal del Trabajo.
5	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículo 280, 542 fracción V, 547 fracción I, 997; se adiciona el cuarto párrafo al artículo 279, las fracciones I bis y I ter del artículo 283, fracciones VI y VII del artículo 542 y la fracción I bis del artículo 547 de la Ley Federal del Trabajo.
6	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman el primer párrafo del artículo, el primer párrafo y los incisos b), c) y d) de la fracción I, y la fracción IV del artículo 28; el primer párrafo y las fracciones II y IV del artículo 28-A; el primer párrafo, el inciso a) de la fracción II y el primer y segundo párrafos de la fracción III del artículo 28-B; y el primer párrafo del artículo 30, todos de la Ley

³ De manera formal, en varias de estas iniciativas se aplicó lo establecido en el Artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, que a la letra señala que: “Cuando se trate de asuntos que por su naturaleza requieran de un plazo distinto, la comisión deberá solicitar a la Mesa Directiva, por conducto de su Junta Directiva, dentro del término para dictaminar, el tiempo necesario para la formulación del dictamen. En la solicitud se establecerán las circunstancias y argumentos para tal fin”. Sin embargo, siguen estando como propuestas presentadas ante el Pleno en la pasada LXIII Legislatura, en la materia que nos ocupa.

	Federal del Trabajo.
7	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2o, 3, 39-A, 39-B, el Título del Capítulo III Bis, 153-A, 153-C, 153-E fracciones III, IV y V; 153-F, 153-F Bis, 153-I, 153-J, fracciones I, II, III, IV, VI, VII y IX, 153-K fracciones I, II, III, IV, V, VI y XI; 539 fracción III incisos b) y c) y se agrega el inciso d) de la Ley Federal del Trabajo.
8	Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifican la fracción I del artículo 47, fracción IV del artículo 53, artículo 54, fracciones VIII y X del artículo 134 y los artículos 472, 481, 483, 504, 509 y 511 de la Ley Federal del Trabajo; y se adicionan las fracciones XXIX y XXX del artículo 132, el artículo 153 Bis y el Título Quinto Tercero de la Ley Federal del Trabajo.
9	Iniciativa que adiciona el artículo 840 de la Ley Federal del Trabajo.
11	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 280 y 283 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.
12	Iniciativa que adiciona un cuarto párrafo, recorriendo el orden del párrafo subsecuente, al artículo 3° de la Ley Federal del Trabajo.
14	Iniciativa que modifica el artículo 1o. de la Ley Federal del Trabajo.
15	Iniciativa que adiciona el artículo 388 Bis; un párrafo tercero al artículo 390; se derogan los artículos 395 y 413, todos de la Ley Federal del Trabajo.
16	Iniciativa que deroga el artículo 146, se reforman los artículos 331, 332, 334, 336, se adiciona una fracción III al artículo 340, se reforma el artículo 343, todos de la Ley Federal del Trabajo.
17	Iniciativa que reforman y adicionan los artículo 57 Bis, 86 Bis, 153 A, 164 y 164 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
20	Iniciativa que reforma, deroga y adiciona los artículos 90 a 97 de la Ley Federal del Trabajo.
23	Iniciativa que reforma el artículo 15-C y se adiciona la fracción V recorriendo está para que sea la fracción VI, del artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo.
24	Iniciativa que modifica el segundo párrafo del artículo 71 de la Ley Federal del Trabajo.
27	Iniciativa que adiciona una fracción XXV Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
29	Iniciativa que reforma los artículos 283 y 562 de la Ley Federal del Trabajo.
30	Iniciativa que adiciona una fracción III al artículo 343-E y adiciona un nuevo artículo 343-F a la Ley Federal del Trabajo.
31	Iniciativa que reforma el artículo 344 de la Ley Federal del Trabajo.
32	Iniciativa que adiciona la fracción XVI al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.
34	Iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.
37	Iniciativa que adiciona al artículo 14 y su fracción I, de la Ley Federal del Trabajo; y se adiciona el artículo 15 E.
38	Iniciativa que reforma las fracciones II, III, IV, V, XIII y adiciona la fracción XIV al artículo 283; y, adiciona la fracción IV del artículo 284 de la Ley Federal del Trabajo.
40	Iniciativa que adiciona una fracción XXVII Ter al artículo 132, se adiciona una fracción XVI al artículo 133 y se reforma el artículo 995, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:
41	Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 353-B y se reforma la fracción I, del artículo 353-C, de la Ley Federal del Trabajo.
42	Iniciativa que reforma las fracciones II, III y IV del artículo 74 de la Ley Federal de Trabajo.
43	Iniciativa que reforma los artículos 331 a 335 y 337, se adiciona el 332 Bis y se deroga el 336 de la Ley Federal del Trabajo.
44	Iniciativa que reforma el artículo 331; se adiciona un párrafo al artículo 333; se adicionan los artículos 335 Bis, 335 Ter, 335

	Quater; y se reforma el Artículo 337, para adicionar las fracciones II, III, IV, V y VI, para recorrer las actuales II y III para quedar en VII y VIII del citado artículo 337; se reforma la fracción II ahora considerada como VII del artículo 337; se adiciona una fracción IV al artículo 338; se reforma la fracción I del artículo 340 de la Ley Federal del Trabajo.
45	Iniciativa que adiciona los artículos 4o. Bis y 993 Bis a la Ley Federal del Trabajo.
46	Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo.
48	Iniciativa que adiciona el artículo 42 ter, la fracción VI del artículo 43 y la fracción III y IV del artículo 45 de la Ley Federal del Trabajo.
49	Iniciativa que adiciona la fracción V y se recorren las subsecuentes al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.
50	Iniciativa que adiciona las fracciones XXIX y XXX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
52	Iniciativa que reforma el párrafo segundo en su inciso a) del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.
53	Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 25; fracciones III y IV del artículo 132; fracciones IV y V del artículo 391; se adicionan las fracciones XXIX y XXX del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
54	Iniciativa que reforma el párrafo segundo en su inciso a) del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo.
56	Iniciativa que reforma el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.
57	Iniciativa que reforma la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.
59	Iniciativa que adicionan el capítulo XVIII y los artículos 353 Bis a 353 Decies al título sexto de la Ley Federal del Trabajo.
61	Iniciativa que reforma los artículos 154, párrafo primero; 157 y 159 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 155, todos de la Ley Federal del Trabajo.
63	Iniciativa que adiciona un numeral 48 a la tabla de enfermedades de trabajo (enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores), recorriendo las subsecuentes, al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.
64	Iniciativa que reforma el artículo 15-C y se adiciona la fracción V recorriendo está para que sea la fracción VI, del artículo 540 de la Ley Federal del Trabajo.
65	Iniciativa que deroga el artículo 146; se reforman los artículos 333 y 334; y, se adiciona un párrafo tercero al artículo 336, y, se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo 337, todos de la Ley Federal del Trabajo.
66	Iniciativa que modifica el artículo 517 de la Ley Federal del Trabajo.
67	Iniciativa que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
69	Iniciativa por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al capítulo VIII del Título VI de la Ley Federal del Trabajo.
70	Iniciativa que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.
72	Iniciativa que adiciona la fracción IX Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
73	Iniciativa que adiciona la fracción I Bis del artículo 133 y se modifica la fracción VII del artículo 994, ambos de la Ley Federal del Trabajo.
74	Iniciativa que reforma, adiciona y modifica el artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.
75	Iniciativa que reforman las fracciones V y VI del artículo 3, la fracción V del artículo 8, las fracciones VIII, X, y XVI, y los párrafos primero y cuarto del artículo 18, todos de la Ley para Impulsar el Incremento sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional; y se reforman la fracción VII del artículo 153-J, las fracciones VII y VIII del artículo 153-K, las fracciones I, III, VI, del artículo 537, el inciso e) de la fracción I, del artículo 539, el inciso a), de la fracción IV, del artículo 539, la fracción VI del

	artículo 539, y los incisos a) y b) de la fracción VI, del artículo 539, todos de la Ley Federal del Trabajo.
76	Iniciativa que reforma los artículos 512-A y 512-B de la Ley Federal del Trabajo.
77	Iniciativa que reforma por adición la fracción XIV del artículo 133, recorriéndose las actuales fracciones XIV y XV para ser XV y XVI, respectivamente, de la Ley Federal del Trabajo.
78	Iniciativa que adiciona una fracción XVI al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.
79	Iniciativa que modifica el artículo 74, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.
80	Iniciativa que adiciona un numeral 162 del artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo.
81	Iniciativa que reforma las fracciones II, III, IV, V, XIII y adiciona la fracción XIV al artículo 283; y, adiciona la fracción IV del artículo 284 de la Ley Federal del Trabajo.
82	Iniciativa que adiciona el Capítulo II, "Convenio bilateral de sustitución trabajador por trabajador", y el artículo 34 Bis, recorriendo los subsecuentes de la Ley Federal del Trabajo.
83	Iniciativa que reforma el artículo 513 y se adiciona un numeral 4 Bis al capítulo denominado Tabla de Enfermedades de la Ley Federal del Trabajo.
84	Iniciativa que adiciona la fracción IX Bis, al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
87	Iniciativa que adiciona la endometriosis, como enfermedad endógena, dentro de la tabla de enfermedades de trabajo, recorriendo los subsecuentes en La Ley Federal del Trabajo.
89	Iniciativa que reforma los artículos 3o. y 994 de la Ley Federal del Trabajo.
90	Iniciativa que reforma las fracciones XIV y XV y se adiciona la XVI al artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.
91	Iniciativa que adiciona un capítulo XVIII al título sexto de la Ley Federal del Trabajo y se adicionan las fracciones VIII y IX al artículo 994.
92	Iniciativa que reforma el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo.
93	Iniciativa que reforma y adiciona una fracción III al artículo 300 de la Ley Federal del Trabajo.
94	Iniciativa que reforma y adiciona la fracción XI al artículo 423 de la Ley Federal del Trabajo, recorriéndose la actual fracción XI para pasar a ser la fracción XII.
95	Iniciativa que deroga el artículo 146 de la Ley Federal del Trabajo.
96	Iniciativa que reforma el artículo 501, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.
97	Iniciativa que reforma el artículo 256 y se adiciona el artículo 256 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
98	Iniciativa que adiciona un numeral III al artículo 353-C y reforma y adiciona el numeral VII al artículo 353-D de la Ley Federal del Trabajo.
99	Iniciativa que adiciona un tercer párrafo al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.
100	Iniciativa que reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley Federal del Trabajo.
102	Iniciativa que reforma los artículos 2o., párrafo segundo, el artículo 3o., párrafo segundo, y el artículo 133, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.
103	Iniciativa que adiciona la fracción XIX Ter al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
104	Iniciativa que adiciona la fracción VI al artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

105	Iniciativa que reforma el párrafo primero del artículo 3 y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.
106	Iniciativa que reforma un párrafo al artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.
107	Iniciativa que reforma las fracciones III y IV al artículo 121 y el párrafo primero y segundo al artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo.
108	Iniciativa que reforma los artículos 3; 132, fracción XVIII; y 133, fracción I; de la Ley Federal del Trabajo.
109	Iniciativa que reforma el artículo 513, adicionando el numeral 162 a la “Tabla de Enfermedades de Trabajo”, (incluyendo a la migraña, como enfermedad endógena), en la Ley Federal del Trabajo.
111	Iniciativa que adiciona la fracción XXIX del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
112	Iniciativa que reforma los artículos 15-A y 15-D de la Ley Federal del Trabajo.
113	Iniciativa que reforma los artículos 154, la fracción II del artículo 170 y el artículo 995; se adicionan el artículo 995 Ter, todos de la Ley Federal del Trabajo.
114	Iniciativa que reforma el párrafo segundo del artículo 3°, la fracción XI del artículo 5° y la fracción I del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo.
115	Iniciativa que reforma el artículo 311, así como adiciona el capítulo XII Bis que consta de los artículos 330-A, 330-B, 330-C, 330-D y 330-E de la Ley Federal del Trabajo.
116	Iniciativa que reforma y adiciona diversas fracciones de los artículos 20, 25, 28, 28-A, 28-B, 31, 32, 33 y 537 de la Ley Federal del Trabajo.
117	Iniciativa que adiciona un segundo párrafo al artículo 285 de la Ley Federal del Trabajo.
118	Iniciativa que adiciona la fracción XXIX al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
119	Iniciativa por el que se adicionan el capítulo XVIII, y los artículos 353 Bis al 353 Novies, al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.
120	Iniciativa que reforma la fracción III del artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.
121	Iniciativa que adiciona los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quater a la Ley Federal del Trabajo.
123	Iniciativa que adiciona el artículo 132 fracción XXIX de la Ley Federal del Trabajo.
124	Iniciativa que deroga el artículo 146, se reforma el artículo 336 y se adiciona una fracción IV al artículo 337, todos de la Ley Federal del Trabajo.
125	Iniciativa que reforma el artículo 469, las fracciones I, III y IV del artículo 692, y el artículo 923, todos de la Ley Federal del Trabajo.
126	Iniciativa que reforma el artículo 5 y se adiciona el artículo 116 Bis a la Ley Federal del Trabajo.
127	Iniciativa que adicionan los artículos 264 Bis al 264 Decimus a la Ley Federal del Trabajo.
128	Iniciativa que reforma el artículo 24 y la fracción III del artículo 994; y se adiciona una fracción X al artículo 25 y la fracción I Bis al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
129	Iniciativa que reforman los artículos 15-A, primer párrafo, inciso B y último párrafo; 15-C, primer y segundo párrafos; 784, fracciones XIII y XIV, y 804, fracción IV y último párrafo; se adicionan los artículos 15-B, segundo párrafo; 784, fracción XV, y 804, fracción V, recorriéndose la última de forma subsecuente, todos de la Ley Federal del Trabajo.
131	Iniciativa que se reforma la fracción III del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo.
132	Iniciativa que adiciona el numeral 162 “Trastornos mentales”, a la tabla de enfermedades de trabajo, del artículo 513 de la Ley

	Federal del Trabajo.
133	Iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 24 de la Ley Federal del Trabajo.
134	Iniciativa que adiciona una fracción XIV al artículo 5o., y reforman las fracciones XVI, XVI Bis, XVII, XVIII y XIX Bis del artículo 132; todos, de la Ley Federal del Trabajo.
135	Iniciativa que reforma el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, adicionándole las fracciones V, VI y VII; recorriéndose las actuales V, VI, VII, VIII y IX para ser VIII, IX, X, XI respectivamente.
136	Iniciativa que adiciona una fracción XVI al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.
137	Iniciativa que adiciona un artículo 284 Bis y se reforma el artículo 997 de la Ley Federal de Trabajo.
138	Iniciativa que reforma la fracción IX del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, la fracción III del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, así como la fracción IV del artículo 391 de la Ley Federal del Trabajo.
139	Iniciativa que reforma los Artículos 2; 3; 3 Bis, 4 primer párrafo e inciso b); 5 último párrafo; 6; 7; 8; 10; 14 primer párrafo y fracción I; 17 primer párrafo; 22, 23 quinto párrafo, 28 fracción III, 33, 42 párrafo primero y fracciones VI y VII; 43 fracciones I y IV; 47 fracción XIV bis y cuatro últimos párrafos; 48 primer párrafo; 49 primer párrafo y fracción II; 51; 57; 75; 112; 114; la denominación del Capítulo VIII Título Segundo, para quedar como “Participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas”; la denominación del Título Cuarto, para quedar como “Derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y de las personas empleadoras”; el Capítulo I para quedar como “Obligaciones de las personas empleadoras”; 132 fracciones V, XI, XVI, XVI bis, XVIII, XX, XXV, XXVII, XXVII Bis; 133 fracción I, XII y XIV; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto, para quedar como “Obligaciones de las personas trabajadoras”; 134 fracciones II, VII y X; 135 fracción XI; la denominación del Capítulo III Título Cuarto, para quedar como “Habitaciones para las personas trabajadoras”; 136; la denominación del Capítulo III Bis del Título Cuarto, para quedar como “De la Productividad, Formación y Capacitación de las Personas Trabajadoras”; 153 A; 153 H fracción IV; 153 fracción I; 153 J fracción IV; 153 K primer párrafo fracción I; 153 L; 153 M; 154; 157; 158; 159 primer párrafo; la denominación del Capítulo V, Título Cuarto para quedar como “Invenciones de las personas trabajadoras”; 163 fracción II; la denominación del Título Quinto, para quedar como “Disposiciones laborales con perspectiva de género”; 165,166; 170 primer párrafo; se recorre el Título Quinto Bis, que ahora es Quinto Ter, la denominación de este título queda como “Trabajo de las personas menores de edad”; 173 primer y segundo párrafos; 175 primer párrafo y fracción III; 204 primer párrafo, fracciones VI, VII y VIII; 210; 211,218 fracciones I, II, III y IV; 234, 236 primer párrafo, inciso a); 237 fracción IV; 239 fracción I y III; 245; 253; 261 primer párrafo; 262 primer párrafo; 263 primer párrafo; 273 primer párrafo y fracciones I y II; 274; 277; 278 primer párrafo; 292 primer párrafo; 297, 298 fracción I; 300 primer párrafo; 307; 318 primer párrafo; 319 primer párrafo; la denominación del Capítulo XIII BIS, Título Sexto para quedar como “De las Personas Trabajadoras en Minas”; 343 C fracción VII y último párrafo; 343 D primer párrafo, fracción III en sus cuatro párrafos, 347, 349, 350 primer párrafo; la denominación del Capítulo XVI, Título Sexto, para quedar como “Trabajos del personal médico residentes en periodos de adiestramientos en una especialidad”; 353 C primer párrafo; 353 L primero y segundo párrafo; 353 N; 353 Ñ; 353 O; 356; 357; 358; 359 primer párrafo; 364 Bis; 365 primer párrafo, fracción II y último párrafo; 365 Bis primer y segundo párrafo, fracciones IV y VI; 366 fracción II; 368; 369 último párrafo; 373 penúltimo párrafo; 390 primer párrafo; 391 Bis; 392; 424 fracción I, II y IV; 424 Bis; 426 primer párrafo; 429; 430; 431; 432 primer y segundo párrafo; 435; 439; 448 primer párrafo; 449; 469 fracción IV; 490 primer párrafo, fracción III; 493; 503; 504 fracción IV y V; 505; 511; 512; 512 A; 512 B; 512 D; 519 fracción III; 521 fracción I; 523 fracciones X, XI y XII; 530 fracción III; 530 Bis; 531 primero y segundo párrafo; 532 primer párrafo, fracciones I, II y IV; 537 fracciones I, II y III; 539 A, 542 primer párrafo, 545; 546 fracción I;

547 primer párrafo, fracción VI; 551, 552 primer párrafo, fracción I y II; 554 fracción II; 555 fracción I y II; 556 fracciones I, II y III; 558; 559; 560 primer párrafo y fracciones I y II; 563 fracciones I, II, III y IV; 564; 565 fracciones I, II y III; 568 primer párrafo, fracción III; 576; 577; 578 primer párrafo, fracciones II y III; 579 fracciones I y II; 582, fracciones I, II y III; 586 fracción I; la denominación del Capítulo XII, Título Once, para quedar como “De los juicios laborales”; 604; 627 A; la denominación del Capítulo II, Título Trece, para quedar como “Representantes de las personas trabajadoras y de los empleadores en la comisión nacional de los salarios mínimos y en las comisiones consultivas”; 676; 683; 685; 686 segundo párrafo; 688; 690; 691 primer párrafo; 692 fracciones I, II y IV; 693; 694; 697 segundo párrafo; 698; 699; 700 fracciones II, III, IV, V y VI; 701; 703; 704; 705; 706; 707 primer párrafo y fracción VI; 708; 709 primer párrafo y fracción I; 710; se cambia la denominación del Capítulo V, Título Trece, para quedar como “De la actuación de los Tribunales Judiciales”; 714; 715; 717; 718; 719; 720 primer párrafo; 721; 722 primer párrafo; 723; 725; 726; 727; 728; 730; 731 primer párrafo; 734; 737; 739 primer párrafo; 742 fracciones II, III, VIII y XII; 744 primer párrafo; 746 primer y segundo párrafo; 747 fracción II; 749; 753; 757; 760 primer párrafo; 766 primer párrafo; 769 fracción II; 770 segundo párrafo; 771 primer párrafo; 772; 773; 774; 776 primer párrafo; 779; 782; 783; 784 primer párrafo y fracción VI; 785 primer párrafo; 788; 790 fracciones III, V, VI y VII; 791; 793; 803; 807 primer y segundo párrafo; 809, 813 fracciones II, III y IV; 814; 815 fracciones I, V, VI, VIII y XI; 816; 817; 818; 819; 823; 824; 825 fracciones III, IV y V; 826 segundo párrafo; 826 Bis; 828; 829 fracciones I y II; 836; 836 A; 836 D fracción I y último párrafo; la denominación del Capítulo XIII, Título Catorce para quedar como “De las resoluciones laborales”; 837 fracción III; 838; 839; 840 primer párrafo; 841; 842; 843; 844; 847; 848; 849; 850 fracciones I y II; 853; 854 fracción III; 856; 857 primer párrafo; 860; 861 fracciones II y IV; 862; 863 segundo párrafo; 871; 873; 874; 875 último párrafo; 876 fracciones I, II y III; 878 fracciones I, II, III, V y VII; 880 fracción IV; 883; 884 fracciones III, IV y V; 885; 891; 893; 894; 895 fracciones I y IV; 896 primer párrafo; 898; 899 A último párrafo; 899 E; 899 F primer y último párrafo; 901; 902 primer párrafo; 905; 906 fracciones III, IV, VII y VIII; 907 primer párrafo; 908; 909 primer párrafo; 912 segundo párrafo; 913; 915; 916 primer párrafo, fracción III; 919; 920; 921; 922; 923; 926; 927 fracciones I, III y IV; 928 primer párrafo, fracciones III, IV, V y último párrafo; 929 primer párrafo; 930 fracciones I, II, III, IV y V; 931 fracciones I y V; 932 primer párrafo, fracción III; 934; 935; 936; 937; 938 fracciones I, II y IV; 939; 940; 941; 942; 943; 945; 946; 947 primer párrafo; 948; 949; 950; 956; 957; 958; 962; 963 fracciones I, V, VI y VII; 964 fracciones II y III; 965 último párrafo; 966 fracciones II y III; 968 fracciones I y III del inciso A) y fracción I del inciso B); 969 fracción I; 971 fracciones I, II, III, IV y VI; 972; 974; 975 primer párrafo, inciso a) y c) de la fracción II; 977 fracciones II y V; 978; 979 primer párrafo; 980; 981; 982; 983; 984; 985 primer párrafo; 986 primer párrafo; 987 primer y tercer párrafo; 988; 989; 990; 991; y 1003; se **adicionan** los artículos 3° con un segundo y último párrafo; 3° BIS con un inciso c) con siete párrafos; 4° con un inciso d); 5° con una fracción XIV; 10 con dos últimos párrafos; 17 con un segundo párrafo; 23 con un último párrafo, 25 con las fracciones X y XI; 25 Bis con seis fracciones; 51 con fracciones XI y XII; 112 con un último párrafo; 126 con una fracción VII; 132 con una fracción XXVII Ter; 133 con una fracción XVI; 149 con un último párrafo; 153 A, con un último párrafo; 153 C, se recorre la numeración de las fracciones por la incorporación de una fracción IV, pasando la anterior fracción IV a ser la V; 153 H, con una fracción VI; 154 con un segundo párrafo; 159 con un segundo párrafo; 164, 164 A; 166 Bis con dos párrafos; 168 Ter con dos párrafos; 168 Quáter con cuatro párrafos; 168 Quinquies; 168 Sexies con seis párrafos; 170 inciso a) fracciones II con tres párrafos; fracciones III, IV, V y VI, inciso b) fracción I; inciso c) fracciones I y II con dos párrafos; inciso d) fracciones I, II, III, IV, V y VI; 172; el Título Quinto BIS, para quedar como, Trabajo del hogar remunerado; 172 Bis; 172 Ter fracciones I y II; 172 Quáter; 172 Quinquies; 172 Sexies; 172 Septies; 172 Octies; 172 Novies; 172 Decies; 172 Un decies con tres párrafos; 172 Duodecies; 172 Ter decies con dos párrafos; 172 Quater decies con dos párrafos; 172 Quinquies; 172 Sexies decies; 172 Septies decies con tres

	párrafos; 172 Octies decies; 172 Novies decies fracciones I, II, III y IV; 172 Vicies fracciones I, II, III y IV; 204 fracción VI con un segundo párrafo; 218 Bis fracción I; 236 con una fracción V; 237 con una fracción XIV; 244 con una fracción IX; 254 con una fracción IV; 255 con una fracción III; 261 con una fracción IV; 262 con dos fracciones VI y VII; 263 con las fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 292 con un segundo párrafo; 300 con una fracción III; 319 con un segundo párrafo; 350 con una fracción IV; 353 A; 353 C con una fracción III; 358 con un segundo párrafo; 359 con seis párrafos; 377 con una fracción IV; 390 Bis; 391 Bis último párrafo; 424 cuarto párrafo; 469 adición fracción V; 530 último párrafo; 532 con una fracción VI; 539 fracción I, i), fracción II, g) y h), fracción III, j) 542 con la fracción VI, 546 con una fracción VII; 552 con una fracción VI; 555 con una fracción V; 560 con una fracción V; 612 con una fracción VII; 626 con una fracción VI; 626 con una fracción VI; 720 segundo párrafo; 784 Bis; se derogan la fracción I del Artículo 42; la fracción IV del Artículo 49; la fracción XII del Artículo 132; el Artículo 146; el Capítulo XIII, Trabajadores domésticos, los Artículos 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 346; 367; 525 Bis; fracción V del Artículo 532; fracción VI del Artículo 546; 547 con una fracción VII; fracción V del Artículo 552; fracción IV del Artículo 555; fracción V del Artículo 560; 605; 605 Bis; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617; 618; 619; 620; 621; 622; 623; 624; 625; 626; 627; 627 B, 627 C; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638; 639; 640; 641; 641 A; 642; 643; 644; 645; 646; 647; 648; 649; 650; 651; 652; 653; 654; 655; 656; 657; 658; 659; 660; 661; 662; 663; 664; 665; 666; 667; 668; 669; 670; 671; 672; 673; 674; 675; 724; 745; 845; 846; la fracción III del Artículo 850; 886; 887; 888; 889; 897; 899 G; fracción III del Artículo 907; 917; 918; fracción VI del Artículo 930; y fracción III del Artículo 938 de la Ley Federal del Trabajo.
140	Iniciativa que reforman y adicionan los artículos 47, fracción X, 132 fracción IX, y 153-A de la Ley Federal del Trabajo.
141	Iniciativa que reforman los artículos 49, 342 y 343 y adiciona el artículo 332 Bis, un segundo párrafo al artículo 334, la fracción IV y V al artículo 337 y la fracción III al artículo 340.
142	Iniciativa que reforma el artículo 153 C, fracción IV; se adicionan los artículos 263 Bis, 263 Ter y 263 Quater a la Ley Federal del Trabajo
143	Iniciativa que adiciona el capítulo VIII Bis, "Trabajadores de las zonas económicas especiales", al título sexto de la Ley Federal del Trabajo.
144	Iniciativa que reforma el artículo 153-C, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo.
145	Iniciativa que reforman los artículos 7o. y 59 y se adiciona una fracción XXIX al artículo 132, todos de la Ley Federal del Trabajo.
146	Iniciativa que reforma la fracción VI del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo.
147	Iniciativa que reforma el artículo 311 y adiciona el capítulo XII Bis sobre Teletrabajo en la Ley Federal del Trabajo.
148	Iniciativa que reforma el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo, adicionando un párrafo segundo y recorriendo el anterior a tercero.
149	Iniciativa que reforma la fracción XXVI Bis del artículo 132 y la fracción III del artículo 994 de la Ley Federal del Trabajo.
150	Iniciativa que adiciona la fracción IX al artículo 42, se adiciona la fracción XXIX al artículo 132 y se adiciona el artículo 170 Bis de la Ley Federal del Trabajo.
151	Iniciativa que reforma por modificación el primer párrafo del artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo.
152	Iniciativa que reforma el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo.
153	Iniciativa que reforma los artículos 154, párrafo primero; 155; 156; 371, fracción VI; 395 y 413; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 154, todos los anteriores de la Ley Federal del Trabajo.
154	Iniciativa que adiciona un párrafo segundo al artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo.

155	Iniciativa que adiciona un párrafo segundo y se recorre el contenido del actual párrafo segundo del artículo 33; se adiciona un párrafo segundo al artículo 1006, ambos de la Ley Federal del Trabajo.
------------	--

1.3 CUADROS COMPARATIVOS DE TEXTO VIGENTE Y TEXTO PROPUESTO DE LAS INICIATIVAS PRESENTADAS.

INICIATIVA 2

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ARTÍCULO 25 INICIATIVA (2)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales	Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. a IX... X. En el caso de los trabajadores a que se refiere el Capítulo XIII, del Título Sexto de la presente ley, lo relativo al suministro de alimentos y habitación, cuando proceda, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 334.
Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. a IX. ...	

TEXTO PROPUESTO ART. 180 BIS INICIATIVA (2)
TITULO QUINTO BIS Trabajo de los Menores
Artículo 180 Bis.- Los patrones que tengan a su servicio, personas mayores de la edad mínima contemplada por esta ley, pero menores de dieciocho años, están obligados a distribuir el horario de trabajo de tal forma que no sean privados de la escolaridad obligatoria y que no se vean comprometidas sus oportunidades para acceder a la enseñanza superior o a una formación profesional.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. INICIATIVA (2)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	

Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	Artículo 331. Trabajador doméstico es toda persona, de género femenino o género masculino, que presta los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, en el marco de una relación de trabajo.
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 332 INICIATIVA (2)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley: I. ... II. ...</p>	<p>Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley: I. (...) II. (...); y III. Las personas que realicen trabajo doméstico únicamente de forma ocasional o esporádica, sin que este trabajo sea una ocupación habitual.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 333 INICIATIVA (2)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p>	<p>Artículo 333. Todo trabajador doméstico tendrá derecho a una jornada mínima de ocho horas, al pago de horas extras, a los días de descanso previstos en esta ley, prima vacacional, derecho a indemnización en caso de despido injustificado, prima de antigüedad y demás reconocidos en esta ley, en lo que no contravenga las disposiciones de este capítulo.</p> <p>Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas, así como cuatro horas de tiempo libre.</p> <p>El patrón deberá informar de manera adecuada, verificable y fácilmente comprensible, lo previsto en este artículo y en el 25 de la presente ley.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 334 INICIATIVA (2)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales</p>	<p>Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajador doméstico</p>

<p style="text-align: center;">CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p>	<p>comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 25% del salario que se pague en efectivo como máximo. Los trabajadores domésticos que habiten en el hogar para el que trabajan no están obligados a permanecer en el hogar o acompañar a miembros del hogar durante los periodos de descanso diario y semanal o durante las vacaciones.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 335 INICIATIVA (2)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.</p>	<p>Artículo 335. El salario en efectivo que reciban los trabajadores y las trabajadoras domésticas no podrá ser inferior a dos salarios mínimos vigentes en el distrito federal.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 336 INICIATIVA (2)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.</p>	<p>Artículo 336. Además de lo señalado en el artículo anterior, el trabajador y la trabajadora doméstica tendrán derecho a un salario en el que se consideren las condiciones donde se laborará, el número de personas que deberán atenderse y el nivel de responsabilidad.</p> <p>...</p> <p>...</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 337 INICIATIVA (2)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar consideración al trabajador doméstico,</p>	<p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra y respetando su identidad cultural o étnica, en su caso;</p> <p>II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda, higiénica y privada, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren en todo</p>

absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra; II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.	momento la vida, la salud y la privacidad; III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes; y IV. Proveer, en su caso, ropa de trabajo sin costo alguno para el trabajador o la trabajadora y aplicar medidas de seguridad, higiene y prevención de riesgos de trabajo;
--	---

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa pretende proteger a los trabajadores domésticos generando obligaciones que el patrón debe cumplir, como en el caso de las condiciones generales del trabajo, donde deberá estipular el suministro de alimentos y habitación cuando sea procedente, además los patrones que tengan en su nómina a menores de edad tendrán la obligación de distribuir las horas de trabajo con la finalidad de que éstos no dejen sus estudios y puedan seguir en la educación superior, esta iniciativa resalta por dar más promoción a la igualdad laboral.

De igual forma, se plantea una excepción laboral al mencionar que no se puede considerar trabajador doméstico a aquél que de manera esporádica u ocasional preste sus servicios en el hogar, sin embargo la iniciativa es ambiciosa, al incorporar los derechos que cualquier trabajador posee, tal es el caso de las horas extras, días de descanso, prima vacacional, prima de antigüedad y en caso de necesitar el empleado uniforme o ropa básica para su desempeño laboral será el patrón quien deberá proporcionarla sin costo alguno para el trabajador.

INICIATIVA 3

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 132 INICIATIVA (3)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XVI. ... XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XVI. ... XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas, acordes con los términos de ajustes razonables según lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Las cuales garanticen el acceso y el desarrollo de las actividades de las

de actividades de las personas con discapacidad; XVII a XXVIII. ...	personas con discapacidad. XVII a XXVIII. ...
---	---

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa busca obligar a los patrones a contar en los centros de trabajo con instalaciones adecuadas para las personas con discapacidad respetando en todo momento la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

INICIATIVA 5

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 279 INICIATIVA (5)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 279. Trabajadores del campo son los que ejecutan las labores propias de las explotaciones agrícolas, ganaderas, acuícolas, forestales o mixtas, al servicio de un patrón. Los trabajadores en las explotaciones industriales forestales se registrarán por las disposiciones generales de esta ley. Los trabajadores del campo pueden ser permanentes, eventuales o estacionales.</p>	<p>Artículo 279.</p> <p>Queda prohibido el trabajo en el campo de personas menores de dieciocho años de edad.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 280 INICIATIVA (5)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 280. El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente. El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que</p>	<p>Artículo 280. ...</p> <p>El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y deberá presentar una copia ante los inspectores del trabajo, independientemente de que pueda ser solicitado el original por los propios inspectores u otras autoridades del trabajo, acompañado de copia del escrito a que se refieren los</p>

<p>contrate cada año <u>y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello.</u></p> <p>Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los <u>días laborados</u> y los salarios totales devengados.</p>	<p>artículos 25 y 282 de esta Ley, debidamente firmado por el trabajador. Este registro contendrá, por lo menos, el nombre del trabajador, edad, lugar de origen, periodo por el que laborará, fecha de ingreso, así como el nombre y edad de las personas que sin ser trabajadores, lo acompañen por ser familiares o dependientes económicos. Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días y horas laboradas y los salarios totales devengados. Respecto de los trabajadores permanentes, el patrón tendrá la obligación de informar a los inspectores el nombre, edad, fecha de ingreso y lugar de origen, así como si cuenta con familia o dependientes económicos a quienes se les brindará habitación conforme a esta ley. De igual manera, deberá informar cuando termine la relación laboral y la causa.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 283 INICIATIVA (5)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. ...</p> <p>II a XIII...</p>	<p>Artículo 283. ... I... I bis. Proporcionar a los inspectores del trabajo una copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo; I ter. Rendir a los inspectores del trabajo el informe a que se refiere el párrafo quinto del artículo 280. II a XIII...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 542 INICIATIVA (5)
<p style="text-align: center;">TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales CAPITULO V Inspección del trabajo</p> <p>Artículo 542. Los Inspectores del Trabajo tienen las obligaciones</p>	<p>Artículo 542. ... I a IV... V. Investigar la existencia y las condiciones de los trabajadores del campo, así como solicitar</p>

siguientes: I. a IV. ... V. Las demás que les impongan las leyes.	periódicamente la presentación de la copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 280 de esta ley; VI. Inspeccionar por lo menos una vez dentro de periodos de veintisiete semanas, las condiciones de trabajo de los trabajadores del campo para vigilar que sus patrones cumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 283 de esta ley. VII. Las demás que les impongan las leyes.
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 547 INICIATIVA (5)
TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales CAPITULO V Inspección del trabajo	
Artículo 547. Son causas especiales de responsabilidad de los Inspectores del trabajo: I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II y III; II a VI. ...	Artículo 547. ... I. No practicar las inspecciones a que se refiere el artículo 542, fracciones II, III y VI; I bis. No solicitar o no recibir de los patrones de trabajadores del campo, la presentación de la copia del registro especial de trabajadores eventuales y estacionales, así como del escrito donde consten las condiciones de trabajo; II a VI...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 997 INICIATIVA (5)
TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones	
Artículo 997. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.	Artículo 997. Al patrón que incumpla lo dispuesto en el artículo 280 y 283 fracción I bis y I ter, o que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

DATOS RELEVANTES

El objeto de la presente iniciativa es proteger al trabajador del campo, prohibiendo el trabajo de menores de edad en él y generando la obligación para los patrones de llevar un registro especial de trabajadores eventuales o estacionales en el

campo, cuya copia deberá ser entregada obligatoriamente al inspector del trabajo que resulte competente en cada entidad federativa, los inspectores laborales en esta propuesta tendrían la facultad de solicitar la copia del registro especial de trabajadores eventuales o estacionales y además podrían realizar inspecciones periódicas a los patrones, sancionando el incumplimiento del inspector con una multa equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.

INICIATIVA 6

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 28 INICIATIVA (6)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p>	
<p>Artículo 28. En la prestación de los servicios de trabajadores <u>mexicanos</u> fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador, <u>mediante</u> arrendamiento o cualquier otra forma;</p> <p>c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador <u>y de su familia</u>, en su caso, la atención médica correspondiente; y</p> <p>d) Los mecanismos para informar al trabajador <u>acerca de</u> las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;</p> <p>II. ...;</p>	<p>Artículo 28. En la prestación de los servicios de trabajadores migratorios mexicanos fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador migratorio, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;</p> <p>c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador migratorio y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente; y</p> <p>d) Los mecanismos para informar al trabajador migratorio acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

<p>III. IV. El trabajador <u>y</u> el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y V. ...</p>	<p>... IV. El trabajador migratorio y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y V. ...</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 28-A INICIATIVA (6)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p>	
<p>Artículo 28-A. En el caso de trabajadores <u>mexicanos</u> reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ... II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador <u>y un</u> patrón determinado; III. ... IV. ... V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador <u>acerca</u> de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.</p>	<p>Artículo 28-A. En el caso de trabajadores migratorios mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. ... II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador migratorio y un patrón determinado; III. ... IV. ... V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador <migratorio acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador migratorio considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 28-B INICIATIVA (6)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p>	
<p>Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. Las agencias de colocación de trabajadores <u>deberán</u> estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Las agencias de colocación de trabajadores <u>deberán</u> cerciorarse de:</p> <p>a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los <u>trabajadores</u>. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y</p> <p>b) ...</p> <p>III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores <u>sobre la protección</u> consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino. En los casos en que los trabajadores <u>hayan</u> sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 28-B. En el caso de trabajadores migratorios mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. Las agencias de colocación de trabajadores migratorios deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Las agencias de colocación de trabajadores migratorios deberán cerciorarse de:</p> <p>a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores migratorios. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y</p> <p>b) ...</p> <p>III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores migratorios sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino. En los casos en que los trabajadores migratorios hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.</p> <p>...</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 30 INICIATIVA (6)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p>	
<p>Artículo 30. La prestación de servicios dentro de la República, pero en</p>	<p>Artículo 30. La prestación de servicios dentro de la República, pero en</p>

lugar diverso de la residencia habitual del trabajador <u>y a distancia</u> mayor de cien kilómetros, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción I, en lo que sean aplicables.	lugar diverso de la residencia habitual del trabajador migratorio y a distancia mayor de cien kilómetros, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción I, en lo que sean aplicables.
--	--

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa el legislador propone reconocer a los trabajadores migrantes sus derechos exigiendo al patrón establecer en las condiciones laborales lo siguiente:

- a) Vivienda decorosa e higiénica.
- b) Atención médica.
- c) Anexar la información acerca de las autoridades consulares y diplomáticas para en caso de ser necesario el trabajador migratorio pueda reclamar sus derechos.

Con esta propuesta, se pretende una armonización con la legislación internacional en materia de reconocimiento y protección de los derechos humanos de los trabajadores migratorios junto con sus familias.

INICIATIVA 7

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 2 INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción <u>y la justicia social</u>, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento</p>	<p>Artículo 2o. Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción (trabajo, capital y tierra o insumos), la productividad y la competitividad y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.</p> <p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad y la competitividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p>

<p>de la productividad con beneficios compartidos, <u>y se cuenta con</u> condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p> <p>La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.</p>	<p>...</p> <p>El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p> <p>La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.</p> <p>La competitividad laboral se entenderá como aquella que permite la constante capacitación, formación y desarrollo de los recursos humanos, utilizando los avances tecnológicos, el desarrollo de habilidades colaborativas, de investigación aplicada y la adopción de valores socialmente útiles y de bien común, que pueden ser aplicados en un centro de trabajo, o en un sector productivo.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad <u>y la calidad en el trabajo</u>, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que</p>	<p>Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad, la competitividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p> <p>La capacitación de los recursos humanos, debe verse como la palanca</p>

<p>éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>del crecimiento económico y el desarrollo social, toda vez que la inversión realizada en la persona, se transforma en la adopción de nuevos conocimientos, el desarrollo de habilidades y la transformación y cambio de actitudes que enriquecen su quehacer diario en los centros de trabajo y contribuyen a la productividad y competitividad.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 39-A INICIATIVA (7)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO II Duración de las relaciones de trabajo</p>	
<p>Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.</p> <p>El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas. Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, <u>Capacitación y Adiestramiento</u> en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>	<p>Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.</p> <p>El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.</p> <p>Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Competitividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 39-B INICIATIVA (7)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO II Duración de las relaciones de trabajo</p>	
	<p>Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación</p>

<p>Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.</p> <p>La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, <u>Capacitación y Adiestramiento</u> en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>	<p>inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.</p> <p>La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Competitividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p> <p>Capítulo III Bis De la Productividad, Competitividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-A INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III BIS</p> <p style="text-align: center;">De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.</p> <p>Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio,</p>	<p>Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.</p> <p>Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio,</p>

<p>instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.</p> <p>Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad <u>de la empresa</u>, podrán formularse respecto de cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.</p> <p>La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo</p>	<p>instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.</p> <p>Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad de las empresas y la competitividad de la industria, rama o sector productivo; podrán formularse respecto de cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.</p> <p>La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-C INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III BIS</p> <p style="text-align: center;">De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto:</p> <p>I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar <u>la productividad en las empresas</u>;</p> <p>II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;</p> <p>III. Incrementar <u>la productividad</u>; y</p>	<p>Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto:</p> <p>I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad de las empresas y la competitividad del sector o rama o industria;</p> <p>II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;</p> <p>III. Incrementar la productividad y la competitividad; y</p>

IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.	IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-E INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III BIS</p> <p style="text-align: center;">De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-E. En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y <u>Productividad</u>, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:</p> <p>I.</p> <p>II. ...</p> <p>III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad a que se refieren los artículos 153-K y 153-Q, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de <u>productividad</u>; y</p> <p>V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios <u>de la productividad</u>.</p> <p>Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-J, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y sindicatos que laboran en dichas empresas.</p>	<p>Artículo 153-E. En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Competitividad, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:</p> <p>...</p> <p>III. Proponer las medidas acordadas por el Comité Nacional y los Comités Estatales de Productividad y Productividad a que se refieren los artículos 153-K y 153-Q, con el propósito de impulsar la capacitación, medir y elevar la productividad y la competitividad, así como garantizar el reparto equitativo de sus beneficios;</p> <p>IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de productividad y competitividad; y</p> <p>V. Resolver las objeciones que, en su caso, presenten los trabajadores con motivo de la distribución de los beneficios de la productividad y la competitividad.</p> <p>Para el caso de las micro y pequeñas empresas, que son aquellas que cuentan con hasta 50 trabajadores, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía estarán obligadas a incentivar su productividad y la competitividad mediante la dotación de los programas a que se refiere el artículo 153-J, así como la capacitación relacionada con los mismos. Para tal efecto, con el apoyo de las instituciones académicas relacionadas con los temas de los programas referidos, convocarán en razón de su rama, sector, entidad federativa o región a los micro y pequeños empresarios, a los trabajadores y sindicatos que laboran en dichas empresas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-F INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p>	

<p style="text-align: center;">Capítulo III BIS</p> <p>De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-F. Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y <u>Productividad</u> se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.</p>	<p>Artículo 153-F. Las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Competitividad se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones, con la participación de empresas, trabajadores, instituciones académicas, organismos especializados de productividad y competitividad, y cualquier otra dependencia que se interese en colaborar.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-F BIS INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III BIS</p> <p>De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-F Bis. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.</p>	<p>Artículo 153-F Bis. Los patrones deberán conservar a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de Economía, los planes y programas de capacitación, adiestramiento, productividad y competitividad que se haya acordado establecer, o en su caso, las modificaciones que se hayan convenido acerca de planes y programas ya implantados.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-I INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">Capítulo III BIS</p> <p>De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-I. Se entiende por productividad, para efectos de esta Ley, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su</p>	<p>Artículo 153-I. Se entiende por productividad, para efectos de esta Ley, el resultado de optimizar los factores humanos, materiales, financieros, tecnológicos y organizacionales que concurren en la empresa, en la rama o en el sector para la elaboración de bienes o la prestación de servicios, con el fin de promover a nivel sectorial, estatal, regional, nacional e internacional, y acorde con el mercado al que tiene acceso, su competitividad y sustentabilidad, mejorar su capacidad, su tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.</p> <p>Se entiende por competitividad el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, las cuales se sustentarán primordialmente en el incremento sostenido de la productividad total de los factores.</p> <p>Adicionalmente, la competitividad será entendida como la capacidad de atraer inversión pública y privada, mediante incentivos, promoción y facilidades para la</p>

<p>tecnología y su organización, e incrementar los ingresos, el bienestar de los trabajadores y distribuir equitativamente sus beneficios.</p> <p>Al establecimiento de los acuerdos y sistemas para medir e incrementar la productividad, <u>concurrirán</u> los patrones, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia.</p>	<p>creación de empresas de todo tipo y la retención del talento humano formado en el país, mediante los sistemas de formación educativa y para el trabajo, así como la capacitación, adiestramiento y certificación de competencias laborales.</p> <p>Al establecimiento de los acuerdos y sistemas para medir e incrementar la productividad y la competitividad, concurrirán los patrones, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia y organizaciones civiles especializadas en el tema.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-J INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-J. Para elevar la productividad <u>en las empresas</u>, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto:</p> <p>I. Hacer un diagnóstico objetivo de la situación de las empresas en materia de productividad;</p> <p>II. Proporcionar a las empresas estudios sobre las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen su nivel actual de productividad <u>en función</u> de su grado de desarrollo;</p> <p>III. Adecuar las condiciones materiales, organizativas, tecnológicas y financieras que permitan aumentar la productividad;</p> <p>IV. Proponer programas gubernamentales de financiamiento, asesoría, apoyo y certificación <u>para el aumento</u> de la productividad;</p> <p>V. Mejorar los sistemas de coordinación entre trabajadores, empresa, gobiernos y academia;</p> <p>VI. Establecer compromisos para elevar la productividad por parte de los empresarios,</p>	<p>Artículo 153-J. Para elevar la productividad y la competitividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto:</p> <p>I. Hacer un diagnóstico objetivo de la situación de las empresas en materia de productividad y competitividad a nivel nacional, regional, municipal y local, para focalizar las políticas públicas que las fomenten;</p> <p>II. Promover la articulación de la oferta de trabajo con la demanda de las empresas, mediante los estudios de disponibilidad de recursos humanos del observatorio laboral.</p> <p>III. Proporcionar a las empresas estudios sobre las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen su nivel de productividad y competitividad en función de su grado de desarrollo;</p> <p>IV. Favorecer mediante la interlocución con las diferentes dependencias públicas y organizaciones privadas, el acceso a las condiciones materiales, organizativas, tecnológicas y financieras que permitan aumentar la productividad y la competitividad de las empresas;</p> <p>V. Proponer programas gubernamentales de financiamiento, asesoría, apoyo y certificación de competencias laborales para el aumento de la productividad y la competitividad;</p> <p>...</p> <p>VI. Establecer compromisos para elevar la productividad y la competitividad por parte de los empresarios, trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia, mediante encuentros de planeación de productividad y competitividad en el seno de las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Competitividad;</p> <p>VII. Articular la oferta disponible de cursos de capacitación mediante e-learning y plataformas web para democratizar el acceso al conocimiento y formación de los trabajadores, con el apoyo de empresas, instituciones educativas y centros</p>

<p>trabajadores, sindicatos, gobiernos y academia; VII. a VIII. ... VIII. Mejorar las condiciones de trabajo, así como las medidas de Seguridad e Higiene; IX. Implementar sistemas <u>que permitan</u> determinar en forma y monto apropiados los incentivos, bonos o comisiones derivados de la contribución de los trabajadores a la elevación de la productividad que se acuerde con los sindicatos y los trabajadores; y X. Las demás que se acuerden y se consideren pertinentes. Los programas establecidos en este artículo podrán formularse respecto de varias empresas, por actividad o servicio, una o varias ramas industriales o de servicios, por entidades federativas, región o a nivel nacional.</p>	<p>tecnológicos, para que la formación de recurso humano pueda acceder a esos contenidos de manera gratuita o a muy bajo costo. ... IX. Implementar sistemas de evaluación del desempeño del personal que permitan determinar en forma y monto apropiados los incentivos, bonos o comisiones derivados de la contribución de los trabajadores a la elevación de la productividad en su empresa y la competitividad de su sector o rama, que se acuerde con los sindicatos y los trabajadores; tomando en cuenta metodologías previamente aprobadas y consensuadas. ...</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-K INICIATIVA (7)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, <u>convocarán</u> a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas <u>para</u> que constituyan el Comité Nacional de Productividad, <u>que tendrán</u> el carácter de órgano <u>consultivo</u> y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva. El Comité Nacional de Productividad <u>tendrá</u> las facultades que enseguida se enumeran: I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos <u>necesarios</u> para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, impulsar la capacitación y el adiestramiento, así como la</p>	<p>Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, Educación, Hacienda y Crédito Público, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema, para que constituyan el Comité Nacional de Productividad y Competitividad, que tendrán el carácter de órgano asesor, consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva. El Comité Nacional de Productividad y Competitividad tendrá las facultades que enseguida se enumeran: I. Realizar el diagnóstico nacional e internacional de los requerimientos de capacitación y adiestramiento necesarios para elevar la productividad y la competitividad en cada sector y rama de la producción, región, zona económica, municipio o localidad, así como para determinar la inversión necesaria para la adquisición de equipos, máquinas, herramientas, tecnologías, que requieran apoyos financieros públicos y privados; y en la adopción de modelos de organización empresarial, nacionales e internacionales, que hayan sido</p>

<p>inversión en el equipo y la forma de organización que se requiera para aumentar la productividad, proponiendo planes por rama, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas, así como a la evolución de la productividad de la empresa en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;</p> <p>II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, <u>así como</u> de las competencias laborales requeridas en las actividades correspondientes a las ramas industriales o de servicios;</p> <p>III. Sugerir <u>alternativas</u> tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad <u>en función</u> de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas;</p> <p>IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad;</p> <p>V. Estudiar <u>mecanismos y nuevas formas de remuneración</u> que vinculen los salarios y, <u>en general</u> el ingreso de los trabajadores, a los beneficios de la productividad;</p> <p>VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento en la productividad <u>dentro</u> de las ramas industriales o actividades específicas de que se trate;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales <u>orientados al</u> incremento de la productividad; y</p> <p>XII. Las demás que se establezcan en esta y otras disposiciones normativas.</p>	<p>probablemente exitosos y que se requieran para aumentar la productividad y la competitividad, proponiendo planes de capacitación por rama o sector, y vincular los salarios a la calificación y competencias adquiridas (certificadas o no), así como a la evolución de la productividad y la competitividad de la empresa y sector en función de las mejores prácticas tecnológicas y organizativas que incrementen la productividad tomando en cuenta su grado de desarrollo actual;</p> <p>II. Colaborar en la elaboración y actualización permanente del Catálogo Nacional de Ocupaciones y en los estudios sobre las características de la tecnología, maquinaria y equipo en existencia y uso, comúnmente denominada vigilancia tecnológica, así como de las competencias laborales requeridas presentes y futuras, correspondientes a las ramas industriales o de servicios;</p> <p>III. Sugerir la adopción de alternativas tecnológicas y de organización del trabajo para elevar la productividad y la competitividad en función de las mejores prácticas y en correspondencia con el nivel de desarrollo de las empresas en su región o localidad y promover la articulación de encadenamientos productivos para que las grandes empresas altamente tecnificadas, incorporen a proveedores de nivel intermedio y bajo desempeño tecnológico, pero alto uso de mano de obra;</p> <p>IV. Formular recomendaciones de planes y programas de capacitación y adiestramiento que permitan elevar la productividad y la competitividad conjuntamente;</p> <p>V. Modelar, proyectar y proponer sistemas de remuneración que por un lado vinculen los salarios y sueldos, de los trabajadores, y por el otro determinen el monto y acceso a los beneficios de los trabajadores derivados de su productividad y la competitividad; buscando en todo momento un sano equilibrio entre los factores de la producción.</p> <p>VI. Evaluar los efectos de las acciones de capacitación y adiestramiento de los trabajadores en la productividad y la competitividad dentro de las ramas industriales o actividades del sector, para realizar las acciones de mejora continua y retomar las mejores prácticas de la industria o sector;</p> <p>XI. Emitir opinión y sugerir el destino y aplicación de recursos presupuestales en materia de capacitación y adiestramiento, orientados al incremento de la productividad y la competitividad; mediante la asignación de subsidios, transferencias o fomento de la producción y</p> <p>...</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 539 INICIATIVA (7)
----------------------	--

<p style="text-align: center;">TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales Capítulo IV Del Servicio Nacional de Empleo</p> <p>Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. En materia de capacitación o adiestramiento de trabajadores:</p> <p>a) (Se deroga).</p> <p>b) Emitir Convocatorias para formar Comités Nacionales de Capacitación, Adiestramiento y Productividad <u>en las ramas</u> industriales o actividades en que lo juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración y el funcionamiento de dichos comités;</p> <p>c) Estudiar y, en su caso, sugerir, en relación con cada rama industrial o actividad, la expedición de criterios generales idóneos para los planes y programas de capacitación y adiestramiento, oyendo la opinión del Comité Nacional de Capacitación, Adiestramiento y <u>Productividad que corresponda</u>;</p> <p>d) Autorizar y registrar, en los términos del artículo 153-C, a las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como a los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento a los trabajadores; supervisar su correcto desempeño; y, en su caso, revocar la autorización y cancelar el registro concedido;</p> <p>e) a I). ...</p>	<p>Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>III. En materia de capacitación o adiestramiento de trabajadores:</p> <p>a) (Se deroga).</p> <p>b) Emitir Convocatorias para formar Comités Nacionales de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Competitividad en las ramas industriales o actividades en que lo juzgue conveniente, así como fijar las bases relativas a la integración y el funcionamiento de dichos comités;</p> <p>c) Estudiar y, en su caso, sugerir, en relación con cada rama industrial o actividad, la expedición de criterios generales idóneos para los planes y programas de capacitación y adiestramiento, oyendo la opinión del Comité Nacional de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Competitividad que corresponda;</p> <p>d) Integrar los Consejos Consultivos de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Competitividad, en cada entidad federativa y a nivel nacional con la participación del sector público, organizaciones y cámaras empresariales, organizaciones y sindicatos de los trabajadores, instituciones académicas de nivel medio y superior, organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas y cualquier otro que desee contribuir al desarrollo nacional.</p> <p>...</p>
--	--

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa propone incorporar la *competitividad laboral* en la Ley Federal del Trabajo, dando una definición más amplia con el propósito de mejorar la economía nacional definiéndola como:

“Aquella que permite la constante capacitación, formación y desarrollo de los recursos humanos, utilizando los avances tecnológicos, el desarrollo de habilidades colaborativas, de investigación aplicada y la adopción de valores socialmente útiles y de bien común, que pueden ser aplicados en un centro de trabajo, o en un sector productivo.”

De esta manera se plantea que la capacitación constante del personal trabajador sea la palanca del crecimiento económico nacional.

Adicionalmente, la competitividad será entendida como la capacidad de atraer inversión pública y privada, mediante incentivos, y facilidades para la creación de empresas de todo tipo con la retención del talento humano formado en el país, mediante los sistemas de formación educativa para el trabajo, así como la capacitación y certificación de competencias laborales.

El legislador propone además en este proyecto de ley que el Comité Nacional de Productividad sea facultado para promover la capacitación, elevando la productividad y competitividad en cada sector o rama de la producción.

INICIATIVA 8

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 47 INICIATIVA (8)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO IV Rescisión de las relaciones de trabajo</p> <p>Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades <u>de que carezca.</u> Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador; II. a XV. ...</p>	<p>Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón. I. Engañarlo el trabajador o en su caso el sindicato que lo hubiera propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes de que carezca o que tenga una discapacidad. Esta causa de rescisión deja de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 53 INICIATIVA (8)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO V Terminación de las relaciones de trabajo</p>	<p>Artículo 53. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo:</p>

<p>Artículo 53. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: I. a III. ... IV. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo; y V. ...</p>	<p>IV. La incapacidad por discapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 54 INICIATIVA (8)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO V Terminación de las relaciones de trabajo</p>	
<p>Artículo 54. En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible con sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que le correspondan de conformidad con las leyes.</p>	<p>Artículo 54. En el caso de la fracción IV del artículo anterior, si la incapacidad por discapacidad proviene de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de servicios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, o de ser posible, si así lo desea, a que se le proporcione otro empleo compatible a sus aptitudes, independientemente de las prestaciones que correspondan de conformidad con las leyes.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 132 INICIATIVA (8)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p>	
<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XXVIII. ... XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: XXIX. Dar empleo compatible a su condición personal a personas con discapacidad. Si el número de empleados de la empresa o establecimiento es mayor a cien, cuando menos deberá de emplearse al uno por ciento de persona con discapacidad del total de su plantilla de trabajadores; si el número de trabajadores es menor a cien y mayor de veinte deberá de emplear cuando menos a un trabajador con esta circunstancia. XXX. Proporcionar los apoyos necesarios, a fin de que las personas con discapacidad cuenten con las medidas de accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento para que realicen con mayor eficiencia su trabajo y garantizar un mayor grado de productividad.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 134 INICIATIVA (8)
<p>Título cuarto Derechos y obligaciones de los trabajadores y de los patrones</p>	

<p style="text-align: center;">Capítulo ii Obligaciones de los trabajadores</p> <p>Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores: I. A VII. ... VIII.- prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo; IX. ... X.- someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable; XI. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 134. Son obligaciones de los trabajadores: ... VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo dando preferencia en su caso, a los trabajadores con discapacidad. X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes de la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen ninguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable, quedando exceptuadas la discapacidad y aquellas conocidas por el patrón, en el momento de la contratación.</p>
---	--

TEXTO PROPUESTO ART. 153 BIS INICIATIVA (8)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO III Habitaciones para los trabajadores</p> <p>Artículo 153 Bis. Tratándose de trabajadores con discapacidad a que se refiere el Título Quinto Tercero de esta Ley, la capacitación y el adiestramiento la recibirán en lo posible, conjuntamente con los demás trabajadores y en las mismas condiciones.</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 180 BIS INICIATIVA (8)
<p>TITULO QUINTO BIS Trabajo de los Menores</p> <p>Artículo 180 Bis. Para los efectos de esta Ley, se entiende por discapacidad a la restricción, o ausencia debida a una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un trabajador. Artículo 180 Ter. Se entiende por incapacidad a la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita, parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo de una manera temporal o permanente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 472 INICIATIVA (8)
<p>TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo</p> <p>Artículo 472. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales, con la limitación</p>	<p>Artículo 472. Las disposiciones de este Título se aplican a todas las relaciones de trabajo, incluidos los trabajos especiales y el de los trabajadores con discapacidad, con la limitación consignada en el</p>

consignada en el artículo 352.	artículo 352.
--------------------------------	---------------

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 481 INICIATIVA (8)
TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo	
Artículo 481.- La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, o enfermedades crónicas, no es causa para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador.	Artículo 481. La existencia de estados anteriores tales como idiosincrasias, taras, discrasias, intoxicaciones, enfermedades crónicas o discapacidad , física, mental o sensorial, intoxicaciones o enfermedades crónicas anteriores, no es causa para disminuir el grado de incapacidad, ni las prestaciones que correspondan al trabajador

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 483 INICIATIVA (8)
TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo	
Artículo 483. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador. En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115.	Artículo 483. Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador. En los casos de incapacidad por discapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observara lo dispuesto por el artículo 115.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 504 INICIATIVA (8)
TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo	
Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para primeros auxilios y adiestrar personal para que los preste; II. a VI. ... VII. <u>(Se deroga)</u>	Artículo 504. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación necesarios para los primeros auxilios y adiestrar al personal para que lo preste; así como la forma en que pueden auxiliar a las personas con discapacidad. VII. Consultar a los trabajadores con discapacidad, en relación con los apoyos a que se refiere la fracción XXX del artículo 132 de esta ley.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 509 INICIATIVA (8)
TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo	
Artículo 509. En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias,	Artículo 509. En cada empresa o establecimiento se organizarán las comisiones de seguridad e higiene que se juzgue necesarias,

compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, <u>para investigar</u> las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.	compuestas por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, incluyendo personas con discapacidad , para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 511 INICIATIVA (8)
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo</p> <p>Artículo 511. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores;</p> <p>II. Hacer constar en actas especiales las violaciones que descubran; y</p> <p>III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene y salubridad.</p>	<p>Artículo 511. Los inspectores del trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:</p> <p>I. Vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención de los riesgos de trabajo y seguridad de la vida, salud y discapacidad de los trabajadores.</p> <p>II.</p> <p>III. Colaborar con los trabajadores y el patrón en la difusión de las normas sobre prevención de riesgos, higiene, salubridad y discapacidad.</p>

DATOS RELEVANTES

La presente propuesta busca proteger a las personas con discapacidad aunque esta se adquiriera en funciones laborales puesto que tienen el derecho de trabajar en igualdad de condiciones a los demás individuos, también prohíbe en su contenido la discriminación que sufre este sector al momento de una contratación o selección de personal, así mismo uno de sus objetivos es armonizar la legislación laboral a los diferentes tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que protegen a las personas con alguna discapacidad.

Esta propuesta exige a los patrones dar empleo compatible a su condición personal a personas con discapacidad, así como también dar capacitación en igualdad de circunstancias a los demás empleados, así mismo se faculta a los inspectores laborales para que estos verifiquen el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos en materia de discapacidad en el trabajo.

INICIATIVA 9

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 840 INICIATIVA (9)
TITULO CATORCE	

<p style="text-align: center;">Derecho Procesal del Trabajo CAPITULO XIII De las Resoluciones Laborales</p> <p>Artículo 840. El laudo contendrá: I. Lugar, fecha y Junta que lo pronuncie; II. Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes; III. Extracto de la demanda y su contestación; réplica y contrarréplica y, en su caso, de la reconvencción y contestación a la misma, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos; IV. Enumeración de las pruebas admitidas y desahogadas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados; V. Extracto de los alegatos; VI. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y VII. Los puntos resolutiveos.</p>	<p>Artículo 840. El laudo contendrá: I. Lugar, fecha y Junta que lo pronuncie; II. Nombres y domicilios de las partes y de sus representantes; III. Extracto de la demanda y su contestación; réplica y contrarréplica y, en su caso, de la reconvencción y contestación a la misma, que deberá contener con claridad y concisión las peticiones de las partes y los hechos controvertidos; IV. Enumeración de las pruebas admitidas y desahogadas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados; V. Extracto de los alegatos; VI. Las razones legales o de equidad, la jurisprudencia y doctrina que les sirva de fundamento; y VII. Los puntos resolutiveos.</p> <p>Cuando alguna de las partes sea un mayor de quince años y menor de dieciocho años que tenga permiso para prestar sus servicios de conformidad con la presente Ley o persona con discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, el laudo debe incorporar el formato de lectura fácil, aun cuando se encuentre legalmente representada en el juicio; dicho formato debe tener un extracto en lenguaje simple y directo para que mediante el uso de un lenguaje cotidiano personifique el texto, con el objeto que la persona menor de edad o con discapacidad comprenda lo laudado, evitando tecnicismos y conceptos abstractos, cuando éstos últimos se empleen deberán ilustrarse con ejemplos concretos.</p>
---	--

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa, tiene por objeto que al momento de emitir las juntas laborales, el laudo correspondiente, éstas incorporen el formato de lectura fácil en resoluciones que den a conocer a las partes donde intervenga algún menor de edad o persona con discapacidad que les facilite leer o comprender el texto que emite el órgano jurisdiccional, ya sea como actor, demandado o promovente.

Lo anterior, a fin de que las sentencias y resoluciones contengan un extracto de las mismas con un lenguaje simple, evitando tecnicismos o conceptos difíciles de entender, y que de usarse un concepto abstracto éste deberá ilustrarse con ejemplos concretos; ello mediante el uso de un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible a fin de que los

menores de edad o personas con discapacidad con su capacidad de leer o de comprender un texto, puedan comprender lo resuelto en caso que les afecte jurídicamente.

INICIATIVA 11

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART.
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 280. El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente. El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. Al final de la estación o del ciclo agrícola, el patrón deberá pagar al trabajador las partes proporcionales que correspondan por concepto de vacaciones, prima vacacional, aguinaldo y cualquier otra prestación a la que tenga derecho, y deberá entregar una constancia a cada trabajador en la que se señalen los días laborados y los salarios totales devengados.</p>	<p>Artículo 280. El trabajador estacional o eventual del campo que labore en forma continua por un periodo mayor a veintisiete semanas para un patrón, tiene a su favor la presunción de ser trabajador permanente. El patrón llevará un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que contrate cada año y exhibirlo ante las autoridades del trabajo cuando sea requerido para ello. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará y mantendrá actualizado un registro nacional de contratos de trabajadores estacionales del campo o jornaleros previo al inicio de las actividades, a efecto de realizar, de manera continua y permanente, las inspecciones del trabajo correspondientes que garanticen el cumplimiento de la normatividad laboral, así como la aplicación de las sanciones a los patrones que incumplan con las obligaciones establecidas en el artículo 283 de esta ley.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 283 INICIATIVA (11)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;</p> <p>II. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo brindará una asistencia permanente y especializada a los jornaleros para garantizar el cumplimiento de esta disposición de forma, sencilla y expedita.</p>

DATOS RELEVANTES

Con la presente iniciativa se pretende que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuente un registro de los contratos a nivel nacional de los jornaleros agrícolas, el cual le facilitaría la realización de inspecciones de trabajo de forma permanente para supervisar que las condiciones laborales de los trabajadores, se apeguen a lo que dicta la Ley Federal del Trabajo y para garantizar que a los jornaleros se les pague en tiempo y forma, es decir, de manera semanal, tal y como lo dicta la Ley, de igual forma, se propone establecer que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo ofrezca una asistencia permanente, con el objeto de agilizar el cumplimiento de las obligaciones salariales por parte de los patrones.

INICIATIVA 12

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (12)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad</p>	<p>Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La capacitación es una herramienta y condición necesaria para aumentar la productividad, impulsar la competitividad, fortalecer el empleo y el crecimiento económico. Se establecerá en base a una Política Nacional de Capacitación, integral, sectorizada y coordinada, dirigida a la formación de mano de obra calificada, profesional y especializada, cuyas políticas y programas públicos propicien el crecimiento y desarrollo nacional, la cual estará sujeta a evaluación permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción VI Bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>

ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.	
--	--

DATOS RELEVANTES

Esta iniciativa pretende que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promueva la capacitación como una herramienta para el aumento de la competitividad y la productividad en el país, fortaleciendo de esta manera la economía nacional junto con el mejoramiento de una mano de obra de mayor calidad en los jóvenes universitarios.

INICIATIVA 14

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 538 INICIATIVA (14)
TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales Capítulo IV Del Servicio Nacional de Empleo	
Artículo 538. El Servicio Nacional de Empleo estará a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por conducto de las unidades administrativas de la misma, a las que competan las funciones correspondientes, en los términos de su Reglamento Interior	Artículo 538. Acreditar el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), además de declarar, bajo protesta de decir verdad, que no realiza por cuenta propia alguna actividad que le genere ingresos.

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa tiene por objeto verificar que el seguro de desempleo se lleve a cabo con el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de esta manera el seguro de desempleo en México tendría diversos beneficios para los trabajadores y sus familias, permitiendo a los trabajadores disminuir en alguna medida la pérdida de ingresos que se produce durante los periodos de desempleo; así, el seguro de desempleo se presenta como política pública que apunta a subsanar la incapacidad del gobierno frente a la generación de mayores fuentes de trabajo.

INICIATIVA 15

TEXTO PROPUESTO ART. 388 BIS INICIATIVA (15)

TITULO SEPTIMO

Relaciones Colectivas de Trabajo

CAPITULO III

Contrato colectivo de trabajo

Artículo 388 Bis. Cuando un sindicato pretenda la celebración de un contrato colectivo de trabajo, deberá promover ante la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje competente, la solicitud correspondiente, que deberá reunir los requisitos siguientes:

I. La solicitud de celebración de contrato colectivo de trabajo se presentará por escrito en duplicado, por el sindicato que represente trabajadores al servicio del patrón. El escrito se dirigirá al patrón y en él se formularán las peticiones que comprenderán el proyecto de estipulaciones del contrato colectivo de trabajo y la determinación de los salarios. El sindicato solicitante, deberá acompañar copia certificada del registro de la directiva sindical y de sus estatutos.

II. La Junta de Conciliación y Arbitraje, actuando bajo su más estricta responsabilidad y dentro de las 48 horas siguientes, hará llegar al patrón la copia de la solicitud y le requerirá, con apercibimiento de las sanciones a que se establecen en esta ley, para que dentro del término de 72 horas contadas a partir de la notificación le exhiba por duplicado y bajo protesta de decir verdad, un listado de los trabajadores a su servicio que contenga respecto de cada uno de ellos, nombre completo ordenado alfabéticamente por el primer apellido, fecha de ingreso al trabajo, Registro Federal de Contribuyentes, registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, puesto de trabajo, y domicilio del centro de trabajo en que se presta el servicio. La notificación y sus anexos deberá ser hecha del conocimiento por el patrón a los trabajadores a su servicio a más tardar el día siguiente al en que la hubiere recibido.

III. Una vez recibido por la Junta de Conciliación y Arbitraje el listado a que se refiere la fracción II de este artículo, mandará notificar el listado a los trabajadores al servicio del patrón, mediante la publicación en los centros de trabajo en que se presten los servicios, así como en el boletín oficial de la junta.

Dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la última de la notificación a que se refiere el párrafo que precede, los demás sindicatos que representen trabajadores al servicio del patrón, podrán adherirse a la solicitud de celebración del contrato colectivo de trabajo y al efecto, exhibirán a la Junta de Conciliación y Arbitraje, los documentos a que se refiere la fracción I del presente artículo y, en su caso, podrán hacer manifestaciones sobre el listado exhibido por el patrón. En este caso, dentro de las 48 horas siguientes se notificará de las adhesiones al sindicato que hubiere solicitado en primer término la celebración del contrato colectivo de trabajo y al patrón para los efectos de la fracción II y primer párrafo de la fracción III de este artículo.

IV. Transcurridos los cinco días de la última notificación que se hiciera en términos de la fracción anterior, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dará vista a las partes con los listados y sindicatos que en su caso se hayan adherido, para que dentro del término de 72 horas manifiesten lo que a su derecho corresponda. En caso de existir objeciones, la junta citará a las partes para una audiencia de ofrecimiento y rendición de pruebas en la que resolverá de plano, elaborando el padrón definitivo de trabajadores con derecho a voto.

V. Transcurridos el plazo a que se refiere la fracción anterior, o desahogada la audiencia a que alude, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 24 horas siguientes, dictará acuerdo en el que señalará fecha y hora para la realización del recuento que deberá efectuarse dentro de las 48 horas siguientes, bajo las siguientes modalidades:

a) Mediante el voto libre, directo y secreto. Los trabajadores podrán elegir entre los sindicatos solicitantes o manifestar su oposición a la

celebración del contrato colectivo de trabajo.

b) Las cédulas de votación deberán emitirse en un número igual al de las personas documentadas en el padrón y estar debidamente selladas y autorizadas por la Junta de Conciliación y Arbitraje, debiendo aparecer en ellas los nombres de los sindicatos que sean parte en el procedimiento relativo, un círculo o un recuadro a la altura de cada uno de dichos nombres, así como la leyenda “no acepto el contrato colectivo de trabajo” y un círculo o recuadro a la altura de tal leyenda, a efecto de que pueda ser emitido el voto marcando una cruz en el círculo o recuadro correspondiente al sindicato de la preferencia del emisor del voto o en contra de la celebración del contrato colectivo de trabajo.

c) La decisión de los trabajadores a favor de alguno de los sindicatos solicitantes, deberá adoptarse por el voto de la mayoría relativa de participantes con derecho a voto, siempre que la suma de votos a favor del o los sindicatos solicitantes, representen la tercera parte o más del total de los trabajadores al servicio del patrón.

d) La decisión de los trabajadores en contra de la celebración del contrato colectivo deberá adoptarse por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los trabajadores con derecho a voto.

VI. Si el recuento favorece a alguno de los sindicatos solicitantes, la Junta de Conciliación y Arbitraje, bajo su más estricta responsabilidad, dentro de las 24 horas hará la declaratoria y dentro de las siguientes 24 horas notificará personalmente al patrón y al o los sindicatos, dando un plazo de diez días hábiles para concluir pláticas sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo con el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores, el cual será el único legitimado para celebrar el contrato colectivo de trabajo. En caso de que las partes no se pongan de acuerdo sobre el contenido del contrato colectivo de trabajo, el sindicato favorecido con el voto de los trabajadores podrá emplazar a huelga exigiendo la celebración y firma de dicho contrato colectivo.

VII. Si el resultado del recuento es en contra de la celebración del contrato colectivo, la Junta de Conciliación y Arbitraje, dentro de las 24 horas siguientes, hará la declaratoria y dispondrá el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido, ordenando notificar personalmente a las partes.

VIII. El procedimiento a que se refiere este artículo será obligatorio para la celebración y depósito de un contrato colectivo de trabajo. En consecuencia, no se dará trámite al depósito de un contrato colectivo de trabajo ni al emplazamiento a huelga por firma de contrato colectivo de trabajo cuando no se haya desahogado el procedimiento a que se refiere el presente artículo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 390 INICIATIVA (15)
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO III Contrato colectivo de trabajo</p> <p>Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de</p>	<p>Artículo 390. El contrato colectivo de trabajo deberá celebrarse por escrito, bajo pena de nulidad. Se hará por triplicado, entregándose un ejemplar a cada una de las partes y se depositará el otro tanto en la Junta de Conciliación y Arbitraje o en la Junta Federal o Local de Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y</p>

<p>Conciliación, la que después de anotar la fecha y hora de presentación del documento lo remitirá a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.</p>	<p>Arbitraje. El contrato surtirá efectos desde la fecha y hora de presentación del documento, salvo que las partes hubiesen convenido en una fecha distinta.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 395 INICIATIVA (15)
<p>TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO III Contrato colectivo de trabajo</p>	<p>Artículo 395. (Se deroga).</p>
<p>Artículo 395. En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 413 INICIATIVA (15)
<p>TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO IV Contrato Ley</p>	<p>Artículo 413. (Se deroga).</p>
<p>Artículo 413. En el contrato-ley podrán establecerse las cláusulas a que se refiere el artículo 395. Su aplicación corresponderá al sindicato administrador del contrato-ley en cada empresa.</p>	

DATOS RELEVANTES

El 30 de noviembre de 2012 entro en vigor la reforma laboral que rige hasta el momento, sin embargo no se ha reflejado lo esperado en lo que respecta a los trabajadores formales e informales, es decir no ha existido una mejora salarial y mucho menos un justicia laboral, los jóvenes quienes serían los más beneficiados aun no ven los efectos de una mejora, por el contrario se ha elevado el desempleo y las empresas con *outsourcing* realizan simulaciones laborales a tal grado de privar

a los trabajadores de sus prestaciones básicas como el reparto de utilidades, garantías de seguridad social, afectando su estabilidad laboral, entre otros.

INICIATIVA 16

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 146 INICIATIVA (16)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO III Habitaciones para los trabajadores	Artículo 146. (Se deroga)
Artículo 146. Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 331 INICIATIVA (16)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 331. Trabajadores domésticos son las personas que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.
Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 332 INICIATIVA (16)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 332. ... I. ... II. Las personas que presten servicios de portero y velador de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas.
Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley: I. ... II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de edificios de departamentos y oficinas.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 334 INICIATIVA (16)
---------------	--

TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del trabajo doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 336 INICIATIVA (16)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 336. A que el patrón lo afilie en el régimen obligatorio del Seguro Social y, en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 340 INICIATIVA (16)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 340. ... I. ... II. ... III. Dar aviso al patrón de las causas que le impidan concurrir al trabajo, quedando prohibido faltar sin causa justificada o sin permiso del patrón.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 343 INICIATIVA (16)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 343. El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación

responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con los dispuestos en los artículos 49, fracción IV, y 50.

del servicio; y en cualquier tiempo, **por las causas y conforme a las condiciones que esta Ley establece.**

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa tiene como fin promover la notoriedad y valoración del trabajador doméstico a través del reconocimiento de sus derechos, buscando incorporar a los trabajadores domésticos al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda, obligando al patrón inscribirlos en esas instituciones, mejorando así las condiciones en las que viven los trabajadores domésticos y garantizando su trabajo de manera digna.

De igual manera, esta reforma realiza el señalamiento para las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados, otros establecimientos análogos, así como los porteros o veladores de los establecimientos, no podrán ser considerados como trabajadores domésticos.

INICIATIVA 17

TEXTO PROPUESTO ART. 58 BIS INICIATIVA (17)

TITULO TERCERO
Condiciones de Trabajo
CAPITULO I
Disposiciones generales

Artículo 57 Bis

Las condiciones laborales basadas en el principio de la igualdad sustantiva deberán impulsar acciones para construir una cultura laboral con enfoque de género y no discriminación orientada a brindar las condiciones de igualdad de oportunidades en el ámbito del trabajo, entre ellas:

- Incorporar la perspectiva de género en las convocatorias y procesos de selección y reclutamiento de personal para garantizar el acceso de las mujeres a puestos con mayores ingresos.
- Las convocatorias que se emitan deberán dar preferencia a las mujeres para igualar en equidad al número de hombres en los niveles de jefatura de departamento, coordinación y direcciones.
- Contar con un proceso de reclutamiento y selección de personal sin discriminación y con igualdad de oportunidades

CAPITULO V

Artículo 86 BIS
 – Asignar preferentemente las oportunidades de ascensos a las mujeres para garantizar ocupen puestos con mayor remuneración.
 – Implementación de Medidas de igualdad de oportunidades dirigidas a las mujeres para lograr su nivelación salarial.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153 A INICIATIVA (17)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.</p> <p>Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.</p> <p>Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad de la empresa, podrán formularse respecto de cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.</p> <p>La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo</p>	<p>Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores:</p> <p>I. Garantizar procesos de formación, capacitación y adiestramiento con igualdad de oportunidades bajo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</p> <p>II. Desarrollar un plan de capacitación y sensibilización en igualdad laboral y no discriminación.</p> <p>III. Promover y hacer uso del Código de Ética con un lenguaje incluyente y no sexista.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 164 INICIATIVA (17)
TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres	Artículo 164. Las Mujeres gozan de los mismos derechos y las

Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres.	mismas obligaciones que los hombres bajo el principio de igualdad sustantiva.
---	---

TEXTO PROPUESTO ART. 164 BIS INICIATIVA (17)
TITULO QUINTO
Trabajo de las Mujeres
<p>Artículo 164 Bis Para la implementación de la norma Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI.2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación Promover Medidas de Corresponsabilidad social, y de conciliación entre la vida laboral y familiar bajo el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres entre ellas:</p> <p>I. Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades. II. Promover acciones de responsabilidades familiares compartidas en el cuidado de las y los hijos y las y los adultos mayores. III. Promover Licencias de Paternidad y/o parentalidad dirigidas a los hombres para la atención de los cuidados y obligaciones de crianza de las hijas e hijos y promover las responsabilidades compartidas. IV. Instrumentar licencias temporales en el periodo de la jornada laboral dirigidas a mujeres jefas de familia y mujeres víctimas de violencia que requieran realizar trámites y gestiones vinculadas a los cuidados domésticos de las hijas e hijos. V. Provisionar servicios de estancias de lactancia en el lugar de trabajo y con el establecimiento de horarios flexibles. VI. Establecer licencias provisionales para el acompañamiento de hijas e hijos por cuestiones médicas y de educación. VII. Ampliación de horarios en la provisión de los servicios de guarderías y centros de cuidados. VIII. Ampliación de Licencias de Maternidad a mujeres jefas de familia; y garantía de la integridad del salario durante la vigencia de la licencia. IX. Promover la inclusión y desarrollo de tecnologías que faciliten el trabajo profesional y el doméstico y promover el acceso de las mujeres a esas tecnologías para brindar a las mujeres opciones y posibilidades para cambiar a trabajos mejores remunerados. X. Medidas de reducción de la jornada de trabajo para las mujeres embarazadas.</p>

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa busca consolidar una cultura laboral en la que se respeten la igualdad de trato, remuneraciones y de oportunidades, fomentando mecanismos para que las convocatorias, procesos de selección de personal, contratación o ascenso se lleven a cabo con la igualdad de género entre hombres y mujeres.

INICIATIVA 20

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 90
----------------------	--------------------------------

	INICIATIVA (20)
<p>TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO VI Salario mínimo</p>	
<p>Artículo 90. Salario mínimo es la cantidad menor que debe recibir en efectivo el trabajador por los servicios prestados en una jornada de trabajo. El salario mínimo deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Se considera de utilidad social el establecimiento de instituciones y medidas que protejan la capacidad adquisitiva del salario y faciliten el acceso de los trabajadores a la obtención de satisfactores.</p>	Artículo 90. Se deroga.
<p>Artículo 91. Los salarios mínimos podrán ser generales para una o varias áreas geográficas de aplicación, que pueden extenderse a una o más entidades federativas o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias áreas geográficas.</p>	Artículo 91. Se deroga.
<p>Artículo 92. Los salarios mínimos generales regirán para todos los trabajadores del área o áreas geográficas de aplicación que se determinen, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.</p>	Artículo 92. Se deroga.
<p>Artículo 93. Los salarios mínimos profesionales regirán para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales que se determinen dentro de una o varias áreas geográficas de aplicación.</p>	Artículo 93. Se deroga.
<p>Artículo 94. Los salarios mínimos se fijarán por una Comisión Nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la cual podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	Artículo 94. Se deroga.
<p>Artículo 95. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y las Comisiones Consultivas se integrarán en forma tripartita, de acuerdo a lo establecido por el Capítulo II del Título Trece de esta Ley.</p>	Artículo 95. Se deroga.
<p>Artículo 96. La Comisión Nacional determinará la división de la República en áreas geográficas, las que estarán constituidas por uno o más municipios en los que deba regir un mismo salario mínimo general, sin que necesariamente exista continuidad territorial entre dichos municipios.</p>	Artículo 96. Se deroga.
<p>Artículo 97. Los salarios mínimos no podrán ser objeto de compensación, descuento o reducción, salvo en los casos siguientes:</p>	Artículo 97. Se deroga.
<p>I. Pensiones alimenticias decretadas por la autoridad competente en favor de las personas mencionadas en el artículo 110, fracción V; y</p>	
<p>II. Pago de rentas a que se refiere el artículo 151. Este descuento no podrá exceder del diez por ciento del salario.</p>	
<p>III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas</p>	

<p>habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se erogan por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder el 20% del salario.</p> <p>IV. Pago de abonos para cubrir créditos otorgados o garantizados por el Instituto a que se refiere el artículo 103 Bis de esta Ley, destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero o al pago de servicios. Estos descuentos estarán precedidos de la aceptación que libremente haya hecho el trabajador y no podrán exceder del 10% del salario.</p>	
--	--

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa propone derogar las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo relativas al capítulo VI, para dar paso a la creación de la Ley del Salario Mínimo, quien será la encargada de verificar el estatus que tendrá en el país.

INICIATIVA 23

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15-C INICIATIVA (23)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>De acuerdo a los resultados de las inspecciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 132 de esta ley, se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Público Federal de las presuntas irregularidades que en su caso impliquen la responsabilidad de servidores públicos y particulares en la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 69-B, 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación y 400 Bis del Código Penal Federal.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 540 INICIATIVA (23)
<p style="text-align: center;">CAPITULO V Inspección del trabajo</p> <p>Artículo 540. La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. a IV. ...</p> <p>V. Las demás que le confieran las leyes.</p>	<p>Artículo 540... ... V. Cuando se presuma la violación de la normatividad laboral y fiscal en los temas relacionados con la seguridad y riesgos a la salud, integridad física, trabajo digno o decente, inclusión laboral, formalización del empleo, capacitación y productividad, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador que corresponda de acuerdo a los resultados de las inspecciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Público Federal, de las presuntas irregularidades que en su caso impliquen la responsabilidad de servidores públicos y particulares en la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 69-B, 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación y 400 Bis del Código Penal Federal.</p> <p>VI. Las demás que le confieran las leyes.</p>

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa trata de restaurar el concepto de subcontratación, regulando su vigilancia para hacer factibles los derechos de los trabajadores, procurando el control del Estado mediante la aplicación de reglas específicas que midan su operación y verificando que se apliquen las sanciones a los intermediarios que realicen la violación del marco jurídico en materia laboral.

INICIATIVA 24

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 71 INICIATIVA (24)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO III Días de descanso</p> <p>Artículo 71. En los reglamentos de esta Ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho a</p>	<p>Artículo 71. En los reglamentos de esta ley se procurará que el día de descanso semanal sea el domingo. Los trabajadores que presten servicio en día domingo tendrán derecho, por cada jornada laborada, a una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días</p>

una prima adicional de un veinticinco por ciento, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.	ordinarios de trabajo.
---	------------------------

DATOS RELEVANTES

Se propone incentivar a los empleados que dada su necesidad y circunstancia laboral se les obliguen a trabajar de 16 a 24 horas exclusivamente el día domingo, quienes tendrán derecho a una prima dominical adicional de por lo menos 25 por ciento, por cada jornada laborada, remunerando, de esta manera, el trabajo realizado por el trabajador.

INICIATIVA 27

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 132 INICIATIVA (27)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XXIX. ... Sin fracción XXV Bis.</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. al XXV. ... XXV Bis. Otorgar a padres y madres de familia un permiso especial de comparecencia escolar, que le permita ausentarse temporalmente de sus obligaciones laborales para acudir a la escuela de sus hijos a atender alguna incidencia. Para conceder este permiso, el trabajador deberá informar al patrón cuando menos tres días antes, y contar con una solicitud firmada por director de la escuela de sus hijos, en la que se establezca el día y la hora precisa de la reunión, así como el tema a tratar. En ningún caso estará obligado el patrón a otorgar este permiso al trabajador si no han transcurrido</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa que antecede propone la obligación por parte de los patrones de otorgar permisos especiales para acudir a la escuela de sus hijos a atender alguna incidencia. Se propone que para conceder este permiso, el trabajador deberá informar al patrón cuando menos tres días antes, y contar con una solicitud firmada por director de la escuela de sus hijos, en la que se establezca el día y la hora precisa de la reunión, así como el tema a tratar.

INICIATIVA 29

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 283 INICIATIVA (29)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. a IX. ... X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares. El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo; XI. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. a X. ...</p> <p>El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica, de ser necesario en las modalidades de educación especial y educación inclusiva, de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo; ...</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 562 INICIATIVA (29)
<p style="text-align: center;">TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales CAPITULO VI Comisión Nacional de los Salarios Mínimos</p> <p>Artículo 562. Para cumplir las atribuciones a que se refiere la fracción III del artículo anterior, la Dirección Técnica deberá: I. ... a) a d). ... II. Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar: a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y</p>	<p>Artículo 562. ...</p> <p>I. ... a) a d) ... II. Realizar periódicamente las investigaciones y estudios necesarios para determinar: a) El presupuesto indispensable para la satisfacción de las siguientes necesidades de cada familia, entre otras: las de orden material, tales como la habitación, menaje de casa, alimentación, vestido y transporte; las de carácter social y cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos, contemplando el porcentaje de hijos con discapacidad</p>

cultural, tales como concurrencia a espectáculos, práctica de deportes, asistencia a escuelas de capacitación, bibliotecas y otros centros de cultura; y las relacionadas con la educación de los hijos. b). ... III. a V. ...	y el costo de la incorporación a la educación especial o a la educación inclusiva.
--	---

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa propone la posibilidad de mejorar las oportunidades de los hijos con discapacidad, haciendo que el Estado reconozca la obligación de brindarles una educación inclusiva.

INICIATIVA 30

TEXTO PROPUESTO ART. 343 F INICIATIVA (30)
Artículo 343-F. El pago de las penas señaladas en el numeral anterior de ninguna manera subsana o condona a cualquier indemnización u obligación generada como resultado de la omisión de implementar las medidas de seguridad previstas.

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa se pretende cuidar que los responsables, junto con los encargados de la operación y supervisión minera sean multados por haber causado por omisión un riesgo de trabajo que ocasione pérdidas humanas, sin embargo el pago realizado por la multa que se genere, no subsana cualquier indemnización generada por haber omitido la aplicación de las medidas de seguridad pertinentes.

INICIATIVA 31

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 344 INICIATIVA (31)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIV Trabajo en hoteles, restaurantes, bares y otros establecimientos análogos Artículo 344. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores	Artículo 344. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los trabajadores en hoteles, casas de asistencia, restaurantes,

en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, cafés, bares y otros establecimientos análogos.	fondas, cafés, bares, gasolineras y otros establecimientos análogos.
--	--

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa plantea la posibilidad de reconocer a los despachadores de gasolina como trabajadores, incorporándolos al Capítulo XIV del Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo.

INICIATIVA 32

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (32)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XV. ...	Artículo 133. ... I. a XV. ... XVI. Solicitar a los trabajadores constancias de antecedentes penales.

DATOS RELEVANTES

Esta iniciativa propone la prohibición patronal para que no sea solicitada la constancia de antecedentes penales a las personas que fueron sentenciadas por la comisión de algún delito y que ya compurgaron su pena, puesto que al salir de prisión es necesario se reincorporen a la sociedad con la obtención de un trabajo para generar un proyecto de vida y evitando el fenómeno de la reincidencia, fomentando así la reinserción social efectiva.

INICIATIVA 34

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 59 INICIATIVA (34)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO II Jornada de trabajo Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales.	Artículo 59. ... Los... Los días viernes o sábado cuando éste sea laborable, el patrón podrá reducir la jornada laboral a los trabajadores, o en su caso, permitir

Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.	realizarla desde el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, si el tipo de trabajo así lo permitiera y sin que afecte su relación laboral o percepciones.
---	---

DATOS RELEVANTES

Se planteó en esta iniciativa que los patrones puedan otorgar a los empleados una reducción de la jornada laboral, permitiendo que su actividad laboral se pueda realizar desde el domicilio del empleado o desde un local libremente elegido por él siempre y cuando el tipo de trabajo así lo permita, con la finalidad de mejorar el problema de movilidad en la ciudad.

INICIATIVA 37

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 14 INICIATIVA (37)
<p>TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 14. Las personas que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes: I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa o establecimiento; y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 14. Las personas físicas y personas morales que utilicen intermediarios para la contratación de trabajadores serán responsables de las obligaciones que deriven de esta Ley y de los servicios prestados. Los trabajadores tendrán los derechos siguientes: I. Prestarán sus servicios en las mismas condiciones de trabajo, y tendrán las mismas prestaciones de Ley que corresponden a los trabajadores que ejecuten trabajos similares</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 15 E INICIATIVA (37)
<p>Artículo 15 E. Se celebrará contrato por escrito entre la empresa contratista y el trabajador. La empresa contratista garantizará al trabajador la Seguridad Social y demás prestaciones que puedan aplicarse conforme a ley.</p>

DATOS RELEVANTES

Con la presente iniciativa se busca que los empleados que sean contratados por un intermediario tengan garantizado su derecho a la seguridad social junto con las prestaciones de ley que les correspondan.

INICIATIVA 38

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS ART. 283 INICIATIVA (38)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;</p> <p>II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes;</p> <p>IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;</p> <p>V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste;</p> <p><</p> <p>VI. a XII. ...</p> <p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana;</p> <p>II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores y dependientes económicos que los acompañen habitaciones proporcionales al número de familiares, adecuadas e higiénicas con los servicios públicos como el agua, electricidad y gas y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral;</p> <p>III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes sin que esta exceda de una semana;</p> <p>IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable, alimentos y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo;</p> <p>V. Informar a los trabajadores sobre los riesgos que corren, manteniendo siempre en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, adiestrar personal que los preste;</p> <p>VI. a XII.</p> <p>XIII. Brindar gratuitamente servicios de calidad de guardería para los hijos de los trabajadores.</p> <p>XIV. Proporcionar a los trabajadores el equipo necesario de trabajo que proteja su integridad física durante el desarrollo de sus actividades;</p> <p>XV. Garantizar en todo momento un trato con respeto y dignidad a los trabajadores y sus dependientes económicos o acompañantes.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 284 INICIATIVA (38)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo Artículo 284. Queda prohibido a los patrones: I. a III. ...	Artículo 284. Queda prohibido a los patrones: I. a IV. V. Exceder las horas de jornadas señaladas en el artículo 60 de esta ley, en caso contrario el patrón las deberá pagar como jornada de trabajo extraordinaria.

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa se pretende obligar a los patrones a que proporcionen a sus empleados trabajadores del campo, y sus dependientes económicos, habitaciones adecuadas que contengan servicios de agua, de electricidad, gas, así como la información sobre los riesgos que corren los trabajadores por lo que deberá entregar el equipo necesario a sus empleados para proteger su integridad física.

También se propone la prohibición para que el patrón no exceda las horas de trabajo que se estipulan en el artículo 60 de la Ley Federal del Trabajo puesto que de incumplir con esta disposición deberá pagar a sus trabajadores como jornada laboral extraordinaria.

INICIATIVA 40

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 132 INICIATIVA (40)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XXVII. ... XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante;	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XXVII. ...; XXVII Bis. Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborables con goce de sueldo, a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante; XXVII Ter. Conceder a los trabajadores permisos extraordinarios para atender asuntos familiares, que por su naturaleza, deban ser resueltos durante el horario de jornada laboral, cuando de la atención de ellos, depende el bienestar de un miembro de su familia, el buen desarrollo o la educación de los menores de edad que estén a su cargo, cuando esas actividades deban cumplirse dentro del horario de trabajo. La

XXVIII. a XXIX. ...	<p>extensión del permiso deberá convenirse de común acuerdo entre el patrón y el trabajador, pudiendo compensarse el mismo, con un tiempo igual de trabajo efectivo; y, XXVIII.; ...</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (40)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XIII. ... XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XIII.; XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores; y, XVI. Negar a los trabajadores los permisos extraordinarios para atender asuntos familiares en los términos del artículo 132, fracción XXVII Ter, de esta ley. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 995 INICIATIVA (40)
<p style="text-align: center;">TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.</p>	<p>Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV, XV y XVI, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.</p>

DATOS RELEVANTES

La reforma que se propone consiste en otorgar permisos a los trabajadores a fin de que puedan atender asuntos familiares, que por su naturaleza deban ser resueltos en su horario laboral, siempre que de ello dependa el bienestar de algún miembro de la familia o la educación de algún menor que este a su cargo y sancionar al patrón con multa de 50 a 2500

veces el salario mínimo general (ahora sería en Unidades de Medida y Actualización) cuando se incumpla con lo estipulado en esta propuesta.

INICIATIVA 41

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 353 B INICIATIVA (41)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XVI Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad	<p>Artículo 353-B. Las relaciones laborales entre los médicos residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad Médica Receptora de Residentes, se regirán por las disposiciones de este capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en cuanto no las contradigan.</p> <p>Lo anterior no será aplicable en los casos en que se realice la residencia médica en forma voluntaria, de conformidad con lo que establezca la norma oficial mexicana relativa.</p>
<p>Artículo 353-B. Las relaciones laborales entre los Médicos Residentes y la persona moral o física de quien dependa la Unidad Médica Receptora de Residentes, se regirán por las disposiciones de este Capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en cuanto no las contradigan.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 353 C INICIATIVA (41)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XVI Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad	<p>Artículo 353-C. Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia; sujetándose a lo que disponga la Norma Oficial Mexicana para la práctica voluntaria de la misma.</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 353-C. Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia;</p> <p>II. ...</p>	

DATOS RELEVANTES

Se propone que los derechos de los médicos residentes sean acordes a los que estipula la Norma Oficial Mexicana para la práctica voluntaria y plasmar en los contratos el tener derecho a las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia, debido a que es una relación especial dentro del ámbito laboral y que implica un proceso de aprendizaje.

INICIATIVA 42

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 74 INICIATIVA (42)
<p>TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO III Días de descanso</p> <p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>	<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El 5 de febrero; III. El 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>

DATOS RELEVANTES

Esta iniciativa busca otorgar descanso obligatorio el día exacto en que se conmemora un acontecimiento importante, con días de descanso continuos, toda vez que se está forjando una concepción equívoca de los días otorgados por la Ley Federal del Trabajo, ya que evidentemente se otorgan como días de descanso, pero se trasladan de manera automática a otro día, por lo que se debe concientizar que estas fechas son el reflejo de nuestra cultura y de lo que hoy somos.

INICIATIVA 43

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 331 INICIATIVA (43)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.</p>	<p>Artículo 331. Trabajadores domésticos son las mujeres u hombres que prestan los servicios de limpieza, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia, y que no importe para el empleador lucro o beneficio económico directo.</p> <p>También se considerarán trabajadores domésticos a las personas que presten servicios de asistencia personal y acompañamiento a los miembros de la familia o a quienes convivan en el mismo domicilio con el empleador; así como el cuidado no terapéutico de personas enfermas con discapacidad.</p> <p>Para efectos de la presente ley, los trabajadores domésticos podrán prestar sus servicios de acuerdo a las siguientes modalidades:</p> <p>I. Trabajadores domésticos que presten sus servicios para un solo empleador y residan en el domicilio donde realicen sus actividades.</p> <p>II. Trabajadores domésticos que presten sus servicios para un solo empleador y que no residan en el domicilio donde realizan sus actividades.</p> <p>III. Trabajadores domésticos que presten sus servicios para diferentes empleadores y que no residan en el domicilio de ninguno de los empleadores.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 332 INICIATIVA (43)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta Ley:</p> <p>I. a II. ...</p>	<p>Artículo 332. No son trabajadores domésticos y en consecuencia quedan sujetos a las disposiciones generales o particulares de esta ley:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las personas que realicen tareas de cuidado y asistencia de personas enfermas o con discapacidad, cuando se trate de una prestación de carácter exclusivamente terapéutico o para la cual se exija contar con habilidades profesionales específicas.</p>
TEXTO PROPUESTO ART. 332 BIS INICIATIVA (43)	
<p>TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 332 Bis. Las condiciones de trabajo para los empleados domésticos comprendidos en las fracciones I y II del artículo 331 se</p>	

regirán conforme al título tercero de la presente ley.
 Respecto a los trabajadores domésticos comprendidos en la fracción III del artículo 331, se observará lo siguiente:
 I. Gozarán de un período de descanso anual con derecho a sueldo, en proporción de un día de descanso por cada veinte días de trabajo efectivo, que serán gozados en días corridos.
 II. Tendrán derecho al pago de una gratificación económica anual equivalente a 50 por ciento del sueldo pagado un mes de trabajo efectivo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 333 INICIATIVA (43)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p>	<p>Artículo 333. Los trabajadores domésticos que residan en el domicilio donde prestan sus servicios, deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas y de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 334 INICIATIVA (43)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p>	<p>Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta ley, los alimentos se estimarán equivalentes a 25 por ciento y la habitación a otro 25 por ciento del salario que se pague en efectivo.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 335 INICIATIVA (43)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores.</p>	<p>Artículo 335. La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales que deberán pagarse a estos trabajadores, que en ningún caso podrá ser inferior a dos salarios mínimos vigente.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 336 INICIATIVA (43)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	
<p>Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.</p>	<p>Artículo 336. Derogado</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 337 INICIATIVA (43)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	
<p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo maltrato de palabra o de obra; II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.</p>	<p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Garantizar el respeto de la dignidad humana del trabajador; queda prohibido todo tipo de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; así como realizar cualquier tipo de actos de violencia en contra del empleado doméstico. II. Celebrar contrato por escrito en triplicado, debiendo entregar un tanto a la o el trabajador, y el otro lo registrará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. III. Proporcionar los trabajadores comprendidos en la fracción I del artículo 331 habitación cómoda e higiénica. También deberá de proveer alimentación sana y suficiente. IV. En el caso de los trabajadores comprendidos en las fracciones II y III del artículo 331, se pactará en el contrato de trabajo la obligación alimenticia, en los términos del artículo 334. V. El patrón deberá otorgar los medios necesarios para que el trabajador doméstico desempeñe sus labores en condiciones de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo. VI. Las trabajadoras domésticas embarazadas gozarán de los derechos establecidos en el artículo 170 de la presente ley. VII. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.</p>

DATOS RELEVANTES

Se pretende establecer con claridad que las personas que realicen tareas de cuidado y de asistencia de personas enfermas, cuando se trate de una prestación de carácter exclusivamente terapéutico o para la cual se exija contar con

habilidades profesionales específicas, no sean consideradas como trabajadores domésticos, además de que los patrones tendrán la obligación de celebrar un contrato por escrito en triplicado, debiendo entregar un tanto a la o el trabajador, y el otro lo registrará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

INICIATIVA 44

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 331 INICIATIVA (44)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 331. Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia.</p>	<p>Artículo 331. Trabajadores domésticos son las personas que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia. (...)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 333 INICIATIVA (44)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p>	<p>Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas. El patrón otorgará permisos para que el trabajador doméstico, pueda realizar y resolver diversas actividades personales en días y horas hábiles, en los términos de la presente ley. (...) (...)</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 335 BIS INICIATIVA (44)
<p>Artículo 335 Bis. La Secretaría del Trabajo realizará campañas de difusión de los derechos humanos de los trabajadores domésticos, así como generar mecanismos viables y en su caso protocolos de inspección para garantizar los derechos laborales de las y los trabajadores domésticos salvaguardando los derechos y la intimidad de los empleadores y sus familiares, así como acciones de acceso a la seguridad social en los términos de la Ley.</p>

Artículo 335 Ter. Las controversias entre el patrón y el empleado doméstico se desahogaran en las instancias competentes previstas en la presente ley, prestando la debida atención a las condiciones especiales existentes.
En las controversias el trabajador doméstico menor de edad, gozará de la protección del Artículo 691 de esta Ley para su adecuada defensa.

Artículo 335 Quáter. La Secretaria del Trabajo mediante las instancias competentes realizara inspecciones y verificaciones que eviten de parte de las agencias de colocación o de contratación de empleados domésticos, clausulas o prácticas abusivas que afecten sus derechos y en su caso, procederá a sancionarlas y/o clausurarlas.

(...)

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 337 INICIATIVA (44)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	
<p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;</p> <p>II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y</p> <p>III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.</p>	<p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;</p> <p>II. Cuando sea posible contratar por escrito al trabajador doméstico, estableciendo de manera simple y entendible derechos y obligaciones mínimos, así como el periodo previsto de contratación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 341, 342 y 343. La ST y PS, pondrá en su portal electrónico un formato de descarga y registro gratuito para toda persona que lo requiera a fin de cumplir con este numeral.</p> <p>III. La eliminación de conductas discriminatorias, excluyentes u ofensivas;</p> <p>IV. Abstenerse de realizar conductas de abuso, acoso y violencia.</p> <p>V. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley cuando contrate trabajadores domésticos mayores de quince y menores de dieciocho, evitando de manera particular el trabajo nocturno, el trabajo agotador, así como el trabajo físico y psicológico extenuante.</p> <p>VI. Asesorar y dar acompañamiento al trabajador doméstico en su acceso a los servicios públicos de salud.</p> <p>VII. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, que garanticen su privacidad e intimidad, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y</p> <p>VIII. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 338 INICIATIVA (44)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales	

<p style="text-align: center;">CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 338. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:</p> <p>I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;</p> <p>II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y</p> <p>III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.</p>	<p>Artículo 338. Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, en los casos de enfermedad que no sea de trabajo, el patrón deberá:</p> <p>I. Pagar al trabajador doméstico el salario que le corresponda hasta por un mes;</p> <p>II. Si la enfermedad no es crónica, proporcionarle asistencia médica entre tanto se logra su curación o se hace cargo del trabajador algún servicio asistencial; y</p> <p>III. Si la enfermedad es crónica y el trabajador ha prestado sus servicios durante seis meses por lo menos, proporcionarle asistencia médica hasta por tres meses, o antes si se hace cargo del trabajador algún asistencial.</p> <p>IV. Garantizar un periodo de descanso y asistencia médica en los casos de maternidad y lactancia.</p> <p>(...)</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 340 INICIATIVA (44)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 340. Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; y</p> <p>II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.</p>	<p>Artículo 340. Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurran al hogar donde prestan sus servicios, consideración, respeto y trato cordial; y</p> <p>II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa busca regular las condiciones laborales de las personas que realizan trabajo doméstico, facultando a la Secretaría del Trabajo para realizar protocolos de inspección para garantizar sus derechos laborales y evitar así que las agencias de colocación o de contratación de empleados domésticos, inserten en los contratos cláusulas con prácticas abusivas que afecten sus derechos y en su caso, sancionarlas.

Se planteó de igual manera, facilitar el acceso a la seguridad social con la asistencia médica correspondiente en los casos de maternidad y lactancia, además se faculta al patrón para poder otorgar permisos para que el trabajador doméstico, pueda resolver diversas actividades personales en días y horas hábiles, en los términos de la presente ley.

INICIATIVA 45

TEXTO PROPUESTO ART. 4 INICIATIVA (45)
TITULO PRIMERO Principios Generales
Artículo 4o. Bis. Quedan prohibidas las prácticas de contratación de personal que establezcan exclusión expresa por motivo de edad, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

TEXTO PROPUESTO ART. 994 BIS INICIATIVA (45)
TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones
Artículo 993 Bis. Al patrón, intermediario, contratista o subcontratista que incurra en la prohibición establecida en el artículo 4o. Bis de la presente ley, se le impondrá una multa por el equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa se pretende prohibir y sancionar al patrón, intermediario, contratista o subcontratista que haga caso omiso a la legislación laboral y realice prácticas de exclusión al no contratar empleados por motivos de la edad que poseen, quienes al incurrir en esta prohibición se les aplicara una multa de 50 a 2500 veces de salario mínimo general (ahora Unidad de Medida y Actualización) por incumplir la ley.

INICIATIVA 46

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 110 INICIATIVA (46)
TITULO TERCERO	

<p>Condiciones de Trabajo CAPITULO VII Normas protectoras y privilegios del salario</p> <p>Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes: I. a II. ... III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a aquellos trabajadores que se les haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se les descontará el 1% del salario a que se refiere el artículo 143 de esta Ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador. IV. a VII. ...</p>	<p>Artículo 110. Los descuentos en los salarios de los trabajadores, están prohibidos salvo en los casos y con los requisitos siguientes: I. y II. ... III. Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores destinados a la adquisición, construcción, reparación, ampliación o mejoras de casas habitación o al pago de pasivos adquiridos por estos conceptos. Asimismo, a los trabajadores a que se haya otorgado un crédito para la adquisición de viviendas ubicadas en conjuntos habitacionales financiados por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se descontará 1 por ciento del salario a que se refiere el artículo 143 de esta ley, que se destinará a cubrir los gastos que se eroguen por concepto de administración, operación y mantenimiento del conjunto habitacional de que se trate. Estos descuentos deberán haber sido aceptados libremente por el trabajador y no podrán exceder de 30 por ciento de su salario durante el plazo del crédito otorgado. IV. a VII. ...</p>
--	---

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa se propone que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) otorgue créditos baratos de vivienda y que no rebasen más del 30% de su capacidad económica, a fin de que los trabajadores puedan pagar su crédito. Esto permitiría que los trabajadores cuenten con un patrimonio y no afecten el ingreso familiar, particularmente impactaría de forma positiva en los trabajadores que reciben hasta cuatro salarios mínimos, población potencial del instituto.

INICIATIVA 48

<p>TEXTO PROPUESTO ART. 42 TER INICIATIVA (48)</p> <p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO III</p>
--

Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo

Artículo 42 Ter. Son causas de excedencia:

I. Cuando el trabajador hubiera sido electo o designado para ocupar un cargo público que le impida la asistencia al trabajo, tendrá derecho a la conservación de su puesto y al cómputo de la antigüedad mientras dure la vigencia su cargo.

II. El trabajador que tenga una antigüedad en la empresa mayor a tres años podrá ejercer su derecho a excedencia, misma que no podrá ser menor a cuatro meses ni mayor a cuatro años.

III. Se podrá solicitar este derecho para el cuidado de hijos recién nacidos por gestación o por adopción; este período no podrá ser mayor a tres años. Si lo solicitaré la madre se computará el período una vez que haya terminado el periodo de maternidad conforme al artículo 170 de esta ley.

IV. El trabajador podrá usar este derecho en caso de que un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por motivos de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos y necesite de cuidados, el cual no podrá ser mayor a cuatro años.

V. Cuando un trabajador tenga en proyecto de iniciar un negocio propio o busque crecimiento personal ya sea educativo, familiar o laboral, podrá solicitar este derecho por un término no menor a un año y no mayor a cuatro años.

El periodo que dure la situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad para su jubilación y otros derechos consagrados en esta ley, además durante el primer año tendrán derecho a la conservación de su puesto de trabajo. Se ampliará el término hasta por un año cuando quien solicite la excedencia sea la madre de un recién nacido, pasando el primer año sólo se le otorgará un derecho de preferencia para reingresar.

La solicitud de este derecho será consensada con la empresa para tomar la decisión de cuando y como debe de ser pertinente la separación del trabajador.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS ART. 43 INICIATIVA (48)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO III Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo Artículo 43. La suspensión a que se refiere el artículo 42 surtirán efectos: I. a V. ...</p>	<p>Artículo 43. La suspensión a que se refiere en los artículos 42 y 42 Ter, surtirán efectos: I. a V (...) VI. En caso del artículo 42 Ter, en la fracción I, surtirán efectos una semana antes de que el trabajador tenga que presentarse a su cargo, y en el caso de las fracciones III y IV desde la fecha acordada con la empresa.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS ART. 45 INICIATIVA (48)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO III Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo Artículo 45. El trabajador deberá regresar a su</p>	<p>Artículo 45. (...) I. a II (...) III. En el caso de la fracción I del artículo 42 Ter, dentro de los treinta días</p>

trabajo: I. a II. ...	siguientes a la terminación de su cargo. IV. En el caso de las fracciones III, IV y V del artículo 42 Ter, al día siguiente de la fecha pactada con la empresa.
--------------------------	--

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa pretende otorgar al empleado la posibilidad de poder suspender la relación laboral que posee para ausentarse de sus funciones pero sin perder su antigüedad, para el cuidado de hijos recién nacidos por gestación o por adopción o bien cuando el trabajador tenga el proyecto de iniciar un negocio propio o busque crecimiento personal sin afectar su permanencia en el puesto de trabajo, para lograr esto el legislador plantea en el proyecto de esta ley 3 tipos de excedencia:

- La primera es la excedencia forzosa, está otorga el derecho a la conservación del puesto de trabajo más el cómputo de la antigüedad, ésta es concedida por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- La segunda es la excedencia voluntaria, ésta se refiere a la decisión que toma el trabajador para cesar su relación laboral con la empresa, por un tiempo determinado, y podrá dedicarse a cualquier actividad que desee.
- La tercera es la excedencia pactada, ésta se produce cuando el patrón y el trabajador por mutuo acuerdo, en un documento señalan las condiciones por las cuales suspenden su relación laboral, dejando una garantía a ambos para su futuro reingreso laboral.

Este derecho solo lo podrá ejercer el trabajador que tenga por lo menos 3 años de antigüedad laboral, para que garantice que no dejará en riesgo a la empresa, de esta manera la excedencia les brinda la oportunidad de una posible estabilidad laboral.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 74 INICIATIVA (49)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO III Días de descanso	
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. a IV. ... V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;	Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. a IV. (...) V. El 5 de mayo; VI. El 16 de septiembre; VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VIII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la

VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	transmisión del Poder Ejecutivo Federal; IX. El 25 de diciembre, y X. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
--	---

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa se propone que el 5 de mayo sea otorgado a los trabajadores como día de descanso obligatorio debido a que en nuestro país, se han librado diversas batallas importantes como la conmemoración de la independencia, la revolución e inclusive la promulgación de la constitución de 1917, por ello se debe de considerar dedicarle un día de descanso laboral, establecido en la Ley Federal del Trabajo.

INICIATIVA 50

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 132 INICIATIVA (50)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XXVIII. ... XXIX. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. al XXVIII.- ... XXIX. Crear por su cuenta, cuando empleen más de cincuenta trabajadores, un estudio de factibilidad y costo-beneficio para calificar la viabilidad de implementar el Servicio de Transporte para sus Trabajadores. De ser viable el estudio, el patrón deberá crear e implementar un Plan Integral de Transporte, a fin de prestar el servicio de transporte cómodo y seguro para los trabajadores, el cual podrá ser prestado por el patrón o a través de una tercera persona dedicada al ramo de autotransporte de pasajeros. El estudio y en su caso el Plan Integral de Transporte, deberán estar en todo momento a disposición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. El Comité Nacional de Productividad emitirá conforme a sus facultades establecidas en el artículo 153-K de esta Ley, diagnósticos, estudios y opiniones por sector y por regiones del país, que permitan al patrón tener más elementos que ayuden a la creación del estudio y del Plan Integral de Transporte. XXX. Mantener el número suficiente de lugares de estacionamiento para los trabajadores que compartan su vehículo con otro u otros trabajadores. En ningún caso, aun y cuando el estacionamiento sea propiedad o administrado por una tercera persona, podrá cobrarse cuota</p>

	alguna de estacionamiento.
--	-----------------------------------

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa tiene como objetivo fomentar el transporte colectivo para los trabajadores de una empresa, así como el uso de otras alternativas al vehículo privado, ocupado por una sola persona y teniendo como principales objetivos ayudar al descongestionamiento vial, mejorando las condiciones de los trabajadores a la hora de trasladarse a sus centros de trabajo y poder obtener como efecto colateral los siguientes beneficios:

- a) Ahorro económico.
- b) Ayuda al medio ambiente.
- c) Evitar los problemas de estacionamiento.
- d) Transporte social.
- e) Responsabilidad Social Corporativa.
- f) Mejoramiento en la productividad.

INICIATIVA 52

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15 A INICIATIVA (52)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas. Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo. b). a c).</p>	<p>Artículo 15-A. a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo; ni los empleados por la empresa contratante podrán ser en su totalidad del tipo que no recibe utilidades establecido en la fracción I del artículo 127 de esta ley. </p>

DATOS RELEVANTES

El reparto de utilidades en las empresas es importante ya que es el reflejo del esfuerzo realizado en equipo y éstas deben repartirse entre todos los empleados, es por ello que la presente iniciativa considera necesario subsanar lo correspondiente, poniendo un candado extra a los requisitos de subcontratación, para establecer que dicho régimen no podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo, no podrán ser los trabajadores de la empresa contratante, en su totalidad, del tipo que no recibe utilidades, establecidos en la fracción I del artículo 127 de dicha ley.

INICIATIVA 53

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 25 INICIATIVA (53)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales	
<p>Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.</p>	<p>Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, jornada laboral en el domicilio del trabajador, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 132 INICIATIVA (53)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones	
<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser</p>	<p>Artículo 132. Son obligaciones de los patrones.</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores la tecnología de la computación y el software adecuado para la protección y seguridad de la información, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que</p>

<p>eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;</p> <p>IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite;</p> <p>V. a XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.</p> <p>IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, permitir utilizarlos en domicilio o permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite.</p> <p>V. a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Implementar opcionalmente una jornada laboral en el domicilio del trabajador, por lo menos un día de su semana laboral. Quedan exentos aquellos trabajos que por la naturaleza de su actividad no puedan desempeñarse en el domicilio del trabajador;</p> <p>XXX. Opcionalmente podrá implementar horarios escalonados de entrada y salida entre los trabajadores, en los centros laborales.</p> <p>Los empleadores remitirán a la secretaría semestralmente los horarios y los porcentajes de su planta laboral que trabajará desde su domicilio.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 391 INICIATIVA (53)
<p>TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO III Contrato colectivo de trabajo</p> <p>Artículo 391. El contrato colectivo contendrá: I. a III. ... IV. Las jornadas de trabajo; V. Los días de descanso y vacaciones; VI. a X. ...</p>	<p>Artículo 391. El contrato colectivo contendrá: I. a la III. ... IV. Las jornadas de trabajo, las cuales podrán considerar un horario escalonado de entrada y salida de los trabajadores en los centros laborales; V. Si es que así se ha acordado, los días de jornada en el domicilio del trabajador, descanso y vacaciones; VI. a la X. ...</p>

DATOS RELEVANTES

Debido a la alta concentración masiva de automovilistas que se trasladan a su trabajo, se propone proporcionar un día de trabajo en casa para disminuir el transporte, reducir los efectos contaminantes e incrementar la productividad, toda vez que al implementar el día de trabajo en casa, reduciría tiempos y costos, logrando mayor productividad trabajando desde casa.

INICIATIVA 54

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15 A INICIATIVA (54)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas. Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo. b). ... c).</p>	<p>Artículo 15-A.</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo; ni los empleados por la empresa contratante podrán ser en su totalidad del tipo que no recibe utilidades establecido en la fracción I del artículo 127 de esta ley. b)... c)... ...</p>

DATOS RELEVANTES

El reparto de utilidades en las empresas es importante ya que es el reflejo del esfuerzo realizado en equipo y éstas deben repartirse entre todos los empleados, es por ello que la presente iniciativa considera necesario subsanar lo correspondiente, poniendo un candado extra a los requisitos de subcontratación, para establecer que dicho régimen no podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo, ni podrán ser los trabajadores de la empresa contratante, en su totalidad, del tipo que no recibe utilidades, establecidos en la fracción I del artículo 127 de dicha ley.

INICIATIVA 56

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 76 INICIATIVA (56)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO IV</p>	

Vacaciones	
Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, y que aumentará en dos días laborables, hasta llegar a doce, por cada año subsecuente de servicios. Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en dos días por cada cinco de servicios.	Artículo 76. Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a quince días laborables, y que aumentará en un día laborable, hasta llegar a veinte , por cada año subsecuente de servicios.

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa propone modificar los días vacacionales a los que tiene derecho el trabajador, es decir plantea que los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a **quince** días laborables, y que aumentará en **un** día laborable, hasta llegar a **veinte**, por cada año subsecuente de servicios.

INICIATIVA 57

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (57)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones	
Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; II. a XVI. ...	Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, antecedentes penales o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; II. a XV. ...

DATOS RELEVANTES

Esta iniciativa plantea necesario ampliar el margen de protección a las personas que buscan empleo en la fracción I del artículo 133 incluyendo de manera expresa a los antecedentes penales, como una de las diferentes modalidades de discriminación por las que ningún patrón puede negar el otorgamiento de un empleo.

INICIATIVA 59

TEXTO PROPUESTO ART. 353 BIS INICIATIVA (59)

TITULO SEXTO

Trabajos Especiales

Capítulo XVIII

Trabajo de Periodistas

Artículo 353 Bis. Las disposiciones de este capítulo se aplican a los periodistas gráfico, audiovisual, radiofónico o digital que trabajen para un medio de comunicación o de manera independiente.

Artículo 353 Ter. Las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado, por tiempo indeterminado, o por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico. Con relación al contrato se aplicarán las disposiciones contenidas en los artículos 24, 25 y 26, asimismo no es aplicable la disposición contenida en el artículo 39 de esta ley.

Artículo 353 Quáter. El salario podrá estipularse por unidad de tiempo o por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico. En el caso de salario por unidad de tiempo este tendrá que ser remunerador, no podrá ser inferior al mínimo profesional. El trabajador y el patrón podrán convenir el monto del pago por la elaboración de alguno o varios trabajos relacionados con el género periodístico, se hará constar la cantidad y calidad del material y se establecerá el tiempo de entrega de los mismos. Los contratos deberán incluir el derecho de seguridad social correspondiente.

Artículo 353 Quinquies. Las jornadas de trabajo serán las contenidas en el Artículo 60 de esta ley y en caso de que se tenga que ampliar el horario, esto será de mutuo acuerdo, patrón-trabajador, o patrón-sindicato, con el pago mínimo del que corresponde a las horas extraordinarias señaladas en el artículo 61 de esta ley.

Artículo 353 Sexies. No se considera violatoria del principio de igualdad de salario, la disposición que estipule salarios distintos para trabajos iguales, por razón de las condiciones en donde y como se labora, entendiéndose situaciones de peligro o zonas de guerra o que pongan en riesgo la condición física del periodista.

Artículo 353 Septies. Para la prestación de servicios de los periodistas fuera de la República, se observarán, además de las normas contenidas en el artículo 28, las disposiciones siguientes:

I. Deberá hacerse un anticipo del salario por el tiempo contratado de un veinticinco por ciento, por lo menos; y

II. Deberá garantizarse el pasaje de ida y regreso.

Artículo 353 Octies. La prestación de servicios dentro de la república, en lugar diferente de la residencia del trabajador, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo anterior, en lo que sean aplicables.

Artículo 353 Novies. Los periodistas, tienen el derecho jurídico de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para éstos, por su negativa justificada.

Artículo 353 Decies. La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión.
Los contratos y las relaciones de trabajo entre los periodistas y los medios de comunicación deberán contener explícitamente la cláusula de conciencia, misma que podrá ser invocada por el periodista en cualquier momento.
En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabaje, cuando
I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea editorial;
y
II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.
La aplicación del presente precepto se hará con estricta observancia de la legislación laboral correspondiente

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa se propone dar protección laboral a los profesionales del periodismo quienes actualmente no están contemplados en la legislación laboral dentro de las 18 profesiones que por la naturaleza de su trabajo requieren protección especial, siendo que en la actualidad los periodistas no cuentan con contratos formales y en muchas ocasiones no se les pagan las horas extras, ya que siempre en esta profesión se excede el tiempo de trabajo que se realiza.

Se plantea garantizar en los contratos la existencia de la cláusula de conciencia periodística que es un derecho que los periodistas tienen para garantizar la independencia en el desempeño de su función, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión, la ética profesional del periodista y las condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión.

INICITIVA 61

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART.154 INICIATIVA (61)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones	

<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p> <p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo, a las mujeres cuando el puesto a ocupar haya sido ocupado previamente por una trabajadora del género femenino y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 155 INICIATIVA (61)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p> <p>Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.</p>	<p>Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y porque tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud. Cuando el puesto vacante haya sido ocupado por una mujer, se dará preferencia a las trabajadoras que manifiesten su interés por ocuparlo, en caso de que existan trabajadores interesados y ambos se encuentren en igualdad de circunstancias.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 157 INICIATIVA (61)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p> <p>Artículo 157. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los</p>	<p>Artículo 157. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 154, 155, párrafo segundo y 156 da derecho al trabajador</p>

artículos 154 y 156 da derecho al trabajador para solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, a su elección, que se le otorgue el puesto correspondiente o se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Tendrá además derecho a que se le paguen los salarios e intereses, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48.	para solicitar ante la junta de conciliación y arbitraje, a su elección, que se le otorgue el puesto correspondiente o se le indemnice con el importe de tres meses de salario. Tendrá además derecho a que se le paguen los salarios e intereses, en su caso, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 48.
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 159 INICIATIVA (61)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO IV Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p> <p>Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad y sea apto para el puesto.</p>	<p>Artículo 159. Las vacantes definitivas, las provisionales con duración mayor de treinta días y los puestos de nueva creación, serán cubiertos por el trabajador que tenga la categoría o rango inmediato inferior, así como mayor capacitación, con mayor antigüedad, demuestre mayor aptitud, acredite mayor productividad, sea del mismo género del trabajador que haya ocupado la vacante y sea apto para el puesto.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 155 INICIATIVA (61)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO IV Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p> <p>Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.</p>	<p>Artículo 155. ...</p> <p>Quando el puesto vacante haya sido ocupado por una mujer, se dará preferencia a las trabajadoras que manifiesten su interés por ocuparlo, en caso de que existan trabajadores interesados y ambos se encuentren en igualdad de circunstancias.</p>

DATOS RELEVANTES

El objeto de la presente Iniciativa, es el de incorporar en el artículo 155, una porción normativa que acote expresamente que un puesto ocupado por una mujer que en caso de quedar vacante, no sea ocupado por una persona de diferente género y que se dé preferencia para ocuparlo inexcusablemente a una trabajadora, lo anterior a efecto de que no se pierdan aquellos espacios que se han ido ganando en favor de las mujeres.

INICIATIVA 63

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 513 INICIATIVA (63)
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo</p> <p>Artículo 513. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p style="text-align: center;">TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO</p> <p>Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral.</p> <p>1. a 30. ... Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas u orgánicas que determinan acción asfixiante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones.</p> <p>31. a 161. ...</p>	<p>Artículo 513. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Tabla de Enfermedades de Trabajo Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral</p> <p>1. a 30. ... Enfermedades de las vías respiratorias producidas por inhalación de gases y vapores Afecciones provocadas por sustancias químicas inorgánicas u orgánicas que determinan acción asfixiante simple, o irritante de las vías respiratorias superiores, o irritante de los pulmones.</p> <p>31. a 47... 48. Asma bronquial, otitis, rinitis, laringitis, conjuntivitis, entre otras alergias, a causa de la inhalación de diflorometano (llamado R-32) y pentafluoretano (llamado R-125) los cuales se utilizan como refrigerantes de aire acondicionado. [49... - 161...]</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone se incluya dentro de la Tabla de Enfermedades de Trabajo el Asma bronquial, otitis, rinitis, laringitis, conjuntivitis, entre otras alergias, a causa de la inhalación de diflorometano (llamado R-32) y pentafluoretano (llamado R-125) los cuales se utilizan como refrigerantes de aire acondicionado, toda vez que éstas enfermedades son originadas dentro del espacio laboral, oficinas o dependencias gubernamentales, en dónde existe la exposición al uso de aire acondicionado, para de esta manera evitar un daño a la salud de los trabajadores, provocado por las consecuencias de respirar constantemente el aire artificial.

INICIATIVA 64

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15 C INICIATIVA (64)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última. Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>De acuerdo a los resultados de las inspecciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 132 de esta ley, se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Público Federal de las presuntas irregularidades que en su caso impliquen la responsabilidad de servidores públicos y particulares en la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 69-B, 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación y 400 Bis del Código Penal Federal.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 540 INICIATIVA (64)
<p style="text-align: center;">TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales CAPITULO V Inspección del trabajo</p> <p>Artículo 540. La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes: I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 540...</p> <p>V. Cuando se presuma la violación de la normatividad laboral y fiscal en los temas relacionados con la seguridad y riesgos a la salud, integridad física, trabajo digno o decente, inclusión laboral, formalización del empleo, capacitación y productividad, se iniciará el procedimiento administrativo sancionador que corresponda de acuerdo a los resultados de las inspecciones a que se refiere la fracción XIX del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y se dará vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Ministerio Público Federal, de las presuntas</p>

V. Las demás que le confieran las leyes.	irregularidades que en su caso impliquen la responsabilidad de servidores públicos y particulares en la comisión de los delitos a que se refieren los artículos 69-B, 108 y 109 del Código Fiscal de la Federación y 400 Bis del Código Penal Federal. VI. Las demás que le confieran las leyes.
--	---

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa trata de restaurar el concepto de subcontratación en México, estableciendo su vigilancia, protegiendo los derechos de los trabajadores y otorgando nuevamente el control al Estado mediante la aplicación de inspecciones por parte de la autoridad competente que supervisen su operación, aplicando de ser necesario las sanciones correspondientes a la violación del marco legal relacionados con riesgos a la salud, integridad física, trabajo digno o decente, inclusión laboral, formalización del empleo, capacitación y productividad de los empleados.

INICAITIVA 65

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 146 INICIATIVA (65)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO III Habitaciones para los trabajadores	Artículo 146. Se deroga.
Artículo 146. Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 333 INICIATIVA (65)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII	

<p style="text-align: center;">Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 333. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p>	<p>Artículo 333. La jornada laboral de los trabajadores domésticos no podrá exceder, bajo ninguna modalidad, las 8 horas diarias. Los trabajadores domésticos tienen derecho al pago de horas extras en igualdad de condiciones con otros grupos de trabajadoras y trabajadores. Los trabajadores domésticos que habitan en el hogar donde prestan sus servicios deberán disfrutar de un descanso mínimo diario nocturno de nueve horas consecutivas, además de un descanso mínimo diario de tres horas entre las actividades matutinas y vespertinas.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 334 INICIATIVA (65)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 334. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p>	<p>Artículo 334. Los salarios de los trabajadores domésticos deberán pagarseles directamente en efectivo, a intervalos regulares y como mínimo una vez al mes. Excepcionalmente, el pago podrá efectuarse por transferencia bancaria, cheque bancario o por otro medio de pago monetario legal, con el consentimiento del trabajador interesado. Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 336 INICIATIVA (65)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.</p>	<p>Artículo 336. [...]. [...]. Los trabajadores domésticos que habiten en el hogar para el que trabajan no están obligados a permanecer en el hogar o a acompañar a miembros del hogar durante los periodos de descanso diarios y semanales ni durante las vacaciones anuales.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 337 INICIATIVA (65)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales</p>	

<p style="text-align: center;">CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. a III. ...</p>	<p>Artículo 337. [...]: I. ... III. IV. Garantizar los derechos de seguridad social del trabajador; V. Respetar los derechos de identidad cultural de los trabajadores del hogar; e, VI. Informar a los trabajadores domésticos sobre sus condiciones de empleo de forma adecuada, verificable y fácilmente comprensible, mediante contratos escritos, que incluyan: a) El nombre y los apellidos del empleador y del trabajador y la dirección respectiva; b) La dirección del lugar o los lugares de trabajo habituales; c) La fecha de inicio del contrato y, cuando éste se suscriba para un período específico, su duración; d) El tipo de trabajo por realizar; e) La remuneración, el método de cálculo de la misma y la periodicidad de los pagos; f) Las horas normales de trabajo; g) Las vacaciones anuales pagadas y los períodos de descanso diarios y semanales; h) El suministro de alimentos y alojamiento, cuando proceda; i) El período de prueba, cuando proceda; j) Las condiciones de repatriación, cuando proceda; y k) Las condiciones relativas a la terminación de la relación de trabajo, inclusive todo plazo de preaviso que han de respetar el trabajador doméstico o el empleador.</p>
---	---

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa propone reformar el artículo 337, con el propósito de que los trabajadores del hogar, estén protegidos y gocen de los derechos que, como trabajadores, les corresponde, tales como el derecho a la seguridad social; a una jornada laboral de 8 horas diarias, el pago de horas extras; derecho a un salario mínimo y a una regulación de sus condiciones de trabajo mediante la existencia de un contrato por escrito.

INICIATIVA 66

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 517 INICIATIVA (66)
TITULO DECIMO Prescripción	
Artículo 517. Prescriben en un mes:	Artículo 517. Prescriben en un mes:

<p>I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo. En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible.</p> <p>En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de separación.</p>	<p>I. Las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios; y II. Las acciones de los trabajadores para separarse del trabajo. En los casos de la fracción I, la prescripción corre a partir, respectivamente, del día siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento de la causa, de la separación o de la falta, desde el momento en que se comprueben los errores cometidos, o las pérdidas o averías imputables al trabajador, o desde la fecha en que la deuda sea exigible. Las faltas de los trabajadores prescriben, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. En los casos de la fracción II, la prescripción corre a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de la causa de</p>
--	--

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone otorgar al patrón 6 meses para decidir sobre sancionar o no al trabajador respecto de las faltas que hubiesen tenido en su jornada laboral y que de no sancionarlo después de transcurrido ese tiempo ya no podrá sancionarlo debido a que estas prescribirán, quedando sin efectos cualquier acción contra el empleado.

INICIATIVA 67

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 311 INICIATIVA (67)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio</p> <p>Artículo 311. Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este</p>	<p>“Artículo 311. ... “... “Las labores que ocasionalmente se realicen por los trabajadores en su domicilio o en lugares distintos a los centros de trabajo no serán consideradas como trabajo a domicilio. “...”</p>

artículo se registrará por las disposiciones generales de esta Ley.	
---	--

TEXTO PROPUESTO ART. 311 Bis INICIATIVA (67)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio
<p>“Artículo 311 bis. Serán principios rectores del trabajo a domicilio que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación, los siguientes:</p> <p>“I. Movilidad: cualidad que posee el trabajador a domicilio para desarrollar sus labores fuera del centro de trabajo;</p> <p>“II. Virtualidad: capacidad que tiene el trabajador a domicilio para realizar su trabajo valiéndose para ello de las tecnologías de la información y la comunicación;</p> <p>“III. Flexibilidad: posibilidad que tiene el trabajador a domicilio para establecer su horario y lugar de trabajo;</p> <p>“IV. Reversibilidad: derecho de que gozan los trabajadores a domicilio y los patrones para modificar las condiciones de trabajo, a efecto de que éste sea realizado en el centro de trabajo o a domicilio, según convenga a sus intereses y de conformidad con los acuerdos que al efecto celebren, y</p> <p>“V. Privacidad: derecho de todo trabajador a domicilio a no ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones y comunicaciones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado.”</p> <p>“Artículo 311 ter. El trabajo a domicilio que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación podrá revestir las siguientes formas:</p> <p>“I. Autónomo: es aquel en el que el trabajador realiza sus labores fuera del centro de trabajo y sólo acude a éste de manera ocasional;</p> <p>“II. Móvil: es aquél en el que el trabajador carece de un lugar fijo para realizar sus labores valiéndose primordialmente de las tecnologías de la Información y la comunicación, y</p> <p>“III. Suplementario: es aquel en el que el trabajador labora indistintamente en el centro de trabajo o fuera de éste, según lo convenga con el patrón.”</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 313 INICIATIVA (67)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio	<p>“Artículo 313. Trabajador a domicilio es la persona que trabaja preferencialmente fuera del centro de trabajo, personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón, o haciendo uso de las tecnologías de la información y la comunicación.”</p>
<p>Artículo 313. Trabajador a domicilio es la persona que trabaja personalmente o con la ayuda de miembros de su familia para un patrón.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 318 INICIATIVA (67)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio	
<p>Artículo 318. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo. El escrito contendrá:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las demás estipulaciones que convengan las partes.</p>	<p>“Artículo 318. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito. Cada una de las partes conservará un ejemplar y el otro será entregado a la Inspección del Trabajo. El escrito contendrá:</p> <p>“I. ... a “IV. ...</p> <p>“V. Los elementos que deberá proporcionar el patrón para el desempeño del trabajo y las condiciones aplicables en caso de que esto no ocurra, y</p> <p>“VI. Las demás estipulaciones que convengan las partes.”</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 321 INICIATIVA (67)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio	
<p>Artículo 321. Los patrones entregarán gratuitamente a sus trabajadores a domicilio una libreta foliada y autorizada por la Inspección del Trabajo, que se denominará Libreta de trabajo a domicilio y en la que se anotarán los datos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, y en cada ocasión que se proporcione trabajo, los mencionados en la fracción IV del mismo artículo.</p> <p>La falta de libreta no priva al trabajador de los derechos que le correspondan de conformidad con las disposiciones de esta Ley.</p>	<p>“Artículo 321. Los patrones entregarán gratuitamente a sus trabajadores a domicilio una libreta foliada y autorizada por la Inspección del Trabajo, que se denominará “Libreta de trabajo a domicilio” y en la que se anotarán los datos a que se refieren las fracciones I, II y V del artículo anterior, y en cada ocasión que se proporcione trabajo, los mencionados en la fracción IV del mismo artículo. Dicha libreta podrá tener el carácter de electrónica de conformidad con las reglas que al efecto emitan las autoridades laborales competentes.</p> <p>“ ... ”</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 324 INICIATIVA (67)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio	
<p>Artículo 324. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en</p>	<p>“Artículo 324. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>“I. ...</p> <p>“II. Proporcionar los materiales y útiles de trabajo en las fechas y horas convenidos. En el caso de que el trabajador a domicilio aporte sus propios equipos o elementos de trabajo, el patrón deberá compensar los gastos realizados por éste, incluidos</p>

las fechas y horas convenidos; III. a V. ...	aquellos relativos a servicios de telecomunicaciones; "III. ... V. ..."
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 326 INICIATIVA (67)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio</p> <p>Artículo 326. Los trabajadores a domicilio tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón; II. a IV. ...</p>	<p>"Artículo 326. Los trabajadores a domicilio tienen las obligaciones especiales siguientes: "I. Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón y evitar que éstos sean usados por persona distinta al trabajador, quien deberá restituirlos a petición del patrón y en buen estado, salvo por su natural deterioro. "II. ... a IV. ..."</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 326 Bis INICIATIVA (67)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio</p> <p>Sin articulado.</p>	<p>"Artículo 326 bis. Dada la naturaleza de su trabajo, no serán aplicables a los trabajadores a domicilio las disposiciones sobre jornadas de trabajo y horas extraordinarias."</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 327 INICIATIVA (67)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio</p> <p>Artículo 327. También tienen el derecho de que en la semana que corresponda se les pague el salario del día de descanso obligatorio.</p>	<p>"Artículo 327. Los trabajadores a domicilio tendrán derecho a gozar de un día descanso obligatorio, así como también a que éste les sea pagado en términos de lo dispuesto por los artículos 69 a 75 de la presente Ley."</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 330 INICIATIVA (67)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales</p>	

<p style="text-align: center;">CAPITULO XII Trabajo a domicilio</p> <p>Artículo 330. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: I. a V. ... VI. Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; y VII. Informar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares.</p>	<p>“Artículo 330. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes: “I. ... a V. ... “VI. Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo, para vigilar que se cumplan las disposiciones sobre higiene y seguridad; “VII. Informar a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos las diferencias de salarios que adviertan, en relación con los que se paguen a trabajadores que ejecuten trabajos similares, y “VIII. Vigilar que los trabajadores a domicilio no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo.”</p>
--	---

DATOS RELEVANTES

En la presente iniciativa se propone plasmar la excepción para que los trabajadores ocasionales no entren en el supuesto de trabajadores a domicilio, de igual forma se introducen los principios rectores de esta actividad tales como: Movilidad, Virtualidad, Flexibilidad, Reversibilidad y Privacidad.

Esta propuesta se destaca por proporcionar un concepto más amplio para dejar más claro quién o quiénes serán considerados trabajadores a domicilio, además de facultar a los inspectores laborales para que vigilen el cumplimiento de la ley y estos trabajadores no sean sometidos a cargas excesivas de trabajo.

INICIATIVA 68

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 25 INICIATIVA (68)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. a VIII. ... IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso,</p>	<p>Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: [...] IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones, y la posibilidad de establecer medidas para la adopción de esquemas de reducción de traslados hacia los centros de trabajo,</p>

vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.	tales como un día de jornada laboral en el domicilio del trabajador, horarios comprimidos de trabajo y horarios escalonados de entrada y salida, y demás que convengan el trabajador y el patrón.
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 132 INICIATIVA (68)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones	Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: [...] III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes y permitir su uso en el lugar en que presentan los servicios, así como en el domicilio del trabajador en caso de que se establezca un día de jornada laboral en el domicilio del trabajador, siempre que sean de fácil traslado y que los trabajadores no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a II. ... III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo; IV. a XXIX. ...	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 391 INICIATIVA (68)
TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO III Contrato colectivo de trabajo	Artículo 391. El contrato colectivo contendrá: [...] IV. Las jornadas de trabajo, las cuales podrán considerar horarios escalonados de entrada y salida de los trabajadores, horarios comprimidos de trabajo, y un día de jornada laboral en el domicilio del trabajador.
Artículo 391. El contrato colectivo contendrá: I. a III. ... IV. Las jornadas de trabajo; V. a X. ...	

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa busca arrojar a los trabajadores para que éstos puedan trabajar con una reducción de traslados vehiculares hacia los centros de trabajo, dando facilidades para que los empleados puedan optar por trabajar desde casa,

tener la oportunidad de contar con horarios escalonados de entrada y salida o bien horarios comprimidos de trabajo y un día de jornada laboral en el domicilio del trabajador.

INICIATIVA 70

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 87 INICIATIVA (70)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO V Salario	
<p>Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario, por lo menos. Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.</p>	<p>Artículo 87. Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, equivalente a treinta días de salario, por lo menos.</p>

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa se propone incrementar el aguinaldo de los trabajadores aumentándolo de 15 días de salario a 30 días de salario por lo menos.

INICIATIVA 71

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 74 INICIATIVA (71)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO III Días de descanso	
<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero;</p>	<p>Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;</p>

<p>II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;</p> <p>VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y</p> <p>IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>	<p>IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El segundo lunes de octubre en conmemoración del 12 de octubre. VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VIII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; IX. El 25 de diciembre, y</p> <p>X. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.</p>
---	--

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone que se establezca el segundo lunes de octubre como día de descanso obligatorio en conmemoración del 12 de octubre, debido a lo histórico que resulta y de igual manera con esta reforma incentivar la economía del país generando que el empleado tenga mayor tiempo con la familia al aprovechar el fin de semana largo.

INICIATIVA 72

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 132 INICIATIVA (72)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132. Son obligaciones de los patrones: I. a XXIX. ...</p>	<p>Artículo 132. (...) I. A X. (...) IX Bis. Promover el otorgamiento de licencias por hasta treinta días, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente; X. a XXVIII. (...)</p>

DATOS RELEVANTES

Se propone en esta iniciativa que las mujeres víctimas de violencia familiar o de género, tengan el beneficio de una licencia de hasta por 30 días con goce de sueldo en sus respectivos trabajos, con la finalidad de dar tiempo de presentar las denuncias correspondientes o bien promover las demandas necesarias y así poder asistir a las instituciones que le puedan brindar la atención integral que necesite con el objetivo de sobreponerse a lo sucedido.

INICIATIVA 73

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (73)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones	
Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. ... II. a XVI. ...	Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. ... I Bis. Ofertar vacantes en las que se establezcan requisitos o criterios de selección discriminatorios. II. a XV. ...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 994 INICIATIVA (73)
TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones	
Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo.	Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I. a VI. ... VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones I Bis , II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo.

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa propone sancionar al patrón que pida requisitos de ingreso discriminatorios a los aspirantes que requieran ingresar a su empresa con una multa de 250 a 2500 veces el salario mínimo general, (ahora Unidad de Medida Actualizada) toda vez que nuestro marco normativo establece restricciones discriminatorias al ofertar una vacante.

INICIATIVA 74

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (74)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XIV. ... XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y XVI. ...</p>	<p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I a XIV. ... XV. Exigir la presentación de la carta de antecedentes no penales, en aquellos casos en los que el empleo no lo requiera; y XVI. ...</p>

DATOS RELEVANTES

En esta iniciativa se pretende garantizar los derechos de las personas ex convictas y lograr que éstas no sean privadas de su derecho al trabajo digno, toda vez que el pedir los antecedentes penales a una persona es violatorio de derechos y recae en los supuestos que marca la ley para establecer que el patrón está violentando la legislación vigente discriminando al solicitante de la vacante puesto que es un requisito no necesario para la obtención de un empleo.

INICIATIVA 75

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-J INICIATIVA (75)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-J. Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto: I. a VI. ... VII. Evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas;</p>	<p>Artículo 153-J. Para elevar la productividad en las empresas, incluidas las micro y pequeñas empresas, se elaborarán programas que tendrán por objeto: I. a la VI. ... VII. Evaluar periódicamente el desarrollo y cumplimiento de los programas; así como efectuar un diagnóstico sobre la situación de la integración y reinserción laboral de los mexicanos que en su calidad de migrantes hayan sido repatriados ;</p>

VIII. a X.	VIII. a la X.
-----------------------	--------------------------

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153-k INICIATIVA (75)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores Artículo 153-K. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social en conjunto con la Secretaría de Economía, convocarán a los patrones, sindicatos, trabajadores e instituciones académicas para que constituyan el Comité Nacional de Productividad, que tendrán el carácter de órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva. El Comité Nacional de Productividad tendrá las facultades que enseguida se enumeran: I. a VI. ... VII. Proponer a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral y, en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada; VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto; IX. a XII. ...</p>	<p>Artículo 153-K. ...</p> <p>El Comité Nacional de Productividad tendrá las facultades que enseguida se enumeran: I. a la VI. ... VII. Proponer a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social la expedición de normas técnicas de competencia laboral, y en su caso, los procedimientos para su evaluación, acreditación y certificación, respecto de aquellas actividades productivas en las que no exista una norma determinada; así como para la revalidación de aquellas competencias, conocimientos y habilidades adquiridos en el extranjero; VIII. Gestionar ante la autoridad laboral el registro de las constancias y revalidaciones relativas a conocimientos o habilidades de los trabajadores que hayan satisfecho los requisitos legales exigidos para tal efecto; IX. a la XII.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 537 INICIATIVA (75)
<p style="text-align: center;">TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales Capítulo IV Del Servicio Nacional de Empleo Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos; II. ...</p>	<p>Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como impulsar políticas públicas enfocadas a la integración y reinserción laboral de los mexicanos que en su calidad de migrantes hayan sido repatriados; II... III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; así como a la revalidación de</p>

<p>III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores; IV. a V. ... VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable; y VII. ...</p>	<p>competencias, conocimientos y habilidades adquiridos en el extranjero; IV. a la V. ... VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes, para la integración y reinserción laboral de los mexicanos que en su calidad de migrantes hayan sido repatriados y grupos vulnerables; y VII. ...</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 539 INICIATIVA (75)
<p style="text-align: center;">TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales Capítulo IV Del Servicio Nacional de Empleo</p> <p>Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponden las siguientes actividades: I. En materia de promoción de empleos: a). a d). ... e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, así como procurar su ejecución; f). a h). ... II. a III. ... IV. En materia de registro de constancias de habilidades laborales: a) Establecer registros de constancias relativas a trabajadores capacitados o adiestrados, dentro de cada una de las ramas industriales o actividades; y b). ... V. ... VI. En materia de normalización y certificación de competencia laboral, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública y demás autoridades federales competentes: a) Determinar los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes. Para la fijación de dichos lineamientos, se establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades,</p>	<p>Artículo 539. De conformidad con lo que dispone el artículo que antecede y para los efectos del 537, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde las siguientes actividades: I. En materia de promoción de empleos: a) a la d). ... e) Elaborar informes y formular programas para impulsar la ocupación en el país, la integración y reinserción laboral de los mexicanos que en su calidad de migrantes hayan sido repatriados , así como procurar su ejecución; f) a la h). ... II. a la III. ... IV. En materia de registro de constancias de habilidades laborales: a) Establecer registros de constancias y revalidaciones relativas a trabajadores capacitados o adiestrados, dentro de cada una de las ramas industriales o actividades; y b) ... V. ... VI. En materia de normalización, revalidación y certificación de competencia laboral, conjuntamente con la Secretaria de Educación Pública y demás autoridades federales competentes: a) Determinar los lineamientos generales aplicables en toda la república para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación o revalidación de aquellos adquiridos en el extranjero , así como de los procedimientos de evaluación correspondientes. Para la fijación de dichos lineamientos,</p>

<p>propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos; y</p> <p>b) Establecer un régimen de certificación, aplicable a toda la República, conforme al cual sea posible acreditar conocimientos, habilidades o destrezas, intermedios o terminales, de manera parcial y acumulativa, que requiere un individuo para la ejecución de una actividad productiva, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.</p>	<p>se establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos; y</p> <p>b) Establecer un régimen de certificación y revalidación , aplicable a toda la república, conforme al cual sea posible acreditar conocimientos, habilidades o destrezas, intermedios o terminales, de manera parcial y acumulativa, que requiere un individuo para la ejecución de una actividad productiva, independiente de la forma en que hayan sido adquiridos.</p>
---	--

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa plantea proteger a los mexicanos que fueron repatriados, para otorgarles una oportunidad para que con sus conocimientos se logre el fortalecimiento y desarrollo sostenible del país, por ello se faculta a el Servicio Nacional del Empleo junto con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para que puedan revalidar los conocimientos o habilidades que adquirieron en el extranjero e incorporarlos así al empleo.

INICIATIVA 76

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 512-A INICIATIVA (76)
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo</p> <p>Artículo 512-A. Con el objeto de coadyuvar en el diseño de la política nacional en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y recomendar medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo, se organizará la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>Dicha comisión se integrará por representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como por los que designen aquellas organizaciones nacionales de trabajadores y de patrones a las que convoque el titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, quien tendrá el carácter de Presidente de la citada Comisión.</p> <p>La Comisión deberá mantener comunicación permanente con las autoridades de protección civil, a efecto de diseñar las acciones que contribuyan a reducir o eliminar la pérdida de vidas, la afectación de</p>	<p>Artículo 512-A.</p> <p>A las sesiones de Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo serán invitados permanentes, previa convocatoria, los presidentes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de la Comisión de Salud de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, quienes tendrán voz, pero sin voto, para</p>

la planta productiva, la destrucción de bienes materiales, el daño a la naturaleza y la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad, ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos.	opinar sobre los temas que se aborden. ...
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 512-B INICIATIVA (76)
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo</p> <p>Artículo 512-B. En cada entidad federativa se constituirá una Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuya finalidad será la de coadyuvar en la definición de la política estatal en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, proponer reformas y adiciones al reglamento y a las normas oficiales mexicanas en la materia, así como estudiar y proponer medidas preventivas para abatir los riesgos en los centros de trabajo establecidos en su jurisdicción. Dichas Comisiones Consultivas Estatales serán presididas por los Ejecutivos Estatales y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social; de Salud; de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen. El representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ante la Comisión Consultiva Estatal respectiva, fungirá como Secretario de la misma.</p>	<p>Artículo 512-B. ...</p> <p>ichas comisiones consultivas estatales serán presididas por los Ejecutivos estatales y el jefe del gobierno del Distrito Federal y en su integración participarán representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Salud, de Gobernación, y de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y del Instituto Mexicano del Seguro Social, así como los que designen las organizaciones de trabajadores y de patrones a las que convoquen. A las sesiones de comisión consultiva estatal de seguridad y salud en el trabajo serán invitados permanentes, previa convocatoria, los presidentes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de la Comisión de Salud u homólogos de los congresos estatales y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, quienes tendrán voz, pero sin voto, para opinar sobre los temas que se aborden. ...</p>

DATOS RELEVANTES

Esta iniciativa tiene como objeto incluir en las sesiones que realice la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a los presidentes de las Comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Salud del Congreso de la Unión quienes tendrán voz, pero sin voto, para opinar sobre los temas que se aborden.

Propone que sean invitados permanentes con previa convocatoria en las sesiones de la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad y Salud en el trabajo, a los presidentes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social y de la Comisión de Salud u homólogos de los congresos estatales junto con la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México quienes tendrán voz, pero sin voto, para opinar sobre los temas que se aborden en dichas sesiones.

INICIATIVA 77

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (77)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XIII. ... XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes: I. a XIII. ... XIV. Exigir la presentación de cartas de no antecedentes penales para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y XVI. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea que quede prohibido a los patrones o a sus representantes, solicitar a sus aspirantes cartas de antecedentes no penales y certificados médicos de no embarazo ya sea para ingresar o bien para ascender en el empleo.

INICIATIVA 78

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (78)
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;</p> <p>IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;</p> <p>V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;</p> <p>VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;</p> <p>VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;</p> <p>VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;</p> <p>IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;</p> <p>X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;</p> <p>XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;</p> <p>XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;</p> <p>XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;</p> <p>XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;</p> <p>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p> <p>XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 133. ... I. a XV. ...</p> <p>XVI. Solicitar a los trabajadores constancias de antecedentes penales.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa pretende prohibir a los patrones la exigencia de solicitar a los trabajadores constancias de antecedentes penales a efecto de que se garantice la reinserción social efectiva en los individuos que tuvieron un ingreso al reclusorio.

INICIATIVA 80

TEXTO VIGENTE ART.	TEXTO PROPUESTO ART. INICIATIVA (80)
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo</p> <p>Artículo 513. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>TABLA DE ENFERMEDADES DE TRABAJO Neumoconiosis y enfermedades broncopulmonares producidas por aspiración de polvos y humos de origen animal, vegetal o mineral 1. a 161. ...</p>	<p>Artículo 513. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, previa opinión de la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, actualizará las tablas de enfermedades de trabajo y de evaluación de las incapacidades permanentes resultante de los riesgos de trabajo, mismas que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y serán de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Tabla de enfermedades de trabajo (...) 1. a 161. (...) Enfermedades mentales Alteración de aspectos cognoscitivos, afectivos y conductuales, en que quedan afectados el despliegue óptimo de la emoción, la motivación, la cognición, la conciencia, la conducta, la percepción, la sensación, el aprendizaje, el lenguaje, etcétera; para la convivencia, el trabajo y la recreación. 162. Depresión.</p>

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa busca introducir un nuevo apartado de enfermedades mentales, donde se coloca a la depresión como una enfermedad que impide a los empleados que la padecen el normal funcionamiento en sus actividades tanto sociales como laborales.

INICIATIVA 81

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 283 INICIATIVA (81)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p> <p>Artículo 283.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en período II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores habitaciones adecuadas e higiénicas, proporcionales al número de familiares o dependientes económicos que los acompañen y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral; III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes; IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo; V. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, así como adiestrar personal que los preste; VI. Proporcionar a los trabajadores y a sus familiares que los acompañen asistencia médica o trasladarlos al lugar más próximo en el que existan servicios médicos. También tendrán las obligaciones a que se refiere el artículo 504, fracción II; VII. Proporcionar gratuitamente al trabajador, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen medicamentos y material de curación en los casos de enfermedades tropicales, endémicas y propias de la región y pagar a los trabajadores que resulten incapacitados, el setenta y cinco por ciento de los salarios hasta por noventa días. Los trabajadores estacionales disfrutarán de esta prestación por el tiempo que dure la relación laboral. Los trabajadores estacionales también deberán contar con un seguro de vida para sus traslados desde sus lugares de origen a los centros de trabajo y posteriormente a su retorno; VIII. Permitir a los trabajadores dentro del predio: a) Tomar en los depósitos acuíferos, el agua que necesiten para sus usos domésticos y sus animales de corral. b) La caza y la pesca, para usos propios, de conformidad con las disposiciones que determinan las Leyes. c) El libre tránsito por los caminos y veredas establecidos, siempre que no sea en perjuicio de los sembrados y cultivos.</p>	<p>Artículo 283. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Pagar los salarios precisamente en el lugar donde preste el trabajador sus servicios y en períodos de tiempo que no excedan de una semana; II. Suministrar gratuitamente a los trabajadores y dependientes económicos que los acompañen habitaciones proporcionales al número de familiares, adecuadas e higiénicas con los servicios públicos como el agua, electricidad y gas y, en su caso, un predio individual o colectivo, para la cría de animales de corral; III. Mantener las habitaciones en buen estado, haciendo en su caso las reparaciones necesarias y convenientes sin que esta exceda de una semana; IV. Proporcionar a los trabajadores agua potable, alimentos y servicios sanitarios durante la jornada de trabajo; V. Informar a los trabajadores sobre los riesgos que corren, manteniendo siempre en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación, así como los antídotos necesarios, a fin de proporcionar primeros auxilios a los trabajadores, a sus familiares o dependientes económicos que los acompañen, adiestrar personal que los preste; VI. ... XII. XIII. Brindar gratuitamente servicios de</p>

<p>d) Celebrar en los lugares acostumbrados sus fiestas regionales.</p> <p>IX. Fomentar la creación de cooperativas de consumo entre los trabajadores;</p> <p>X. Fomentar la alfabetización entre los trabajadores y sus familiares.</p> <p>El Estado garantizará en todo momento, el acceso a la educación básica de los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros. La Secretaría de Educación Pública, reconocerá los estudios que en un mismo ciclo escolar, realicen los hijos de los trabajadores estacionales del campo o jornaleros tanto en sus lugares de origen como en sus centros de trabajo;</p> <p>XI. Proporcionar a los trabajadores en forma gratuita, transporte cómodo y seguro de las zonas habitacionales a los lugares de trabajo y viceversa. El patrón podrá emplear sus propios medios o pagar el servicio para que el trabajador haga uso de un transporte público adecuado;</p> <p>XII. Utilizar los servicios de un intérprete cuando los trabajadores no hablen español; y</p> <p>XIII. Brindar servicios de guardería a los hijos de los trabajadores.</p>	<p>calidad de guardería para los hijos de los trabajadores.</p> <p>XIV. Proporcionar a los trabajadores el equipo necesario de trabajo que proteja su integridad física durante el desarrollo de sus actividades ;</p> <p>XV. Garantizar en todo momento un trato con respeto y dignidad a los trabajadores y sus dependientes económicos o acompañantes.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 284 INICIATIVA (81)
<p>TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo</p>	
<p>Artículo 284.- Queda prohibido a los patrones:</p> <p>I. Permitir la entrada a vendedores de bebidas embriagantes;</p> <p>II. Impedir la entrada a los vendedores de mercancías o cobrarles alguna cuota; y</p> <p>III. Impedir a los trabajadores la crianza de animales de corral en el predio individual o colectivo destinado a tal fin, a menos que ésta perjudique los cultivos o cualquier otra actividad que se realice en las propias instalaciones del centro de trabajo.</p>	<p>Artículo 284. Queda prohibido a los patrones:</p> <p>I. ... III.</p> <p>V. Exceder las horas de jornadas señalado en el artículo 60 de esta ley, en caso contrario el patrón las deberá pagar como jornada de trabajo extraordinaria.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone dar mayor protección a los trabajadores del campo, obligando a los patrones el proporcionarles servicios públicos como el agua, electricidad, gas y alimentos, pero no solo para el empleado, sino también para sus dependientes económicos o acompañantes, así como también generar la prohibición al patrón de no exceder las horas de las jornadas asignadas.

INICIATIVA 82

TEXTO PROPUESTO ART. 34 BIS INICIATIVA (82)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales
<p>Artículo 34 Bis. Este convenio bilateral será celebrado entre un trabajador que se le denominará trabajador sustituto y por otra parte un trabajador que se le denominará trabajador sustituido, y será aplicable siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos, como mínimo:</p> <p>I. Sean trabajadores de base; II. No exceda tres días que se generen en un mes calendario; III. Los trabajadores deberán ser de la misma categoría contractual; IV. Los trabajadores deberán pertenecer a turnos diferentes; VI. Ambos trabajadores deberán de pertenecer a la misma institución y área laboral; y V. Los trabajadores acordarán el pago convenido para realizar este convenio.</p>

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa propone que los trabajadores de base, que posean la misma categoría contractual y que laboren en turnos diferentes pero que pertenezcan a la misma área laboral e institución, puedan acordar entre ellos el pago que recibirán en un convenio bilateral de sustitución trabajador por trabajador, mismo que tendría la finalidad de disminuir los índices del ausentismo programados, no programados junto con las diferentes sobrecargas de trabajo, evitando así faltas injustificadas para no perder estímulos económicos como el de asistencia o puntualidad de los empleados.

INICIATIVA 89

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (89)
TITULO PRIMERO Principios Generales	<p>Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.</p>
<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales,</p>	<p>No podrán establecerse condiciones de selección, contratación y de trabajo que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de</p>

<p>estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria en los términos de la legislación aplicable, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 994 INICIATIVA (89)
<p style="text-align: center;">TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a: I. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las II. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla l IV. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpl V. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no observ VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa c VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las</p>	<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a (...) VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el proceso de selección y contratación o en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y (...)</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea reformar los artículos 3 y 994 con propósito de equiparar la igualdad entre mujeres y hombres para el ingreso a un empleo, es decir, elimina por una parte las condiciones de selección, contratación y de trabajo que impliquen discriminación entre los trabajadores por cualquier condición. Además de establecer multa equivalente de 250 a 5000 veces el salario mínimo general.

INICIATIVA 90

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (90)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I</p>	

Obligaciones de los patrones	
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;</p> <p>IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;</p> <p>V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;</p> <p>VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;</p> <p>VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;</p> <p>VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;</p> <p>IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;</p> <p>X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;</p> <p>XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;</p> <p>XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;</p> <p>XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;</p> <p>XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;</p> <p>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p> <p>XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. ...</p> <p>XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;</p> <p>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores; y</p> <p>XVI. Exigir la presentación de fotografía o cualquier otro requisito relacionado con la apariencia física para evaluar el ingreso al empleo.</p>

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa plantea que no sea una exigencia por parte de los patrones, la solicitud del aspirante del trabajo con documentación con fotografía.

INICIATIVA 91

TEXTO PROPUESTO ART. 353 V INICIATIVA (91)

**Título Sexto
Trabajos Especiales
Capítulo XVIII**

De los Trabajadores Periodistas

Artículo 353 V. Las disposiciones de este capítulo se aplican a las relaciones de trabajo que se desarrollen entre trabajadores periodistas y las personas físicas o morales que se dediquen a la producción, transmisión, difusión de información de noticias de interés público y social en calidad de patrones.

Artículo 353-W. Trabajador Periodista es la persona física que con independencia de la naturaleza de la relación contractual que mantenga con cualquier persona física o moral dedicada a la producción, transmisión, difusión de información de noticias de interés público y social, materialmente cumple, en forma personal, subordinada y remunerada, la función de comunicar u opinar ante la sociedad, a través de la búsqueda, recepción y divulgación de datos, sucesos y documentos por cualquier medio de comunicación, en formato literario, gráfico, electrónico, audiovisual o multimedia.

Artículo 353-X. El trabajo periodístico sólo podrá contratarse en la modalidad de jornada y trabajo por obra. En el primer caso, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará, mediante resolución publicada en el Diario Oficial de Federación, el salario mínimo profesional que deberá pagarse a los trabajadores periodistas por la actividad profesional calificada como trabajo especial por jornada, para lo cual considerará como parámetro de referencia los estudios actualizados elaborados por instituciones especializadas sobre remuneración por profesiones que fije el mercado laboral estatal y nacional.

En el trabajo por obra, éste se valorará de común acuerdo entre patrón y trabajador atendiendo a la naturaleza del trabajo, en lo relativo a sus prestaciones y a la remuneración justa y digna que proceda, con supervisión de la autoridad del trabajo que corresponda, la cual deberá sancionar los contratos suscritos entre las partes. En ningún caso la remuneración del trabajo por obra podrá ser inferior al de una jornada diaria para el salario profesional del trabajador periodista.

Artículo 353-Y. Las relaciones laborales entre los Trabajadores Periodistas y la persona física o moral dedicada a la producción, transmisión, difusión de información de noticias de interés público y social, en calidad de patrón, se regirán por las disposiciones de este capítulo y por las estipulaciones contenidas en el contrato respectivo, en tanto no las contradigan.

Artículo 353-Z. Son derechos de los Trabajadores Periodistas, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, además de los previstos en esta ley, disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento del trabajo.

Se enumeran, de manera no limitativa, las siguientes que tengan relación con su actividad:

I. Apoyo para transporte;

II. Apoyo para comunicaciones; y

III. Dotación, reparación o reemplazo de materiales y herramientas de trabajo útiles para recolectar, procesar y difundir datos.

Artículo 353-Bis. El contrato que se celebre entre los Trabajadores Periodistas, profesionistas o no, con la persona física o moral que

solicita los servicios, deberá constar siempre por escrito, en los términos previstos por los artículos 24, 25 y 26 de la presente ley.
 El contrato deberá incluir el derecho de seguridad social correspondiente.
 Queda prohibida la simulación de actos con el fin de eludir el cumplimiento de las obligaciones patronales.
Artículo 353-Ter. El trabajo periodístico no podrá considerarse dentro del régimen de subcontratación.
Artículo 353 Quáter. Por riesgo grave fundado en su seguridad y/o familia, así determinado por institución especializada oficial, relacionado con su actividad periodística, el patrón deberá contratar un seguro de vida especial para el trabajador periodista, vigente durante el periodo que dure la situación prevista y podrá ser causal de modificaciones justificadas en el contrato de trabajo en lo estrictamente relacionado con la materia para garantizar la seguridad del trabajador.
Artículo 353 Quinquies. Las jornadas de trabajo serán las que establecen los artículos 60 y 61 de esta ley, y en caso de ampliación de las mismas, deberá ser de mutuo acuerdo, con el pago que corresponde a las horas extraordinarias a que se refiere el presente ordenamiento.
Artículo 353 Sexies. Los periodistas tienen el derecho de mantener la secrecía de sus fuentes informativas, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para ellos.
Artículo 353 Septies. Los Inspectores del Trabajo tienen las atribuciones y deberes especiales siguientes:
 I. Practicar visitas en los locales donde se ejecute el trabajo;
 II. Vigilar que los salarios no sean inferiores a lo establecido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos;
 III. Vigilar que se respete la jornada laboral de los Trabajadores Periodistas;
 IV. Vigilar la existencia de los contratos formales, el respeto de las condiciones generales de trabajo y el otorgamiento de las prestaciones necesarias; y
 V. Vigilar el cumplimiento de la capacitación.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS ART. 994 INICIATIVA (91)
<p align="center">TÍTULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las</p> <p>II. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla</p> <p>III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla l</p> <p>IV. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpl</p> <p>V. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no observ</p> <p>VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa c</p> <p>VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las</p>	<p>Artículo 994. ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. De 50 a 1500 unidades de medida y actualización, al patrón que no cumpla o viole las obligaciones señaladas en los artículos 353 X, 353 Bis y 353 Quáter.</p> <p>IX. De 250 a 5000 unidades de medida y actualización, al patrón que viole la prohibición contenida en el artículo 353 Ter.</p>

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa, propone la adición de un capítulo especial denominado “Trabajador periodista”, dentro del título de Trabajos Especiales de la Ley Federal del Trabajo. El contenido del título enuncia la formalidad y las modalidades de contratación permitidas; el salario mínimo profesional; las mejores garantías para la seguridad con motivo del trabajo; la capacitación; la exclusión del régimen de *outsourcing*, así como la parte sancionadora cuando los patrones incumplan con sus obligaciones.

INICIATIVA 92

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 546 INICIATIVA (92)
<p>TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales CAPITULO V Inspección del trabajo</p> <p>Artículo 546.- Para ser Inspector del Trabajo se requiere: I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Haber terminado el bachillerato o sus equivalentes; No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones; IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones; V. No ser ministro de culto; y VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.</p>	<p>Artículo 546. Para ser Inspector del Trabajo se requiere: I. Ser mexicano, mayor de edad, y estar en pleno ejercicio de sus derechos; II. Contar con título y cédula profesional de licenciatura; III. No pertenecer a las organizaciones de trabajadores o de patrones; IV. Demostrar conocimientos suficientes de derecho del trabajo y de la seguridad social y tener la preparación técnica necesaria para el ejercicio de sus funciones; V. No ser ministro de culto; y VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal.</p>

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone reformar el artículo 546 de la Ley Federal del Trabajo, con la finalidad de establecer como un requerimiento a quienes aspiren a ser inspectores laborales, contar con título y cédula profesional de licenciatura.

INICIATIVA 93

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 300 INICIATIVA (93)

<p>TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO X Deportistas profesionales</p> <p>Artículo 300.- Son obligaciones especiales de los patrones: I. Organizar y mantener un servicio médico que practique reconocimientos periódicos; y II. Conceder a los trabajadores un día de descanso a la semana. No es aplicable a los deportistas profesionales la disposición contenida en el párrafo segundo del artículo 71.</p>	<p>Artículo 300. Son obligaciones especiales de los patrones ... III. Garantizar contratos no discriminatorios.</p>
---	--

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone incorporar como obligación especial de cualquier patrón, el garantizar contratos no discriminatorios para los deportistas profesionales.

INICIATIVA 94

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 423 INICIATIVA (94)
<p>TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO V Reglamento interior de trabajo</p> <p>Artículo 423.- El reglamento contendrá: I. .. Horas de entrada y salida de los trabajadores, tiempo destinado para las comidas y períodos de reposo durante la jornada; II. Lugar y momento en que deben comenzar y terminar las jornadas de trabajo; III. Días y horas fijados para hacer la limpieza de los establecimientos, maquinaria, aparatos y útiles IV. Días y lugares de pago; V. Normas para el uso de los asientos o sillas a que se refiere el artículo 132, fracción V; VI. .. Normas para prevenir los riesgos de trabajo e instrucciones para prestar los primeros auxilios; VII. Labores insalubres y peligrosas que no deben desempeñar los menores y la protección que deben tener las trabajadoras embarazadas; VIII. Tiempo y forma en que los trabajadores deben someterse a los exámenes médicos, previos o periódicos, y a las medidas profilácticas que dicten las autoridades; IX. Permisos y licencias;</p>	<p>Artículo 423. El reglamento contendrá: I a IX. ... X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; XI. Disposiciones tendentes a regular el derecho del trabajador a la desconexión de las tecnologías de información y comunicación, para garantizar el respeto del tiempo de descanso fuera de la jornada de trabajo y en el periodo vacacional, y</p>

<p>X. Disposiciones disciplinarias y procedimientos para su aplicación. La suspensión en el trabajo, como medida disciplinaria, no podrá exceder de ocho días. El trabajador tendrá derecho a ser oído antes de que se aplique la sanción; y</p> <p>XI. ..Las demás normas necesarias y convenientes de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.</p>	<p>XII. Las demás normas necesarias y convenientes, de acuerdo con la naturaleza de cada empresa o establecimiento, para conseguir la mayor seguridad y regularidad en el desarrollo del trabajo.</p>
---	--

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone incluir en el reglamento lo concerniente al llamado “derecho a la desconexión”, que no es otra cosa que la reiteración de la obligación que tienen los patrones y el Estado de respetar los tiempos de descanso de los trabajadores, esto a partir de un uso racional de las tecnologías de la comunicación pactado entre ambas partes en los reglamentos y las condiciones generales de trabajo, según sea el caso.

INICIATIVA 95

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 146 INICIATIVA (95)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO III Habitaciones para los trabajadores</p> <p>Artículo 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.</p>	<p>Artículo 146. Derogado.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 337 INICIATIVA (95)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;</p> <p>II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y</p>	<p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. Pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta Ley.</p> <p>II. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra;</p> <p>III. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y</p> <p>IV. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades</p>

I. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.	correspondientes.
---	-------------------

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone derogar el artículo 146, a fin de que sea una obligación de los patrones aportar al Fondo de Vivienda con beneficio para las y los trabajadores domésticos.

INICIATIVA 96

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 501 INICIATIVA (96)
<p style="text-align: center;">TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo</p> <p>Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincuencia:</p> <p>I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;</p> <p>II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;</p> <p>III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.</p> <p>IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y</p> <p>V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>Artículo 501. Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte:</p> <p>1. El cónyuge supérstite y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;</p> <p>II. a la V. (...)</p>

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone que también se hagan acreedores al derecho a recibir indemnización en caso de muerte el cónyuge supérstite y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más.

INICIATIVA 97

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 256 INICIATIVA (97)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VI Trabajo de autotransportes</p> <p>Artículo 256.- Las relaciones entre los choferes, conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo.</p> <p>La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no produce ningún efecto legal ni impide el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.</p>	<p>Artículo 256. Las relaciones entre patrones y choferes, conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles, y los propietarios o permisionarios de los vehículos, son relaciones de trabajo y quedan sujetas a las disposiciones de este capítulo. La estipulación que en cualquier forma desvirtúe lo dispuesto en el párrafo anterior, no produce ningún efecto legal ni impide el ejercicio de los derechos que deriven de los servicios prestados.</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 256 BIS INICIATIVA (97)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VI Trabajo de autotransportes</p> <p>Artículo 256 Bis. De los horarios de los choferes, conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de autotransportes de servicio público, de pasajeros, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles, y los propietarios o permisionarios de los vehículos y patrones.</p> <p>I. Los horarios por viaje (jornada de trabajo) será de 9 horas como máximo.</p> <p>II. La jornada podrá extenderse hasta 13 horas ininterrumpidas realizando cambio de operador (chofer)</p> <p>III. Descanso mínimo obligatorio será de 3 horas de descanso más un tiempo considerado para alimentación y aseo personal</p> <p>IV. Contar con un segundo operador (chofer) si el viaje se estima para más de 8 horas de viaje</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa planteó incorporar el término “patrón” así como establecer la regulación de los horarios de los choferes conductores, operadores, cobradores y demás trabajadores que prestan servicios a bordo de auto transportes de servicio público, de carga o mixtos, foráneos o urbanos, tales como autobuses, camiones, camionetas o automóviles.

INICIATIVA 98

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 353 C INICIATIVA (98)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XVI Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad	<p>Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta ley, los siguientes:</p> <p>I. - II. ...</p> <p>III. Recibir un trato digno, respetuoso y de crítica constructiva por parte de sus profesores, encargados, superiores, así como del resto del personal. Queda prohibido el acoso, humillación o cualquier otro trato de intimidación que menoscabe su integridad física o psicológica.</p>
<p>Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. Disfrutar de las prestaciones que sean necesarias para el cumplimiento de la Residencia;</p> <p>II. Ejercer su Residencia hasta concluir su especialidad, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establece este Capítulo.</p>	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 353 D INICIATIVA (98)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XVI Trabajos de Médicos Residentes en Período de Adiestramiento en una Especialidad	<p>Artículo 353-D. Son obligaciones especiales del Médico Residente, las siguientes:</p> <p>I. - IV. ...</p> <p>V. Permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, en los términos del artículo siguiente;</p> <p>VI. Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destreza adquiridos, de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la Unidad correspondiente; y</p> <p>VII. Cumplir con su jornada laboral y guardias, las cuales estarán calendarizadas en el programa operativo</p>
<p>Artículo 353-D.- Son obligaciones especiales del Médico Residente, las siguientes:</p> <p>I. Cumplir la etapa de instrucción académica y el adiestramiento, de acuerdo con el programa docente académico que esté vigente en la Unidad Médica Receptora de Residentes;</p> <p>II. Acatar las órdenes de las personas designadas para impartir el adiestramiento o para dirigir el desarrollo del trabajo, en lo concerniente a aquél y a éste;</p> <p>III. Cumplir las disposiciones internas de la Unidad Médica Receptora de Residentes de que se trate, en cuanto no contraríen las contenidas en esta Ley;</p>	

<p>IV. Asistir a las conferencias de teoría sesiones clínicas, anatomoclínicas, clinicorradiológicas, bibliográficas y demás actividades académicas que se señalen como parte de los estudios de especialización;</p> <p>V. Permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, en los términos del artículo siguiente; y</p> <p>VI. Someterse y aprobar los exámenes periódicos de evaluación de conocimientos y destreza adquiridos, de acuerdo a las disposiciones académicas y normas administrativas de la Unidad correspondiente.</p>	<p>correspondiente para desarrollar puntualmente el programa académico, en el que quedará establecida la frecuencia, horario y duración; las guardias ocurrirán tres veces por semana como máximo, y tendrán intervalos de por lo menos dos días entre cada una de ellas. Quedan prohibidas las guardias adicionales de cualquier denominación.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone que se consideren como derechos especiales de los médicos residentes el derecho a un trato digno, respetuoso y de crítica constructiva por parte de sus profesores, encargados, superiores, así como del resto del personal. Asimismo plantea que quede prohibido el acoso, humillación o cualquier otro trato de intimidación que menoscabe su integridad física o psicológica.

INICIATIVA 99

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 59 INICIATIVA (99)
<p>TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO II Jornada de trabajo</p> <p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p>	<p>Artículo 59. Los días viernes o sábado cuando éste sea laborable, el patrón podrá reducir la jornada laboral a los trabajadores o, en su caso, permitir realizarla desde el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, si el tipo de trabajo así lo permitiera y sin que afecte su relación laboral o percepciones.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone establecer que en la jornada de trabajo de los días viernes o sábado cuando éste sea laborable, que el patrón pueda reducir la jornada laboral a los trabajadores o, en su caso, permitir realizarla desde el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, si el tipo de trabajo así lo permitiera y sin que afecte su relación laboral o percepciones.

INICIATIVA 100

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 59 INICIATIVA (100)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO II Jornada de trabajo	Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales; por ningún motivo las sumas de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.
Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 66 INICIATIVA (100)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO II Jornada de trabajo	Artículo 66. Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias; por ningún motivo las sumas de las jornadas de trabajo diarias podrán ser de más de cuarenta horas semanales.
Artículo 66.- Podrá también prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias, sin exceder nunca de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.	

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea reducir la jornada laboral a la semana, es decir, que por ningún motivo la suma sea mayor a cuarenta horas a la semana.

INICIATIVA 102

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 2 INICIATIVA (102)
TITULO PRIMERO Principios Generales	
Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.	
	Artículo 2o. (...)

<p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.</p> <p>Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.</p> <p>La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.</p>	<p>Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, antecedentes penales, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (102)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>Artículo 3o. (...)</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, antecedentes penales, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (102)
----------------------	--

TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones	
<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;</p> <p>IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;</p> <p>V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;</p> <p>VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;</p> <p>VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;</p> <p>VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;</p> <p>IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;</p> <p>X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;</p> <p>XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;</p> <p>XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;</p> <p>XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;</p> <p>XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;</p> <p>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p> <p>XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, antecedentes penales, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II. a XV. (...)</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea prohibir a los patrones a que soliciten a los nuevos trabajadores una carta de antecedentes penales; como parte de los requisitos para la obtención de un empleo.

INICIATIVA 104

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 74 INICIATIVA (104)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO III Días de descanso	
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I a V... VI. El tercer viernes de septiembre en conmemoración del 19 de septiembre; VII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VIII. El 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal; IX. El 25 de diciembre, y X. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa, tiene por objeto establecer que “el tercer viernes de septiembre sea considerado como de descanso obligatorio, en conmemoración del 19 de septiembre”.

INICIATIVA 105

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (105)
TITULO PRIMERO Principios Generales	
Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio.	Artículo 3. El trabajo es

<p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana. No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada. Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>un derecho humano. No es un artículo de comercio.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 86 INICIATIVA (105)
<p>TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO V Salario Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p>	<p>Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, garantizando el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.</p>

DATOS RELEVANTES

Se propone establecer en el artículo 3 que el trabajo es “un derecho humano” dejando sin efecto que es un “deber social”, mientras que en el correspondiente artículo 86 planteó la igualdad respecto al “salario entre hombres y mujeres”.

INICIATIVA 106

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 101 INICIATIVA (106)
<p>TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO VII Normas protectoras y privilegios del salario Artículo 101.- El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con</p>	<p>Artículo 101. El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda. Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio</p>

<p>que se pretenda substituir la moneda. Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.</p>	<p>electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón. Para el caso que el pago sea realizado por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, en ningún caso se podrá autorizar un descuento superior a treinta por ciento del salario mensual integrado para satisfacer deudas contratadas por el trabajador.</p>
--	---

DATOS RELEVANTES

En la iniciativa se propone que el pago del salario que se efectúe por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, en ningún caso pueda autorizar un descuento superior a treinta por ciento del salario mensual integrado para satisfacer deudas contratadas por el trabajador.

INICIATIVA 107

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 121 INICIATIVA (107)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo</p> <p>CAPITULO VIII Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas</p> <p>Artículo 121.- El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I. El patrón, dentro de un término de diez días contado a partir de la fecha de treinta días en las oficinas de la empresa y en la propia Secretaría. Los trabajadores no podrán poner en conocimiento de terceras personas lo</p> <p>II. Dentro de los treinta días siguientes, el sindicato titular del contrato colectivo o la mayoría de los trabajadores de la empresa, podrá formular ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las observaciones que juzgue convenientes, la que tendrá la obligación de responder por escrito, una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización de acuerdo a</p>	<p>Artículo 121. El derecho de los trabajadores para formular objeciones a la declaración que presente el patrón a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se ajustará a las normas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II....</p> <p>III. ...la resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida por los trabajadores, no obstante lo anterior estos tendrán el carácter de terceros interesados en todos los medios de impugnación que ejerza el patrón para combatirlas; y</p> <p>IV. Una vez resueltos los medios de impugnación ejercidos por el patrón y que quede firme la resolución definitiva dictada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro de los quince días siguientes el patrón dará cumplimiento a la misma.</p>

<p>los plazos que establece el Código Fiscal de la Federación, respecto de cada una de ellas;</p> <p>III. La resolución definitiva dictada por la misma Secretaría no podrá ser recurrida.</p> <p>IV. Dentro de los treinta días siguientes a la resolución dictada por la Secretaría, los trabajadores en el siguiente ejercicio.</p> <p>Lo anterior, a excepción de que el patrón hubiese obtenido de la Junta de Conciliación y Arbitraje, la suspensión del reparto adicional de utilidades.</p>	<p>Durante la tramitación de los medios impugnación que ejerza el patrón en conformidad con las leyes de la materia, la prescripción a que alude el primer párrafo del artículo 516 de esta Ley, no podrá empezar, ni correrá en contra de los trabajadores hasta que cobre firmeza la resolución que hace alusión la fracción III del presente artículo.</p>
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 122 INICIATIVA (107)
<p style="text-align: center;">TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO VIII</p> <p>Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas</p> <p>Artículo 122.- El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite objeción de los trabajadores.</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores.</p> <p>El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.</p>	<p>Artículo 122. El reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual, aun cuando se haya formulado pliego de observaciones en los términos de la fracción II del artículo 121 de esta Ley.</p> <p>Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aumente el monto de la utilidad gravable, sin haber mediado objeción de los trabajadores o haber sido ésta resuelta, el reparto adicional se hará dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución. Sólo en el caso de que ésta fuera impugnada por el patrón, se suspenderá el pago del reparto adicional hasta que se dicte resolución definitiva en cuyo caso el cumplimiento se realizara de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción IV del artículo anterior, el patrón deberá inexcusablemente garantizar el interés de los trabajadores.</p> <p>El importe de las utilidades no reclamadas en el año en que sean exigibles, se agregará a la utilidad repartible del año siguiente.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea reformar el primer párrafo del artículo 122, a efecto de establecer, que aun cuando se haya formulado pliego de observaciones en los términos de la fracción II del artículo 121 de esta Ley, el reparto de utilidades entre los trabajadores deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

INICIATIVA 108

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (108)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>Artículo 3o. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación para la contratación, ascenso y permanencia, entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (108)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;</p> <p>IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;</p> <p>V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la</p>	<p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Realizar procesos de selección o negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o</p>

<p>actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores; VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo; VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes; VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento; IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación; X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones; XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante; XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo; XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo; XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio; II. a XV.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES

Se plantea la adecuación de los artículos anteriormente citados, con el objeto de señalar que no podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación para la contratación, ascenso y permanencia de los trabajadores por ningún motivo.

INICIATIVA 112

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15 A INICIATIVA (112)
TITULO PRIMERO Principios Generales	Artículo 15-A ...
<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras</p>	<p>a) ... b)... c)... De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las</p>

<p>contratadas. Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones: a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo. b) Deberá justificarse por su carácter especializado. c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante. De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p>	<p>obligaciones en materia de seguridad social. Quién lleve a cabo las actividades señaladas en este artículo, acreditará su calidad de patrón por su participación en el proceso de administración integral del capital humano con que ejecuta obras o presta servicios en favor del contratante. Lo anterior implica que la contratista lleve a cabo actividades de selección, reclutamiento, contratación, administración, capacitación en términos de la presente ley y cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15 D INICIATIVA (112)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 15-D. No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.</p>	<p>Artículo 15-D ... No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley. No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la transferencia de los trabajadores de contratante a contratista, tenga por objeto mejorar de forma integral las prestaciones laborales o de seguridad social de los trabajadores, y se acrediten las condiciones establecidas en el artículo 15-A de la presente ley.</p>

DATOS RELEVANTES

Se establece que quien lleve a cabo las actividades señaladas en este artículo, acreditará su calidad de patrón por su participación en el proceso de administración integral del capital humano con que ejecuta obras o presta servicios en favor del contratante.

INICIATIVA 113

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 154 INICIATIVA (113)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO IV Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p>	

<p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.</p> <p>Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.</p> <p>Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.</p>	<p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, o bien, sean madres solteras, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 170 INICIATIVA (113)
<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos consid</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p> <p>III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por e</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus</p>	<p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. (...)</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente, o bien si se trata de madres solteras.</p> <p>(...)</p> <p>II Bis. – VII. (...)</p>

<p>hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario;</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de tres días;</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.</p>	
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 995 INICIATIVA (113)
TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones	
<p>Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general.</p>	<p>Artículo 995. Al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133 fracciones XIV y XV, y las normas que rigen el trabajo de las mujeres, y de los menores, se le impondrá una multa equivalente de 50 a 2500 veces el salario mínimo general. Si la afectada resulta ser madre soltera, la multa será del doble.</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 995 TER INICIATIVA (113)
TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones
<p>Artículo 995 Ter. Al patrón que infrinja lo dispuesto en el artículo 86 de esta Ley, se le castigará con prisión de 1 a 4 años y multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, con independencia de la sanción que pudiera ser establecida con base en el artículo 1000 de la presente.</p>

DATOS RELEVANTES

Se propone establecer que las madres solteras también tengan derecho a los otorgamientos del descanso previas al parto así como para después del mismo, así como imponer una multa al doble de lo que se encuentra establecida para aquellos patrones que violen las prohibiciones de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo, así como despido por encontrarse en ese estado para el caso de las madres solteras.

INICIATIVA 114

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 3 INICIATIVA (114)
TITULO PRIMERO	

Principios Generales	
<p>Artículo 3o.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio. No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.</p> <p>Es de interés social promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.</p>	<p>Artículo 3o. ...</p> <p>No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, talla, peso, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.</p> <p>...</p> <p>...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 5 INICIATIVA (114)
<p>TITULO PRIMERO Principios Generales</p>	
<p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. Trabajos para menores de quince años;</p> <p>II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;</p> <p>III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;</p> <p>V. Un salario inferior al mínimo;</p> <p>VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;</p> <p>VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;</p> <p>IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;</p> <p>XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;</p> <p>XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y</p>	<p>Artículo 5o. ...</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, talla, peso o nacionalidad;</p> <p>XII y XIII. ...</p> <p>...</p>

<p>XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo. En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.</p>	
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 133 INICIATIVA (114)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II.- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>III.- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste;</p> <p>IV.- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura;</p> <p>V. Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato, impedir su formación o el desarrollo de la actividad sindical, mediante represalias implícitas o explícitas contra los trabajadores;</p> <p>VI.- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo;</p> <p>VII.- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes;</p> <p>VIII.- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento;</p> <p>IX.- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación;</p> <p>X. Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones;</p> <p>XI. Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante;</p> <p>XII. Realizar actos de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el lugar de trabajo;</p> <p>XIII. Permitir o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual en el centro de trabajo;</p> <p>XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo;</p> <p>XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, y</p> <p>XVI. Dar de baja o terminar la relación laboral de un trabajador que tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 133. ...</p> <p>I. Negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, talla, peso, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio;</p> <p>II a XV. ...</p>

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone prohibir a los patrones negarse a aceptar a trabajadores por razones de talla y peso.

INICIATIVA 115

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 311 INICIATIVA (115)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio	
<p>Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.</p> <p>Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.</p>	<p>Artículo 311. Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.</p> <p>Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta ley.</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 330 A INICIATIVA (115)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio
<p>Artículo 330-A. Será considerado como teletrabajo a la forma de organización laboral que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo y utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y empleador.</p> <p>Para fines de esta ley, el teletrabajador es la persona que en el marco de la relación laboral utiliza las tecnologías de la información y comunicación como medio o fin para realizar su actividad laboral fuera del local del empleador.</p> <p>Artículo 330-B. El convenio del teletrabajo por virtud del cual se establece la relación laboral entre el empleador y el teletrabajador deberá considerar las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio; las responsabilidades de custodia de equipos, programas y manejo de información que, en su caso le sean otorgados por el empleador; el procedimiento de solicitud, supervisión y entrega del trabajo a realizar; las medidas de</p>

productividad y de seguridad informática que debe conocer y cumplir el teletrabajador; y demás disposiciones que establezcan las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.

Artículo 330-C. El empleador debe promover el equilibrio de la relación laboral de los teletrabajadores a fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo segundo de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa.

Artículo 330-D. Las obligaciones y responsabilidades del empleador y del teletrabajador sobre salud, seguridad y previsión de riesgos profesionales por las actividades a desarrollar fuera del lugar de trabajo utilizando tecnologías de la información y comunicación serán precisadas en una norma oficial mexicana, la cual debe considerar los derechos del trabajador, como el garantizar el respeto a su intimidad y privacidad.

Artículo 330-E. Las autoridades laborales deberán establecer una red nacional de asesoría, promoción y fomento del teletrabajo entre organizaciones sociales, privadas y públicas, que facilite la inclusión laboral de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en esta forma de organización laboral; la capacitación, adiestramiento y certificación de recursos humanos en materias de tecnologías de la información y comunicación; la inspección, vigilancia y cumplimiento del marco normativo en teletrabajo; la cultura del teletrabajo para generar empleo y aumentar la productividad, y como medida de implementación en caso de contingencias para garantizar la continuidad de operaciones a que refiere la Ley General de Protección Civil.

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa plantea regular y promover el teletrabajo, como un instrumento de generación de empleo y autoempleo mediante la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, al tiempo de lograr sociedades más incluyentes, con mejor calidad de vida, donde es posible conciliar vida y trabajo.

INICIATIVA 116

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 20 INICIATIVA (116)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales	Artículo 20. ... La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos, especialmente en el caso de las trabajadoras y trabajadores que prestan sus servicios fuera de la República y que son
Artículo 20.- Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por	

virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.	contratados en territorio nacional.
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 25 INICIATIVA (116)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;</p> <p>II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba; la mayor precisión posible;</p> <p>IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;</p> <p>V. La duración de la jornada;</p> <p>VI. La forma y el monto del salario;</p> <p>VII. El día y el lugar de pago del salario;</p> <p>VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y</p> <p>IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.</p>	<p>Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón; en su caso, la misma información del reclutador o contratante intermediario;</p> <p>II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;</p> <p>III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible; en caso de que estos se modifiquen, se deberá notificar por escrito a la autoridad laboral y al trabajador;</p> <p>IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo; en caso de algún cambio, se deberá notificar por escrito a la autoridad laboral y al trabajador;</p> <p>V. La duración de la jornada; en caso de que se laboren horas extraordinarias, deberán asentarse en la bitácora de trabajo y ser pagadas de conformidad con la ley y el contrato específico;</p> <p>VI. La forma y el monto del salario deberán apegarse estrictamente a los términos establecidos en el contrato;</p> <p>VII. El día y el lugar de pago del salario deberán apegarse estrictamente a los términos establecidos en el contrato;</p> <p>VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta ley en observancia estricta a los términos establecidos en el contrato y a las normas necesarias de seguridad laboral;</p> <p>IX. La obligación de realizar un examen médico en el que se conozca el estado de salud del trabajador;</p> <p>X. La obligación de establecer un mecanismo eficiente para que el trabajador pueda denunciar posibles violaciones a las condiciones laborales; y</p> <p>XI. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones, horarios de descanso durante la jornada laboral, comunicación entre el patrón y el trabajador,</p>

	señalización en el idioma accesible para todos los trabajadores, y demás que convengan el trabajador y el patrón.
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 28 INICIATIVA (116)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 28.- En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta Ley, las siguientes:</p> <p>a) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante;</p> <p>b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma;</p> <p>c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente; y</p> <p>d) Los mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente;</p> <p>II. El patrón señalará en el contrato de trabajo domicilio dentro de la República para todos los efectos legales;</p> <p>III. El contrato de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual, después de comprobar que éste cumple con las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo lo aprobará. En caso de que el patrón no cuente con un establecimiento permanente y domicilio fiscal o de representación comercial</p>	<p>Artículo 28. En la prestación de los servicios de trabajadores mexicanos fuera de la República, contratados en territorio nacional y cuyo contrato de trabajo se rija por esta Ley, se observará lo siguiente:</p> <p>I. Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendrán además de las estipulaciones del artículo 25 de esta ley, las siguientes:</p> <p>a) Indicar que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante, quien deberá garantizar los gastos de transporte y alimentación del trabajador y su familia, hasta su lugar de origen;</p> <p>b) Las condiciones de vivienda decorosa e higiénica, ubicada en el centro de trabajo o cerca de éste, que disfrutará el trabajador, mediante arrendamiento o cualquier otra forma estrictamente alejadas de exposición directa y constante a pesticidas que puedan generar el alojamiento de padecimientos mortales en los trabajadores;</p> <p>c) La forma y condiciones en las que se le otorgará al trabajador y de su familia, en su caso, la atención médica correspondiente, garantizando en todo momento la obligación del empleador a otorgar los servicios médicos a los trabajadores y realizar una revisión médica antes de regresar al país para esclarecer su estado de salud y, en su caso, hacer el valer el seguro médico y la indemnización correspondiente en caso de riesgo de trabajo; y</p> <p>d) Los mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, garantizando en todo momento que en las embajadas y consulados se disponga de funcionarios o abogados que acompañen la debida elaboración, presentación, procesamiento y seguimiento de las quejas de los trabajadores ante violaciones a sus derechos laborales;</p> <p>II. El patrón señalará en el contrato de trabajo domicilio dentro de la República para todos los efectos legales, en caso contrario, deberá pagar una fianza o depósito para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, así como la debida reparación del daño, en su caso;</p>

<p>en territorio nacional, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje fijará el monto de una fianza o depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;</p> <p>IV. El trabajador y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios; y</p> <p>V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito que ésta hubiere determinado.</p>	<p>III. El contrato de trabajo será sometido a la aprobación de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, la cual, después de comprobar que éste cumple con las disposiciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo lo aprobará, siempre bajo la premisa de garantizar la máxima protección a los derechos laborales de los trabajadores.</p> <p>En caso de que el patrón no cuente con un establecimiento permanente y domicilio fiscal o de representación comercial en territorio nacional, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje fijará el monto de una fianza o depósito para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas. El patrón deberá comprobar ante la misma Junta el otorgamiento de la fianza o la constitución del depósito;</p> <p>IV. El trabajador y el patrón deberán anexar al contrato de trabajo la visa o permiso de trabajo emitido por las autoridades consulares o migratorias del país donde deban prestarse los servicios, así como un acuerdo escrito entre los gobiernos de ambos países que garantice al trabajador un proceso legal y seguro en caso de que demande la violación a sus derechos laborales; y</p> <p>V. Una vez que el patrón compruebe ante la Junta que ha cumplido las obligaciones contraídas, se ordenará la cancelación de la fianza o la devolución del depósito que ésta hubiere determinado.</p>
---	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 28 A INICIATIVA (116)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 28-A. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país;</p> <p>II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se</p>	<p>Artículo 28-A. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, a través de mecanismos acordados por el gobierno de México con un gobierno extranjero, se atenderá a lo dispuesto por dicho acuerdo, que en todo momento salvaguardará los derechos de los trabajadores y el debido proceso, en su caso, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Las condiciones generales de trabajo para los mexicanos en el país receptor serán dignas e iguales a las que se otorgue a los trabajadores de aquel país para lo cual el gobierno mexicano dispondrá los mecanismos necesarios para que la embajada y los consulados garanticen su cabal cumplimiento;</p> <p>II. Al expedirse la visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador y un patrón determinado, por lo que será necesario establecer de manera específica un Comité de Seguimiento por parte de funcionarios competentes de ambos países que</p>

<p>prestará el servicio, se entenderá que dicha autoridad tiene conocimiento de que se establecerá una relación laboral entre el trabajador y un patrón determinado;</p> <p>III. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo;</p> <p>IV. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales; y</p> <p>V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente.</p>	<p>resuelva y corrija cualquier desviación del contrato;</p> <p>III. Las condiciones para la repatriación, la vivienda, la seguridad social y otras prestaciones se determinarán en el acuerdo, garantizando en todo momento respeto al debido proceso en caso de violaciones a los derechos laborales de los trabajadores; acompañamiento de las autoridades consulares mexicanos en casos de litigio; cobertura de gastos del trabajador y su familia hasta su comunidad de origen, en caso de repatriación; indemnización en los casos de riesgo laboral; vivienda en el centro de trabajo o cerca de éste y no exposición a pesticidas; revisión médica obligatoria y expedición legal de la constancia médica antes de regresar al país de origen;</p> <p>IV. El reclutamiento y la selección será organizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del Servicio Nacional de Empleo, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, garantizando transparencia y máxima publicidad en el proceso; capacitación en derechos humanos y laborales; mecanismos de litigio y acceso a la justicia para los trabajadores; cumplimiento de todas las prestaciones de ley; asistencia consular permanente para los trabajadores; y</p> <p>V. Contendrá mecanismos para informar al trabajador acerca de las autoridades consulares y diplomáticas mexicanas a las que podrá acudir en el extranjero y de las autoridades competentes del país a donde se prestarán los servicios, cuando el trabajador considere que sus derechos han sido menoscabados, a fin de ejercer la acción legal conducente, garantizando en todo momento que en las embajadas y consulados se disponga de funcionarios y/o abogados que acompañen la debida elaboración, presentación, procesamiento y seguimiento de las quejas de los trabajadores ante violaciones a sus derechos laborales.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 28 B INICIATIVA (116)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán</p>	<p>Artículo 28-B. En el caso de trabajadores mexicanos reclutados y seleccionados en México, para un empleo concreto en el exterior de duración determinada, que sean colocados por entidades privadas, se observarán las normas siguientes:</p> <p>I. Las agencias de colocación de trabajadores deberán estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, garantizando información pública sobre las mismas tanto en el país de origen como de destino de los trabajadores y plena claridad de su relación con el empleador que otorga el contrato de trabajo;</p>

<p>estar debidamente autorizadas y registradas, según corresponda, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;</p> <p>II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de:</p> <p>a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; y</p> <p>b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;</p> <p>III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la Embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino.</p> <p>En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos.</p> <p>La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.</p>	<p>II. Las agencias de colocación de trabajadores deberán cerciorarse de y garantizar:</p> <p>a) La veracidad de las condiciones generales de trabajo que se ofrecen, así como de las relativas a vivienda, seguridad social y repatriación a que estarán sujetos los trabajadores mediante información veraz y legal sobre el empleador. Dichas condiciones deberán ser dignas y no implicar discriminación de cualquier tipo; además deberán ofrecer mecanismos de acceso a la justicia portátil en caso de violación a sus derechos laborales; garantizar los gastos de transporte y alimentación del trabajador y su familia, en su caso, hasta su comunidad de origen; atención médica obligatoria y expedita, en caso de que se requiera; y</p> <p>b) Que los aspirantes hayan realizado los trámites para la expedición de visa o permiso de trabajo por la autoridad consular o migratoria del país donde se prestará el servicio;</p> <p>III. Las agencias de colocación deberán informar a los trabajadores sobre la protección consular a la que tienen derecho y la ubicación de la embajada o consulados mexicanos en el país que corresponda, además de las autoridades competentes a las que podrán acudir para hacer valer sus derechos en el país de destino; además, deberán garantizar que, en los casos de violación a cualquiera de los derechos laborales o humanos establecidos en el contrato, un acompañamiento pleno, oportuno y consecuente a cabal satisfacción y justicia de los trabajadores y sus familias.</p> <p>En los casos en que los trabajadores hayan sido engañados respecto a las condiciones de trabajo ofrecidas, las agencias de colocación de trabajadores serán responsables de sufragar los gastos de repatriación respectivos, además de ser sancionadas con responsabilidad penal; ser boletinadas por su desempeño negativo e inhumano en el país de origen y en el de destino; y pagar una indemnización a los trabajadores afectados.</p> <p>La Inspección Federal del Trabajo vigilará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 31 INICIATIVA (116)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 31.- Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean</p>	<p>Artículo 31. Los contratos y las relaciones de trabajo obligan a lo expresamente pactado y a las consecuencias que sean conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad, al debido proceso, a la justicia portátil, a la igualdad de género, a la corresponsabilidad entre gobiernos nacionales, a la</p>

conformes a las normas de trabajo, a la buena fe y a la equidad.	coordinación entre órdenes de gobierno, a la transparencia y máxima publicidad en el reclutamiento y selección de los trabajadores, al registro de las agencias de colocación en los países de origen y los de destino.
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 32 INICIATIVA (116)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales	Artículo 32. El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona ni ningún tipo de violación a sus derechos humanos y laborales.
Artículo 32.- El incumplimiento de las normas de trabajo por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 33 INICIATIVA (116)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales	Artículo 33. Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él, para lo cual debe haber acompañamiento y vigilancia de las autoridades laborales del país de origen y del de destino, así como responsabilidad plena de la agencia de colocación y del empleador. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, por lo que se deberá enaltecer y privilegiar, en todo momento, el máximo beneficio de éstos, la preservación de sus derechos y la reparación del daño.
Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 537 INICIATIVA (116)
TITULO ONCE Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales Capítulo IV Del Servicio Nacional de Empleo	Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los siguientes objetivos: I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos;
Artículo 537. El Servicio Nacional de Empleo tendrá los	

siguientes objetivos: I. Estudiar y promover la operación de políticas públicas que II. Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento de III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas IV. Registrar las constancias de habilidades laborales; V. Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo; VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, así como garantizar la igualdad de género; y VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.	II. Promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores, teniendo como premisa el respeto a sus derechos laborales; III. Organizar, promover y supervisar políticas, estrategias y programas dirigidos a la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores propiciando el desarrollo de habilidades y capacidades certificables; IV. Registrar las constancias de habilidades laborales; V. Vincular la formación laboral y profesional con la demanda del sector productivo; VI. Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable, así como garantizar la igualdad de género; y VII. Coordinar con las autoridades competentes el régimen de normalización y certificación de competencia laboral.
---	---

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea establecer y mejorar las condiciones laborales de los trabajadores mexicanos que prestan sus servicios fuera de la república, los cuales son contratados en territorio nacional, para un empleo concreto o en su caso en el exterior, con duración determinada.

INICIATIVA 117

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 285 INICIATIVA (117)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO IX Agentes de comercio y otros semejantes	Artículo 285. ... Los agentes comisionistas denominados como representantes de la empresa o marca comercial, que realicen ventas de artículos a través de catálogos, muestrarios o similares, con el consentimiento o registro u autorización de la empresa, deberán ser considerados como sus trabajadores de éstas, por tener carácter de permanentes, y por tanto, gozarán de los derechos laborales en los términos que prevé la ley.
Artículo 285.- Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa o empresas a las que presten sus servicios, cuando su actividad sea permanente, salvo que no ejecuten personalmente el trabajo o que únicamente intervengan en operaciones aisladas.	

DATOS RELEVANTES

La propuesta tiene por objeto regular el trabajo que realizan los agentes comisionistas de las empresas o marcas comerciales que realicen ventas de artículos a través de catálogos, garantizando sus derechos laborales y de seguridad social.

INICIATIVA 119

TEXTO PROPUESTO ART. 353 BIS INICIATIVA (119)

**TÍTULO SEXTO
Trabajos Especiales
CAPÍTULO XVIII
Del Trabajo de Periodistas**

Artículo 353 Bis. Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a las personas que laboran como periodistas y a las personas físicas o jurídicas que los contratan.

Artículo 353 Ter. Para los efectos de este Capítulo, se entiende por

I. Periodista: las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

II. Cláusula de conciencia: cláusula legal, implícita en el contrato de trabajo de las y los periodistas, según la cual, en los supuestos que la ley tipifica en relación con la conciencia del informador, los efectos económicos de la extinción de la relación laboral periodística producida por la voluntad unilateral del trabajador, equivalen a los del despido por voluntad del empleador”.

Artículo 353 Quáter. Las relaciones de trabajo -incluidas las jornadas- de las y los periodistas, se regirán de conformidad con lo dispuesto en este capítulo e invariablemente deberán constar por escrito en los términos previstos por los artículos 24, 25 y 26 de este mismo cuerpo legal. Los contratos incluirán además acciones que permitan conciliar la vida personal, familiar y laboral, así como la estipulación de procedimientos internos, claros y sencillos, para sancionar el hostigamiento y el acoso sexual en contra de mujeres periodistas.

Artículo 353 Quinquies. Las remuneraciones o salarios se acordarán en los contratos que para tal efecto se celebren, con fundamento en lo dispuesto en esta ley. En ningún caso podrán ser menores al Salario Mínimo Profesional.

Artículo 353 Sexies. Los patrones garantizarán a las y los periodistas el acceso a la seguridad social. En caso de riesgo a su seguridad e integridad física, el patrón estará obligado a colaborar con las autoridades y proporcionar las facilidades y condiciones necesarias para que se salvaguarde la integridad de las y los periodistas, de conformidad con la ley de la materia, sin que ello afecte negativamente sus condiciones de trabajo.

Artículo 353 Septies. Las jornadas que excedan las horas de trabajo contenidas en el artículo 60 de esta ley, deberán atender a lo dispuesto por el artículo 61 de este mismo ordenamiento legal, sin excepción alguna.

Artículo 353 Octies. Cuando las jornadas de trabajo hayan de cumplirse fuera del territorio nacional, el patrón deberá sufragar las

necesidades económicas para el cumplimiento de dicha labor en condiciones óptimas. Lo mismo se observará cuando las actividades de la o él periodista se cumplan dentro del país, pero en lugar distinto a donde habitualmente se realizan.
Artículo 353 Novies. Es derecho de las y los periodistas mantener el anonimato de sus fuentes sin que por ello puedan ser sancionados laboralmente. También tendrán derecho a la Cláusula de Conciencia, por medio de la cual se garantiza la independencia en el desempeño de su actividad periodística. Los contratos que al efecto se celebren deberán contener de forma expresa el Secreto Profesional y la Cláusula de Conciencia, mismos que deberán ser establecidos como garante de independencia ideológica y libertad ante presiones y amenazas.

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa plantea reconocer y regular el trabajo de los periodistas así de como de las personas físicas que las contratan. Propone que los periodistas tengan derecho a la seguridad social; al pago de horas extras, a que se les reconozca dentro de las profesiones especiales que marca la ley, así como a que se les garantizará su integridad física.

Asimismo plantea que las y los periodistas mantengan el anonimato de sus fuentes sin que por ello pudieran ser sancionados laboralmente. Además de que en los contratos que se celebraran deban de contener de forma expresa el Secreto Profesional y la Cláusula de Conciencia.

INICIATIVA 120

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 501 INICIATIVA (120)
TITULO NOVENO Riesgos de Trabajo	
Artículo 501.- Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial: I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más; II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la	Artículo 501. Tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte: I. y II. ... III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien

<p>persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.</p> <p>IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y</p> <p>V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social.</p>	<p>el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.</p>
---	---

DATOS RELEVANTES

Esta iniciativa tiene el objetivo de reducir el tiempo requerido a dos años para que los concubinos puedan acceder a los servicios médicos y las pensiones en los casos de muerte o desaparición derivada de un acto delincencial.

INICIATIVA 121

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 263 INICIATIVA (121)
<p>TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VI Trabajo de autotransportes</p> <p>Artículo 263.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. En los transportes foráneos pagar los gastos de hospedaje y alimentación de los trabajadores, cuando se prolongue o retarde el viaje por causa que no sea imputable a éstos; II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general; III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia; y IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos.</p>	<p>Artículo 263 (...)</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 263 BIS INICIATIVA (121)
<p>TITULO SEXTO Trabajos Especiales</p>

CAPITULO VI

Trabajo de autotransportes

Artículo 263 Bis. Los patrones de los conductores que presten servicio en el autotransporte federal, transporte privado y auxiliares, en coordinación con las Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Comunicación y Transportes garantizarán y fomentarán la mejora continua de sus condiciones laborales a través de la capacitación y adiestramiento de conductores de autotransporte federal.

Esta capacitación y adiestramiento serán certificados y supervisados por ambas Secretarías, en el ámbito de sus competencias. Los patrones deberán contar con programas de capacitación y verificación permanentes. Las Secretarías establecerán los mecanismos de coordinación para establecer un sistema de certificación de los programas de capacitación y de los capacitadores.

Los requisitos para ingresar a las capacitaciones y adiestramientos y certificaciones correspondientes quedarán sujetos a las disposiciones que establezcan las Secretarías.

Artículo 263 Ter. Los conductores señalados en el artículo anterior, cumpliendo con los programas de capacitación y verificación dispuestos por las Secretarías, tendrán derecho a que se les garantice lo siguiente:

I. Centros de descanso;

II. Educación en seguridad vial;

III. Educación en salud emocional;

IV. Seguridad social;

V. Nutrición;

VI. Incentivos económicos; y

VII. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 263 Quater. Los patrones de los conductores referidos en los artículos anteriores, deberán respetar y garantizar el cumplimiento de las jornadas laborales reguladas por la presente Ley.

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone promover la profesionalización de los conductores e incrementar una cultura de prevención de accidentes y responsabilidad social en el cuidado al medio ambiente y la competitividad del subsector, así como el incremento a la seguridad vial.

INICIATIVA 124

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 146 INICIATIVA (124)
TITULO CUARTO	

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO III Habitaciones para los trabajadores	Artículo 146. (Se deroga)
Artículo 146.- Los patrones no estarán obligados a pagar las aportaciones a que se refiere el Artículo 136 de esta ley por lo que toca a los trabajadores domésticos.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 336 INICIATIVA (124)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. Mediante acuerdo entre las partes podrá acordarse la acumulación de los medios días en periodos de dos semanas, pero habrá de disfrutarse de un día completo de descanso en cada semana.</p>	<p>Artículo 336. Los trabajadores domésticos tienen derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, preferiblemente en sábado y domingo. La jornada laboral de los trabajadores domésticos no podrá exceder, bajo ninguna modalidad, las 8 horas diarias. Los trabajadores domésticos tienen derecho al pago de horas extras. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 337 INICIATIVA (124)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos</p> <p>Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo m II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador dom</p>	<p>Artículo 337. Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. ... II. ... III. ... IV. Afiliar en el régimen obligatorio del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al trabajador doméstico.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea que la jornada laboral de los trabajadores domésticos no puede exceder, bajo ninguna modalidad, las 8 horas diarias, además de hacerse acreedores al pago de horas extras. También se propone que los patrones tengan la

obligación de afiliar en el régimen obligatorio del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a los trabajadores domésticos.

INICIATIVA 125

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 469 INICIATIVA (125)
<p style="text-align: center;">TITULO OCTAVO Huelgas CAPITULO II Objetivos y procedimientos de huelga</p> <p>Artículo 469.- La huelga terminará:</p> <p>I. Por acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patronos;</p> <p>II. Si el patrón se allana, en cualquier tiempo, a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y cubre los salarios que hubiesen dejado de percibir los trabajadores;</p> <p>III. Por laudo arbitral de la persona o comisión que libremente elijan las partes; y por laudo de la Junta de Conciliación y Arbitraje si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión.</p>	<p>Artículo 469. La huelga terminará:</p> <p>A. En la etapa de pre-huelga</p> <p>I. Por desistimiento de los trabajadores a su pliego de peticiones, cuando este se dé por haber llegado a un acuerdo entre los trabajadores y el patrón o patronos, el tribunal podrá solicitar la comparecencia de los trabajadores o su representante o apoderado y el patrón o patronos, o su representante o apoderado a ratificar dicho acuerdo;</p> <p>II. Cuando el aviso de suspensión de labores no fue presentado en el plazo señalado en la fracción III del artículo 920 de esta ley;</p> <p>III. En el caso de que el patrón oponga la excepción y acredite que en la lista de trabajadores que solicitan la suspensión de labores, se enlistaron nombres de trabajadores no pertenecientes a la plantilla laboral de la empresa o establecimiento, en este caso, el tribunal resolverá si está fundada o infundada esta situación;</p> <p>IV. Que en la audiencia de conciliación que señala el artículo 926 de esta ley, llegarán a un acuerdo los trabajadores y el patrón o patronos;</p> <p>V. Cuando no se cumpla con la acreditación de personalidad, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 692 de esta ley;</p> <p>VI. Que a juicio del tribunal, la solicitud de huelga no cumple con alguno o algunos de los objetos que señala el artículo 450 de esta ley;</p> <p>B. Posterior a la suspensión de labores:</p> <p>I. Por acuerdo entre los trabajadores huelguistas y los patronos;</p> <p>II. Si el patrón se allana, en cualquier tiempo, a las peticiones contenidas en el escrito de emplazamiento de huelga y cubre los salarios que hubiesen dejado de percibir los trabajadores;</p> <p>III. Por resolución emitida en la instancia conciliadora; y</p> <p>IV. Por sentencia del tribunal laboral si los trabajadores huelguistas someten el conflicto a su decisión.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 692 INICIATIVA (125)
TITULO CATORCE Derecho Procesal del Trabajo Capítulo II De la Capacidad, Personalidad y Legitimación Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante la Junta; II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna; III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial o carta poder otorgada ante dos testigos, previa comprobación de que quien le otorga el poder está legalmente autorizado para ello; y IV. Los representantes de los sindicatos acreditarán su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todos los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante.	Artículo 692. Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado. Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas: I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial con cláusula especial , o carta poder firmada por el otorgante ante dos testigos, en todo caso debe ser ratificada ante los tribunales laborales, y en el caso de haber duda o sea inlegible el poder notarial, el tribunal podrá solicitar la comparecencia personal de quien lo otorgó para su ratificación; II. ... III. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona moral, podrá acreditar su personalidad mediante testimonio notarial con cláusula especial o carta poder otorgada ante dos testigos, en todo caso debese ratificada ante los tribunales laborales por quién está legalmente autorizado para ello; y en el caso de haber duda o sea inlegible el testimonio notarial, el tribunal podrá solicitar la comparecencia personal de quien está legalmente autorizado para ello, para su ratificación; IV. Los representantes de los sindicatos acreditaran su personalidad con la certificación que les extienda la autoridad registradora correspondiente, de haber quedado inscrita la directiva del sindicato. También podrán comparecer por conducto de apoderado legal, quien en todo los casos deberá ser abogado, licenciado en derecho o pasante, en todo caso debe acreditar su personalidad mediante testimonio notarial con cláusula especial, y en el caso de haber duda o sea inlegible el testimonio notarial, el tribunal podrá solicitar la comparecencia personal de quien está legalmente autorizado para ello, para su ratificación.
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 923 INICIATIVA (125)
TITULO CATORCE	

<p>Derecho Procesal del Trabajo CAPITULO XX Procedimiento de Huelga</p> <p>Artículo 923.- No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, o cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado en la Junta de Conciliación y Arbitraje competente. El Presidente de la Junta, antes de iniciar el trámite de cualquier emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de lo anterior, ordenar la certificación correspondiente y notificarle por escrito la resolución al promovente.</p>	<p>Artículo 923. No se dará trámite al escrito de emplazamiento de huelga cuando éste no sea formulado conforme a los requisitos del artículo 920 o sea presentado por un sindicato que no sea el titular del contrato colectivo de trabajo, o el administrador del contrato ley, cuando se pretenda exigir la firma de un contrato colectivo, no obstante existir ya uno depositado en el organismo descentralizado del orden federal competente, o no se haya cumplido con lo establecido en la fracción IV del artículo 692, de esta ley. El Tribunal laboral antes de iniciar el trámite de cualquier emplazamiento a huelga, deberá cerciorarse de lo anterior, ordenar la certificación correspondiente y notificarle por escrito la resolución al promovente.</p>
--	---

DATOS RELEVANTES

Se plantean reformas a distintos artículos respecto de temas relativos a la negociación colectiva, organización sindical, los sindicatos, el derecho de huelga y, concretamente, la organización de la justicia laboral, al transferir la impartición de justicia en materia laboral del poder Ejecutivo al poder Judicial de la Federación, creando juzgados o tribunales federales o locales en las entidades federativas, quienes asumirán las funciones de conocer y resolver los conflictos individuales y colectivos sustituyendo a las Junta Conciliación y Arbitraje a nivel federal y local.

INICIATIVA 126

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 5 INICIATIVA (126)
<p>TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. Trabajos para menores de quince años;</p>	<p>Artículo 5o. ... I. a XI. ... XII. Trabajo nocturno</p>

<p>II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley; III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje; IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años; V. Un salario inferior al mínimo; VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje; VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo; VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos; IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado; X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa; XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo. En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.</p>	<p>industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo; y XIV. Imponer cualquier tipo de sanción por día, equivalente o superior a un día de salario del trabajador....</p>
--	---

TEXTO PROPUESTO ART. 116 BIS INICIATIVA (126)

**TITULO TERCERO
 Condiciones de Trabajo
 CAPITULO VII**

Normas protectoras y privilegios del salario

Artículo 116 Bis. Las sanciones por retardos no podrán exceder de la quinta parte del salario devengado por día.

La falta o ausencia injustificada del trabajador, otorga al patrón el derecho a no realizar el pago por ese día, toda vez que el salario no fue devengado.

DATOS RELEVANTES

Se propone que la Ley no pueda imponer cualquier tipo de sanción por día, equivalente o superior a un día de salario del trabajador. Asimismo plantea un nuevo artículo que señale que las sanciones por retardos no podrán exceder de la quinta parte del salario devengado por día. La falta o ausencia injustificada del trabajador, otorga al patrón el derecho a no realizar el pago por ese día, toda vez que el salario no fue devengado.

INICIATIVA 127

TEXTO PROPUESTO ART. 264 BIS INICIATIVA (127)

TITULO SEXTO Trabajos Especiales

CAPITULO VI Trabajo de autotransportes

Artículo 264 Bis. El permisionario del autotransporte federal designará al conductor al mando. El conductor al mando es un operador del servicio de autotransporte federal y es responsable de la conducción y seguridad del mismo durante el tiempo efectivo del viaje, teniendo a su cargo la dirección, el cuidado, el orden y la seguridad de la carga y los pasajeros que transporte.

Artículo 264 Ter. Serán considerados representantes del patrón, por la naturaleza de las funciones que desempeñan los jefes de adiestramiento, cuando se requiera aprobar un curso de capacitación y adiestramiento en los centros que cuenten con simuladores y tengan permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el otorgamiento de la licencia de manejo federal.

Artículo 264 Quáter. Cuando el viaje o trayecto pase por dos o más entidades federativas, el permisionario del autotransporte federal deberá designar un conductor de apoyo, el cual suplirá al conductor de mando por ausencia o incapacidad durante el viaje.

Artículo 264 Quintus. Por tiempo efectivo de viaje se entiende el comprendido desde que el vehículo sale del lugar de origen hasta que llega a lugar de destino.

Artículo 264 Sextus. El tiempo total de servicios que deben prestar los conductores se fijará en el contrato de trabajo y comprenderá solamente el tiempo efectivo del viaje.

Artículo 264 Septimus. El tiempo efectivo del viaje que mensualmente podrá trabajar el conductor se fijará en el contrato de trabajo, tomando en consideración las características del equipo que utilice y la ruta, sin que pueda exceder de ciento veinte horas.

Artículo 264 Octavus. El tiempo efectivo del viaje no excederá de ocho horas en la jornada diurna, de siete horas en la nocturna y de siete y media horas en la mixta, salvo que se le conceda un periodo de descanso horizontal, antes de cumplir o al cumplir dichas jornadas, igual al tiempo conducido. El tiempo excedente al señalado será extraordinario.

Artículo 264 Nonus. Las jornadas de los conductores se ajustarán a las necesidades del servicio y podrán principiar a cualquier hora del día o de la noche.

Artículo 264 Decimus. El conductor no podrá interrumpir un servicio de viaje durante su trayecto, por vencimiento de la jornada de trabajo. En caso de que alcance el límite de su jornada durante la ruta tendrá la obligación de terminarlo si no requiere más de tres horas.

DATOS RELEVANTES

Se propone adherir y regular la especialización del trabajo de conductor del autotransporte federal, asegurando mejores condiciones laborales para los conductores y más requisitos para quienes accedan a una licencia de conducir un autotransporte federal.

INICIATIVA 128

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS ART. 24 INICIATIVA (128)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 24.- Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.</p>	<p>Artículo 24.- El contrato individual y las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán por lo menos dos ejemplares originales con firmas autógrafas, incluyendo en su caso los anexos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte en el mismo acto en que sean firmados por ambas.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS ART. 25 INICIATIVA (128)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;</p> <p>II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;</p> <p>III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;</p> <p>IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;</p> <p>V. La duración de la jornada;</p> <p>VI. La forma y el monto del salario;</p> <p>VII. El día y el lugar de pago del salario;</p> <p>VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y</p> <p>IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.</p>	<p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón; y</p> <p>X. La firma en original de ambas partes.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS PROPUESTOS ART. 994 INICIATIVA (128)
<p style="text-align: center;">TITULO DIECISEIS</p>	

Responsabilidades y Sanciones	
<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;</p> <p>II. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;</p> <p>III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;</p> <p>IV. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;</p> <p>V. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo;</p> <p>VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y</p> <p>VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo.</p>	<p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones I Bis, IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;</p> <p>IV. a VII. ...</p>

DATOS RELEVANTES

De las propuestas de reforma a estas disposiciones, relativas a la relación de trabajo entre trabajador y patrón, se puede destacar lo siguiente:

Respecto del artículo 24, la propuesta establece que se realizarán por lo menos dos ejemplares originales tanto del contrato individual como de las condiciones de trabajo con firmas autógrafas, incluyendo en su caso lo anexos, de los cuales quedara uno en poder de cada parte en el mismo acto en que sean firmados por ambas, es decir de manera inmediata.

En cuanto al artículo 25 se propone establecer como un requisito de las condiciones de trabajo que contenga la firma en original de ambas partes.

En cuanto al artículo 132, se propone establecer como obligación de los patrones, el proporcionar a los trabajadores un ejemplar original del contrato individual y de las condiciones de trabajo, incluyendo en su caso los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley.

Propone reformar la fracción III del artículo 994, referente a la imposición de multas equivalentes a 50 a 1500 veces el salario mínimo general, cuando el patrón incumpla con la entrega del mencionado documento, tal y como lo propone el artículo 132.

INICIATIVA 129

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15 A INICIATIVA (129)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas.</p> <p>Este tipo de trabajo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:</p> <p>a) No podrá abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado.</p> <p>c) No podrá comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.</p>	<p>Artículo 15-A. El trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas, a través del contrato de prestación de servicios que celebran.</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Deberá justificarse por su carácter especializado, por su participación en los procesos de administración integral del capital humano con que ejecuta obras o presta servicios en favor del contratante. Lo anterior implica que la contratista lleve a cabo actividades de selección, reclutamiento, contratación, administración, capacitación en términos de la presente ley y cumplimiento de obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.</p> <p>c) ...</p> <p>De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social, siempre y cuando, el contratista sea omiso en acreditar su cumplimiento.</p>
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15 B INICIATIVA (129)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p>	<p>Artículo 15-B. ...</p>

<p>Artículo 15-B. El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista, deberá constar por escrito.</p> <p>La empresa contratante deberá cerciorarse al momento de celebrar el contrato a que se refiere el párrafo anterior, que la contratista cuenta con la documentación y los elementos propios suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores.</p>	<p>Dicho escrito deberá contener por lo menos los siguientes elementos:</p> <p>I. Mencionar expresamente que se trata de un contrato de prestación de servicios de subcontratación en términos del artículo 15-A de esta Ley.</p> <p>II. Nombre, denominación o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, número de registro patronal y domicilio, de las partes en el contrato.</p> <p>III. Periodo de vigencia, perfiles, puestos o categorías indicando en este caso si se trata de personal operativo, administrativo o profesional, la justificación de su trabajo especializado y el número estimado mensual de trabajadores que se pondrán a disposición del beneficiario de los servicios o trabajos contratados.</p> <p>...</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 15 C INICIATIVA (129)
<p>TITULO PRIMERO Principios Generales</p>	
<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que la empresa contratista, cumple con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de esta última.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 15-C. La empresa contratante de los servicios deberá cerciorarse permanentemente que dentro de sus instalaciones se cumpla con las disposiciones aplicables en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, respecto de los trabajadores de la contratista.</p> <p>Lo anterior, podrá ser cumplido a través de una unidad de verificación debidamente acreditada y aprobada en términos de las disposiciones legales aplicables, para lo cual se deberá emitir un reglamento que regule a dicho órgano.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 784 INICIATIVA (129)
<p>TITULO CATORCE Derecho Procesal del Trabajo CAPITULO XII De las Pruebas Capítulo adicionado Sección Primera Reglas Generales</p>	
<p>Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el</p>	<p>Artículo 784. ...</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Pago de la participación</p>

<p>apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:</p> <p>I. Fecha de ingreso del trabajador; II. Antigüedad del trabajador; III. Faltas de asistencia del trabajador; IV. Causa de rescisión de la relación de trabajo; V. Terminación de la relación o contrato de trabajo para obra o tiempo determinado, en los términos de los artículos 37, fracción I, y 53, fracción III, de esta Ley; VI. Constancia de haber dado aviso por escrito al trabajador o a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha y la causa de su despido; VII. El contrato de trabajo; VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales; IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del aguinaldo; X. Disfrute y pago de las vacaciones; XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad; XII. Monto y pago del salario; XIII. Pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; y XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro.</p> <p>La pérdida o destrucción de los documentos señalados en este artículo, por caso fortuito o fuerza mayor, no releva al patrón de probar su dicho por otros medios.</p>	<p>de los trabajadores en las utilidades de las empresas; XIV. Incorporación y aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social; al Fondo Nacional de la Vivienda y al Sistema de Ahorro para el Retiro; y XV. La existencia de una relación de subcontratación cuando se encuentre en el supuesto del artículo 15 - A. ...</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 804 INICIATIVA (129)
<p>TITULO CATORCE Derecho Procesal del Trabajo CAPITULO XII De las Pruebas Sección Tercera De las documentales</p>	
<p>Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:</p> <p>I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contra II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de tra III. Controles de asistencia, cuando se lleven en el centro de trabajo; IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y c V. Los demás que señalen las leyes.</p> <p>Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras</p>	<p>Artículo 804. El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; V. El contrato de subcontratación cuando se encuentre en el supuesto del artículo 15 - A; y VI. Los demás que señalen las leyes.</p>

dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.	Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III, IV y V, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción VI, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.
---	--

DATOS RELEVANTES

La iniciativa correspondiente plantea establecer las obligaciones que tiene el contratista en la figura de subcontratación en cuanto los derechos de los trabajadores, en especial por lo que hace al reclutamiento, contratación, capacitación, adiestramiento y todos los ámbitos de seguridad e higiene, para que quede perfectamente establecido quién es el responsable de estas obligaciones laborales.

INICIATIVA 131

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 170 INICIATIVA (131)
<p style="text-align: center;">TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres</p> <p>Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;</p> <p>II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. A solicitud expresa de la trabajadora, previa autorización escrita del médico de la institución de seguridad social que le corresponda o, en su caso, del servicio de salud que otorgue el patrón, tomando en cuenta la opinión del patrón y la naturaleza del trabajo que desempeñe, se podrá transferir hasta cuatro de las seis semanas de descanso previas al parto para después del mismo. En caso de que los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, el descanso podrá ser de hasta ocho semanas posteriores al parto, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>En caso de que se presente autorización de médicos particulares, ésta deberá contener el nombre y número de cédula profesional de quien los expida, la fecha y el estado médico de la trabajadora.</p> <p>II Bis. En caso de adopción de un infante disfrutarán de un descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban;</p>	<p>Artículo 170.- ...</p> <p>I. a II Bis. ...</p> <p>III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción II se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p> <p>IV. a VII. ...</p>

<p>III. Los períodos de descanso a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;</p> <p>IV. En el período de lactancia hasta por el término máximo de seis meses, tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa, o bien, cuando esto no sea posible, previo acuerdo con el patrón se reducirá en una hora su jornada de trabajo durante el período señalado;</p> <p>V. Durante los períodos de descanso a que se refiere la fracción II, percibirán su salario íntegro. En los casos de prórroga mencionados en la fracción III, tendrán derecho al cincuenta por ciento de su salario por un período no mayor de sesenta días;</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p>VII. A que se computen en su antigüedad los períodos pre y postnatales.</p>	
--	--

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa, tuvo como objetivo adecuar el texto normativo previsto en la fracción III, a fin de remitir de manera correcta el supuesto previsto en dicho precepto, al establecido en la fracción II, brindando certeza jurídica en la Ley y a su vez garantizar el derecho que tienen las trabajadoras de prorrogar, cuando así lo amerite el caso, su periodo de descanso anterior o posterior al parto.

INICIATIVA 133

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 24 INICIATIVA (133)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 24.- Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.</p>	<p>Artículo 24. Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará de forma obligatoria uno en poder de cada parte.</p>

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone que se realicen dos ejemplares de las condiciones de trabajo para que quede uno en poder de cada parte (trabajador y patrón).

INICIATIVA 134

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 5 INICIATIVA (134)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 5o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. Trabajos para menores de quince años;</p> <p>II. Una jornada mayor que la permitida por esta Ley;</p> <p>III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>IV. Horas extraordinarias de trabajo para los menores de dieciocho años;</p> <p>V. Un salario inferior al mínimo;</p> <p>VI. Un salario que no sea remunerador, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje;</p> <p>VII. Un plazo mayor de una semana para el pago de los salarios a los obreros y a los trabajadores del campo;</p> <p>VIII. Un lugar de recreo, fonda, cantina, café, taberna o tienda, para efectuar el pago de los salarios, siempre que no se trate de trabajadores de esos establecimientos;</p> <p>IX. La obligación directa o indirecta para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinado;</p> <p>X. La facultad del patrón de retener el salario por concepto de multa;</p> <p>XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad;</p> <p>XII. Trabajo nocturno industrial o el trabajo después de las veintidós horas, para menores de dieciséis años; y</p> <p>XIII. Renuncia por parte del trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo.</p> <p>En todos estos casos se entenderá que rigen la Ley o las normas supletorias en lugar de las cláusulas nulas.</p>	<p>Artículo 5o. Las disposiciones de esta Ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Realizar la jornada en un centro de trabajo que no garantice la seguridad de sus trabajadores y de cualquier persona que ahí se encuentre.</p> <p>...</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa considera establecer la pertinencia de mantener la obligación patronal de garantizar la seguridad de sus trabajadores, así como la exigencia de que en los centros de trabajo con más de 50 trabajadores, se tengan instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de sus actividades.

INICIATIVA 135

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 74 INICIATIVA (135)
TITULO TERCERO Condiciones de Trabajo CAPITULO III Días de descanso	
Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VIII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.	Artículo 74. Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. de enero; II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. de mayo; V. El segundo lunes de septiembre en conmemoración del 16 de septiembre; VI. El segundo lunes de octubre en conmemoración del 12 de octubre. VII. El primer lunes de noviembre en conmemoración del 2 de noviembre. VIII. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; IX. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo federal; X. El 25 de diciembre, y XI. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone establecer diversos días de descanso obligatorios.

INICIATIVA 137

TEXTO PROPUESTO ART. 284 BIS INICIATIVA (137)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VIII Trabajadores del campo
284 Bis. La Inspección Federal del Trabajo en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos vigilarán de manera permanente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente capítulo.
...

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 997 INICIATIVA (137)
TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones	
Artículo 997. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo y del trabajo a domicilio, se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces el salario mínimo general.	Artículo 997. Al patrón que viole las normas protectoras del trabajo a domicilio se le impondrá multa por el equivalente de 250 a 2500 veces de Unidad de Medida y Actualización y multa de 250 a 5000 veces de Unidad de Medida y Actualización al patrón que viole las normas protectoras del trabajo del campo.

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone establecer que la Inspección Federal del Trabajo en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, vigile de manera periódica el cumplimiento de las obligaciones de los patrones del campo, con el propósito de que se garanticen, salvaguarden y respeten los derechos humanos, laborales y de seguridad social de todos los trabajadores del campo.

Asimismo, pretende establecer sanciones más significativas a los patrones que violen las normas protectoras del trabajo del campo, castigándoles con multa de 250 a 5000 veces el salario mínimo general, (ahora Unidad de Medida Actualizada) es decir, el doble de la que actualmente se establece, a fin de presionar a que los patrones cumplan con las medidas establecidas en la Ley en beneficio de los trabajadores del campo.

INICIATIVA 138

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART.25 INICIATIVA (138)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:</p> <p>I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio del trabajador y del patrón;</p> <p>II. Si la relación de trabajo es para obra o tiempo determinado, por temporada, de capacitación inicial o por tiempo indeterminado y, en su caso, si está sujeta a un periodo de prueba;</p> <p>III. El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;</p> <p>IV. El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo;</p> <p>V. La duración de la jornada;</p> <p>VI. La forma y el monto del salario;</p> <p>VII. El día y el lugar de pago del salario;</p> <p>VIII. La indicación de que el trabajador será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa, conforme a lo dispuesto en esta Ley; y</p> <p>IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan al trabajador y el patrón.</p>	<p>Artículo 25. El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: [...]</p> <p>IX. Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones, y la posibilidad de establecer medidas para la adopción de esquemas de reducción de traslados hacia los centros de trabajo, tales como un día de jornada laboral en el domicilio del trabajador, horarios comprimidos de trabajo y horarios escalonados de entrada y salida, y demás que convengan al trabajador y el patrón.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 391 INICIATIVA (138)
<p>TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO III Contrato colectivo de trabajo</p> <p>Artículo 391.- El contrato colectivo contendrá:</p> <p>I. Los nombres y domicilios de los contratantes;</p> <p>II. Las empresas y establecimientos que abarque;</p> <p>III. Su duración o la expresión de ser por tiempo indeterminado o para obra determinada;</p> <p>IV. Las jornadas de trabajo;</p>	<p>Artículo 391. El contrato colectivo contendrá: [...]</p> <p>IV. Las jornadas de trabajo, las cuales podrán considerar horarios</p>

<p>V. Los días de descanso y vacaciones; VI. El monto de los salarios; VII. Las cláusulas relativas a la capacitación o adiestramiento de los trabajadores en la empresa o establecimientos que comprenda; VIII. Disposiciones sobre la capacitación o adiestramiento inicial que se deba impartir a quienes vayan a ingresar a laborar a la empresa o establecimiento; IX. Las bases sobre la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban integrarse de acuerdo con esta Ley; y, X. Las demás estipulaciones que convengan las partes.</p>	<p>escalonados de entrada y salida de los trabajadores, horarios comprimidos de trabajo, y un día de jornada laboral en el domicilio del trabajador.</p>
---	---

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone que dentro de las condiciones generales de trabajo se considere la posibilidad de establecer un día de trabajo en casa, horarios escalonados de entrada y salida al centro de trabajo, y horarios comprimidos de trabajo. Así como la posibilidad de que los trabajadores hagan uso de los materiales de trabajo en sus domicilios.

INICIATIVA 139

En el caso de esta iniciativa, por la gran cantidad de artículos que se propone reformar, se realizó el análisis de forma directa.

TEXTO PROPUESTO ART. 391 INICIATIVA (139)
<p>Número 4936-D, jueves 4 de enero de 2017. (5595) INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: Artículo primero.- Se REFORMAN los Artículos 2; 3; 3 Bis, 4 primer párrafo e inciso b); 5 último párrafo; 6; 7; 8; 10; 14 primer párrafo y fracción I; 17 primer párrafo; 22, 23 quinto párrafo, 28 fracción III, 33, 42 párrafo primero y fracciones VI y VII; 43 fracciones I y IV; 47 fracción XIV bis y cuatro últimos párrafos; 48 primer párrafo; 49 primer párrafo y fracción II; 51; 57; 75; 112; 114; la denominación del Capítulo VIII Título Segundo, para quedar como “Participación de las personas trabajadoras en las utilidades de las empresas”; la denominación del Título Cuarto, para quedar como “Derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y de las personas empleadoras”; el Capítulo I para quedar como “Obligaciones de las personas empleadoras”; 132 fracciones V, XI, XVI, XVI bis, XVIII, XX, XXV, XXVII, XXVII Bis; 133 fracción I, XII y XIV; la denominación del Capítulo II del Título Cuarto, para quedar como “Obligaciones de las personas trabajadoras”; 134 fracciones II, VII y X; 135 fracción XI; la denominación del Capítulo III Título Cuarto, para quedar como “Habitaciones para las personas trabajadoras”; 136; la denominación del Capítulo III Bis del Título Cuarto, para quedar como “De la Productividad, Formación y Capacitación de las Personas Trabajadoras”; 153 A; 153 H fracción IV;</p>

153 fracción I; 153 J fracción IV; 153 K primer párrafo fracción I; 153 L; 153 M; 154; 157; 158; 159 primer párrafo; la denominación del Capítulo V, Título Cuarto para quedar como "Inversiones de las personas trabajadoras"; 163 fracción II; la denominación del Título Quinto, para quedar como "Disposiciones laborales con perspectiva de género"; 165,166; 170 primer párrafo; se recorre el Título Quinto Bis, que ahora es Quinto Ter, la denominación de este título queda como "Trabajo de las personas menores de edad"; 173 primer y segundo párrafos; 175 primer párrafo y fracción III; 204 primer párrafo, fracciones VI, VII y VIII; 210; 211,218 fracciones I, II, III y IV; 234, 236 primer párrafo, inciso a); 237 fracción IV; 239 fracción I y III; 245; 253; 261 primer párrafo; 262 primer párrafo; 263 primer párrafo; 273 primer párrafo y fracciones I y II; 274; 277; 278 primer párrafo; 292 primer párrafo; 297, 298 fracción I; 300 primer párrafo; 307; 318 primer párrafo; 319 primer párrafo; la denominación del Capítulo XIII BIS, Título Sexto para quedar como "De las Personas Trabajadoras en Minas"; 343 C fracción VII y último párrafo; 343 D primer párrafo, fracción III en sus cuatro párrafos, 347, 349, 350 primer párrafo; la denominación del Capítulo XVI, Título Sexto, para quedar como "Trabajos del personal médico residentes en periodos de adiestramientos en una especialidad"; 353 C primer párrafo; 353 L primero y segundo párrafo; 353 N; 353 Ñ; 353 O; 356; 357; 358; 359 primer párrafo; 364 Bis; 365 primer párrafo, fracción II y último párrafo; 365 Bis primer y segundo párrafo, fracciones IV y VI; 366 fracción II; 368; 369 último párrafo; 373 penúltimo párrafo; 390 primer párrafo; 391 Bis; 392; 424 fracción I, II y IV; 424 Bis; 426 primer párrafo; 429; 430; 431; 432 primer y segundo párrafo; 435; 439; 448 primer párrafo; 449; 469 fracción IV; 490 primer párrafo, fracción III; 493; 503; 504 fracción IV y V; 505; 511; 512; 512 A; 512 B; 512 D; 519 fracción III; 521 fracción I; 523 fracciones X, XI y XII; 530 fracción III; 530 Bis; 531 primero y segundo párrafo; 532 primer párrafo, fracciones I, II y IV; 537 fracciones I, II y III; 539 A, 542 primer párrafo, 545; 546 fracción I; 547 primer párrafo, fracción VI; 551, 552 primer párrafo, fracción I y II; 554 fracción II; 555 fracción I y II; 556 fracciones I, II y III; 558; 559; 560 primer párrafo y fracciones I y II; 563 fracciones I, II, III y IV; 564; 565 fracciones I, II y III; 568 primer párrafo, fracción III; 576; 577; 578 primer párrafo, fracciones II y III; 579 fracciones I y II; 582, fracciones I,II y III; 586 fracción I; la denominación del Capítulo XII, Título Once, para quedar como "De los juicios laborales"; 604; 627 A; la denominación del Capítulo II, Título Trece, para quedar como "Representantes de las personas trabajadoras y de los empleadores en la comisión nacional de los salarios mínimos y en las comisiones consultivas"; 676; 683; 685; 686 segundo párrafo; 688; 690; 691 primer párrafo; 692 fracciones I, II y IV; 693; 694; 697segundo párrafo; 698; 699; 700 fracciones II, III, IV, V y VI; 701; 703; 704; 705; 706; 707 primer párrafo y fracción VI; 708; 709 primer párrafo y fracción I; 710; se cambia la denominación del Capítulo V, Título Trece, para quedar como "De la actuación de los Tribunales Judiciales"; 714; 715; 717; 718; 719; 720 primer párrafo; 721; 722 primer párrafo; 723; 725; 726; 727; 728; 730; 731 primer párrafo; 734; 737; 739 primer párrafo; 742 fracciones II, III, VIII y XII; 744 primer párrafo; 746 primer y segundo párrafo; 747 fracción II; 749; 753; 757; 760 primer párrafo; 766 prime párrafo; 769 fracción II; 770 segundo párrafo; 771 primer párrafo; 772; 773; 774; 776 primer párrafo; 779; 782; 783; 784 primer párrafo y fracción VI; 785 primer párrafo; 788; 790 fracciones III, V, VI y VII; 791; 793; 803; 807 primer y segundo párrafo; 809, 813 fracciones II, III y IV; 814; 815 fracciones I, V, VI, VIII y XI; 816; 817; 818; 819; 823; 824; 825 fracciones III, IV y V; 826 segundo párrafo; 826 Bis; 828; 829 fracciones I y II; 836; 836 A; 836 D fracción I y último párrafo; la denominación del Capítulo XIII, Título Catorce para quedar como "De las resoluciones laborales"; 837 fracción III; 838; 839; 840 primer párrafo; 841; 842; 843; 844; 847; 848; 849; 850 fracciones I y II; 853; 854 fracción III; 856; 857 primer párrafo; 860; 861 fracciones II y IV; 862; 863 segundo párrafo; 871; 873; 874; 875 último párrafo; 876 fracciones I, II y III; 878 fracciones I, II, III, V y VII; 880 fracción IV; 883; 884 fracciones III, IV y V; 885; 891; 893; 894; 895 fracciones I y IV; 896 primer párrafo; 898; 899 A último párrafo; 899 E; 899 F primer y último párrafo; 901; 902 primer párrafo; 905; 906 fracciones III, IV, VII y VIII; 907 primer párrafo; 908; 909 primer párrafo; 912 segundo párrafo; 913; 915; 916 primer párrafo, fracción III; 919; 920; 921; 922; 923; 926; 927 fracciones I, III y IV; 928 primer párrafo, fracciones III, IV, V y, último párrafo; 929 primer párrafo; 930 fracciones I, II, III, IV y V; 931 fracciones I y V; 932 primer párrafo, fracción III; 934; 935; 936; 937; 938 fracciones I, II y IV; 939; 940; 941; 942; 943; 945; 946; 947 primer párrafo; 948; 949; 950; 956; 957; 958; 962; 963 fracciones I, V, VI y VII; 964 fracciones II y III; 965 último párrafo; 966 fracciones II y III; 968 fracciones I y III del inciso A) y fracción I del inciso B); 969 fracción I; 971 fracciones I, II, III, IV y VI; 972; 974; 975 primer párrafo, inciso a) y c) de la fracción II; 977

fracciones II y V; 978; 979 primer párrafo; 980; 981; 982; 983; 984; 985 primer párrafo; 986 primer párrafo; 987 primer y tercer párrafo; 988; 989; 990; 991; y 1003; se **ADICIONAN** los artículos 3° con un segundo y último párrafo; 3° BIS con un inciso c) con siete párrafos; 4° con un inciso d); 5° con una fracción XIV; 10 con dos últimos párrafos; 17 con un segundo párrafo; 23 con un último párrafo, 25 con las fracciones X y XI; 25 Bis con seis fracciones; 51 con fracciones XI y XII; 112 con un último párrafo; 126 con una fracción VII; 132 con una fracción XXVII Ter; 133 con una fracción XVI; 149 con un último párrafo; 153 A, con un último párrafo; 153 C, se recorre la numeración de las fracciones por la incorporación de una fracción IV, pasando la anterior fracción IV a ser la V; 153 H, con una fracción VI; 154 con un segundo párrafo; 159 con un segundo párrafo; 164, 164 A; 166 Bis con dos párrafos; 168 Ter con dos párrafos; 168 Quáter con cuatro párrafos; 168 Quinquies; 168 Sexies con seis párrafos; 170 inciso a) fracciones II con tres párrafos; fracciones III, IV, V y VI, inciso b) fracción I; inciso c) fracciones I y II con dos párrafos; inciso d) fracciones I, II, III, IV, V y VI; 172; el Título Quinto BIS, para quedar como, Trabajo del hogar remunerado; 172 Bis; 172 Ter fracciones I y II; 172 Quáter; 172 Quinquies; 172 Sexies; 172 Septies; 172 Octies; 172 Novies; 172 Decies; 172 Un decies con tres párrafos; 172 Duodecies; 172 Ter decies con dos párrafos; 172 Quater decies con dos párrafos; 172 Quinquies; 172 Sexies decies; 172 Septies decies con tres párrafos; 172 Octies decies; 172 Novies decies fracciones I, II, III y IV; 172 Vicies fracciones I, II, III y IV; 204 fracción VI con un segundo párrafo; 218 Bis fracción I; 236 con una fracción V; 237 con una fracción XIV; 244 con una fracción IX; 254 con una fracción IV; 255 con una fracción III; 261 con una fracción IV; 262 con dos fracciones VI y VII; 263 con las fracciones V, VI, VII, VIII y IX; 292 con un segundo párrafo; 300 con una fracción III; 319 con un segundo párrafo; 350 con una fracción IV; 353 A; 353 C con una fracción III; 358 con un segundo párrafo; 359 con seis párrafos; 377 con una fracción IV; 390 Bis; 391 Bis último párrafo; 424 cuarto párrafo; 469 adición fracción V; 530 último párrafo; 532 con una fracción VI; 539 fracción I, i), fracción II, g) y h), fracción III, j) 542 con la fracción VI, 546 con una fracción VII; 552 con una fracción VI; 555 con una fracción V; 560 con una fracción V; 612 con una fracción VII; 626 con una fracción VI; 626 con una fracción VI; 720 segundo párrafo; 784 Bis; se **DEROGAN** la fracción I del Artículo 42; la fracción IV del Artículo 49; la fracción XII del Artículo 132; el Artículo 146; el Capítulo XIII, Trabajadores domésticos, los Artículos 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 346; 367; 525 Bis; fracción V del Artículo 532; fracción VI del Artículo 546; 547 con una fracción VII; fracción V del Artículo 552; fracción IV del Artículo 555; fracción V del Artículo 560; 605; 605 Bis; 606; 607; 608; 609; 610; 611; 612; 613; 614; 615; 616; 617; 618; 619; 620; 621; 622; 623; 624; 625; 626; 627; 627 B, 627 C; 628; 629; 630; 631; 632; 633; 634; 635; 636; 637; 638; 639; 640; 641; 641 A; 642; 643; 644; 645; 646; 647; 648; 649; 650; 651; 652; 653; 654; 655; 656; 657; 658; 659; 660; 661; 662; 663; 664; 665; 666; 667; 668; 669; 670; 671; 672; 673; 674; 675; 724; 745; 845; 846; la fracción III del Artículo 850; 886; 887; 888; 889; 897; 899 G; fracción III del Artículo 907; 917; 918; fracción VI del Artículo 930; y fracción III del Artículo 938 de la Ley Federal del Trabajo.

DATOS RELEVANTES

La presente iniciativa busca fortalecer el trabajo que desempeñan las mujeres trabajadoras, esto mediante las justas diferencias entre mujeres y hombres respecto a las tareas que realizan en el mercado laboral y las de tipo doméstico, las que determinan algunas de las desigualdades de género más importantes que alimentan la discriminación y violación a sus derechos humanos.

Entre las diferentes propuestas se pueden encontrar las siguientes:

- Plantea eliminar el lenguaje sexista del texto jurídico e incorporar el lenguaje incluyente.

- Propone incorporar un Título especial en el que se concentran todas las disposiciones laborales con perspectiva de género, que garanticen el respeto a los derechos humanos de las mujeres trabajadoras en todos los ámbitos, no sólo en los relacionados con la maternidad. Además de los dispositivos jurídicos para proteger la maternidad, se incorporan medidas para promover la paternidad responsable y se establece la lactancia natural y artificial como un derecho, no sólo de la madre, sino también del padre trabajador, entre otras innovadoras medidas jurídicas.
- Propone la protección de los derechos de las mujeres trabajadoras que viven en condiciones de mayor vulnerabilidad, como las madres solas y las trabajadoras del hogar.
- Propone modificar el concepto “trabajo doméstico” por “trabajo del hogar remunerado”.
- Pretende establecer el concepto de acoso y hostigamiento sexual y se agrega el acoso laboral, como formas de violencia en el trabajo.

INICIATIVA 140

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 47 INICIATIVA (140)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO IV Rescisión de las relaciones de trabajo</p> <p>Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: I. a IX. ... X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada; XI. a X. ...</p>	<p>Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón: I. ... a IX. ... X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada. No se considera abandono de empleo o repetida falta injustificada del trabajador, cuando la ausencia se deba a su participación como voluntario durante una emergencia o desastre, o a su calidad de damnificado en términos de la Ley General de Protección Civil. El trabajador deberá contar con el registro correspondiente y presentar al patrón la constancia de su participación durante la emergencia o desastre. XI. ... a XV. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153 A INICIATIVA (140)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones Capítulo III BIS</p>	

<p style="text-align: center;">De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores</p> <p>Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.</p> <p>Para dar cumplimiento a la obligación que, conforme al párrafo anterior les corresponde, los patrones podrán convenir con los trabajadores en que la capacitación o adiestramiento se proporcione a éstos dentro de la misma empresa o fuera de ella, por conducto de personal propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, o bien mediante adhesión a los sistemas generales que se establezcan.</p> <p>Las instituciones, escuelas u organismos especializados, así como los instructores independientes que deseen impartir formación, capacitación o adiestramiento, así como su personal docente, deberán estar autorizados y registrados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.</p> <p>Los cursos y programas de capacitación o adiestramiento, así como los programas para elevar la productividad de la empresa, podrán formularse respecto de cada establecimiento, una empresa, varias de ellas o respecto a una rama industrial o actividad determinada.</p> <p>La capacitación o adiestramiento a que se refiere este artículo y demás relativos, deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo; salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador convengan que podrá impartirse de otra manera; así como en el caso en que el trabajador desee capacitarse en una actividad distinta a la de la ocupación que desempeñe, en cuyo supuesto, la capacitación se realizará fuera de la jornada de trabajo.</p>	<p>Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores. Del mismo modo, los trabajadores tienen el derecho a recibir la capacitación básica que les permita involucrarse y participar en las tareas de protección civil en términos de la Ley de la materia.</p>
---	--

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone establecer el derecho de los trabajadores a recibir la capacitación básica que les permita involucrarse y participar en las tareas de protección civil en términos de la Ley de la materia. Asimismo propone establecer que sea excepción a la causal de despido por faltas injustificadas el hecho de que los trabajadores participen en las tareas de protección civil en situaciones de emergencia o desastre, sujeto a que se encuentren capacitados e inscritos como voluntarios en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios a que se refiere la Ley General de Protección Civil.

INICIATIVA 141

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 49 INICIATIVA (141)
TITULO SEGUNDO	

Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO IV Rescisión de las relaciones de trabajo	
Artículo 49.- El patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes: I. Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año; II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo; III. En los casos de trabajadores de confianza; IV. En el servicio doméstico; y V. Cuando se trate de trabajadores eventuales.	Artículo 49. ... I. a III. ... IV. Se deroga V.

TEXTO PROPUESTO ART. 332 INICIATIVA (141) TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos
Artículo 332 Bis. El contrato entre la parte empleadora y el empleador deberá ser por escrito y conforme a lo establecido en el título segundo y tercero de la presente ley.

TEXTO VIGENTE TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	TEXTO PROPUESTO ART. 334 INICIATIVA (141)
Artículo 334.- Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación. Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50% del salario que se pague en efectivo.	Artículo 334. ... Bajo ninguna circunstancia la parte empleadora pagará el salario correspondiente al servicio prestado, de otra manera distinta a la moneda nacional. Se prohíbe el pago en especie.

TEXTO VIGENTE TITULO SEXTO Trabajos Especiales	TEXTO PROPUESTO ART. 337 INICIATIVA (141)

CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 337. ... I. a III... IV. Es obligación del empleador inscribir a los trabajadores y a las trabajadoras del servicio del hogar, en el régimen de seguridad social, quienes gozarán de los beneficios de la seguridad social y de programas especiales de salud. En caso de incumplimiento, el empleador asume la responsabilidad en los casos que corresponda. V. Facilitar a la trabajadora o trabajador del hogar los materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.
Artículo 337.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Guardar consideración al trabajador doméstico, absteniéndose de todo mal trato de palabra o de obra; II. Proporcionar al trabajador habitación cómoda e higiénica, alimentación sana y suficiente y condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud; y III. El patrón deberá cooperar para la instrucción general del trabajador doméstico, de conformidad con las normas que dicten las autoridades correspondientes.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 340 INICIATIVA (141)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 340. ... I. a II. ... III. Desempeñar su trabajo con responsabilidad, honestidad y seriedad.
Artículo 340.- Los trabajadores domésticos tienen las obligaciones especiales siguientes: I. Guardar al patrón, a su familia y a las personas que concurren al hogar donde prestan sus servicios, consideración y respeto; y II. Poner el mayor cuidado en la conservación del menaje de la casa.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 342 INICIATIVA (141)
TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 342. El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con quince días de anticipación.
Artículo 342.- El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con ocho días de anticipación.	

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 343 INICIATIVA (141)
TITULO SEXTO	

Trabajos Especiales CAPITULO XIII Trabajadores domésticos	Artículo 343. El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, para lo cual dará aviso a la trabajadora o trabajador con 15 días de anticipación pagar la indemnización que marca la Ley Federal del Trabajo vigente.
Artículo 343.- El patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad, dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo, sin necesidad de comprobar la causa que tenga para ello, pagando la indemnización que corresponda de conformidad con los dispuesto en los artículos 49, fracción IV, y 50.	

DATOS RELEVANTES

La iniciativa planteó establecer respecto al trabajo doméstico lo siguiente:

- Deberá ser regulado mediante un contrato entre la parte empleadora y el empleador deberá conforme a lo establecido en el Título Segundo y Tercero de la presente ley.
- La parte empleadora pagará el salario correspondiente al servicio prestado, de otra manera distinta a la moneda nacional. Se prohíbe el pago en especie.
- El trabajador doméstico podrá dar por terminada en cualquier tiempo la relación de trabajo, dando aviso al patrón con quince días de anticipación, o viceversa.
- Será obligación del empleador inscribir a los trabajadores y a las trabajadoras del servicio del hogar, en el régimen de seguridad social, quienes gozarán de los beneficios de la seguridad social y de programas especiales de salud. En caso de incumplimiento, el empleador asume la responsabilidad en los casos que corresponda.

INICIATIVA 142

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153 C INICIATIVA (142)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores	
Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto: I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas;	Artículo 153 C. El adiestramiento tendrá por objeto: I. a III. (...) IV. En general mejorar el

<p>II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo;</p> <p>III. Incrementar la productividad; y</p> <p>IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.</p>	<p>nivel educativo, la salud emocional, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.</p>
---	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 263 INICIATIVA (142)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VI Trabajo de autotransportes</p> <p>Artículo 263.- Los patrones tienen las obligaciones especiales siguientes:</p> <p>I. En los transportes foráneos pagar los gastos de hospedaje y alimentación de los trabajadores, cuando se prolongue o retarde el viaje por causa que no sea imputable a éstos;</p> <p>II. Hacer las reparaciones para garantizar el buen funcionamiento del vehículo y la seguridad de los trabajadores, usuarios y público en general;</p> <p>III. Dotar a los vehículos de la herramienta y refacciones indispensables para las reparaciones de emergencia; y</p> <p>IV. Observar las disposiciones de los Reglamentos de Tránsito sobre condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos.</p>	<p>Artículo 263 (...)</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 263 BIS INICIATIVA (142)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO VI Trabajo de autotransportes</p> <p>Artículo 263 Bis. Los patrones de los conductores que presten servicio en el autotransporte federal, transporte privado y auxiliares, en coordinación con las secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Comunicación y Transportes garantizarán y fomentarán la mejora continua de sus condiciones laborales a través de la capacitación y adiestramiento de conductores de autotransporte federal. Esta capacitación y adiestramiento serán certificados y supervisados por ambas secretarías, en el ámbito de sus competencias. Los patrones deberán contar con programas de capacitación y verificación permanentes. Las secretarías establecerán los mecanismos de coordinación para establecer un sistema de certificación de los programas de capacitación y de los capacitadores. Los requisitos para ingresar a las capacitaciones y adiestramientos y certificaciones correspondientes quedarán sujetos a las disposiciones que establezcan las Secretarías.</p> <p>Artículo 263 Ter. Los conductores señalados en el artículo anterior, cumpliendo con los programas de capacitación y verificación</p>

dispuestos por las secretarías, tendrán derecho a que se les garantice lo siguiente:

- I. Centros de descanso;
- II. Educación en seguridad vial;
- III. Educación en salud emocional;
- IV. Seguridad social;
- V. Nutrición;
- VI. Incentivos económicos; y
- VII. Las demás que establezca la presente Ley.

Artículo 263 Quater. Los patrones de los conductores referidos en los artículos anteriores deberán respetar y garantizar el cumplimiento de las jornadas laborales reguladas por la presente Ley.

DATOS RELEVANTES

El texto propuesto planteó adicionar los artículos correspondientes en materia de capacitación de conductores de vehículos doblemente articulados, considerando que estos conductores deberán de con los programas de capacitación y verificación dispuestos por las secretarías.

Pretende que el adiestramiento tenga por objeto la salud mental de los trabajadores.

Asimismo se propone que los patrones de los conductores que presten servicio en el autotransporte federal, transporte privado y auxiliares, en coordinación con las secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Comunicación y Transportes garantizarán y fomentarán la mejora continua de sus condiciones laborales a través de la capacitación y adiestramiento de conductores de autotransporte federal.

INICIATIVA 143

TEXTO PROPUESTO ART. 284 A INICIATIVA (143)

Título Sexto
Trabajos Especiales
Capítulos I a VIII
Capítulo VIII Bis

Trabajadores de las Zonas Económicas Especiales

Artículo 284 A. Son trabajadores de las zonas económicas especiales todas las personas que presten sus servicios en los polígonos destinados para actividades específicas, de conformidad con la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales y el decreto de creación

de una zona determinada.
Artículo 284 B. Los trabajadores pueden ser permanentes, eventuales o estacionales, pero invariablemente deberán estar al servicio de un patrón para ser considerados como tales en términos de esta ley.
Artículo 284 C. Los trabajadores, en términos de la presente ley, podrán formar libremente sindicatos, federaciones y confederaciones, con el objeto de defender y mejorar sus intereses laborales y fuente de trabajo.
Artículo 284 D. Los trabajadores de las zonas económicas especiales, en razón de que se encuentran en regiones de alta marginación y atraso social, estarán exentos del pago del Impuesto sobre la Renta de conformidad con la ley respectiva en la materia.
Artículo 284 F. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social llevará un registro de los trabajadores que se encuentran laborando en las zonas económicas especiales con la finalidad de vigilar y proteger que se cumpla el acceso pleno a sus derechos.

DATOS RELEVANTES

La iniciativa planteó la adición del capítulo VIII Bis, “Trabajadores de las zonas económicas especiales”. El correspondiente capítulo se encuentra estructurado de cuatro artículos 284 A, 284 B, 284 C, 284 D y 284 F, cuyo objetivo jurídico son los trabajadores de las zonas económicas especiales. Se establece que los trabajadores podrán ser permanentes, eventuales o estacionales, siempre y cuando estén bajo el servicio de un patrón para que sean considerados como tales. Plantea que se armonicen los derechos que tienen los trabajadores de las zonas económicas especiales para poder formar libremente sindicatos, federaciones y confederaciones, con objeto de mejorar y defender sus intereses laborales y fuente de trabajo.

INICIATIVA 144

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 153 C INICIATIVA (144)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones Capítulo III BIS De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores	
Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto: I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores y proporcionarles información para que puedan aplicar en sus actividades las nuevas tecnologías que los empresarios deben implementar para incrementar la productividad en las empresas; II. Hacer del conocimiento de los trabajadores sobre los riesgos y peligros a que están expuestos durante el desempeño de sus labores, así como las disposiciones contenidas en el reglamento y las	Artículo 153-C. El adiestramiento tendrá por objeto: I. a III. (...) IV. En general mejorar el nivel educativo, la salud emocional , la competencia laboral y las habilidades de

normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo que les son aplicables, para prevenir riesgos de trabajo; III. Incrementar la productividad; y IV. En general mejorar el nivel educativo, la competencia laboral y las habilidades de los trabajadores.	los trabajadores.
---	-------------------

DATOS RELEVANTES

La iniciativa planteó fortalecer la salud emocional de los trabajadores a efecto de mantener un proceso integral en cada una de sus capacitaciones y así llegar a perfeccionar sus habilidades dentro del centro de trabajo.

INICIATIVA 145

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 7 INICIATIVA (145)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 7o.- En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</p>	<p>Artículo 7o. En toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un noventa por ciento de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no los haya en una especialidad determinada, en cuyo caso el patrón podrá emplear temporalmente a trabajadores extranjeros, en una proporción que no exceda del diez por ciento de los de la especialidad. El patrón y los trabajadores extranjeros tendrán la obligación solidaria de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate. Los médicos al servicio de las empresas deberán ser mexicanos. Asimismo, los patrones deberán reservar puestos de trabajo suficientes para la contratación de estudiantes de Licenciatura o su equivalente, en áreas que vinculen los estudios del trabajador con el puesto a desempeñar. No es aplicable lo dispuesto en este artículo a los directores, administradores y gerentes generales.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 59 INICIATIVA (145)
TITULO TERCERO	

<p>Condiciones de Trabajo CAPITULO II Jornada de trabajo</p> <p>Artículo 59.- El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente.</p>	<p>Artículo 59. El trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder los máximos legales. Los trabajadores y el patrón podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los primeros el reposo del sábado en la tarde o cualquier modalidad equivalente. Además, podrán repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los trabajadores, asistir a las universidades y demás instituciones de educación superior en las que se encuentren matriculados, para que concluyan con sus estudios, por el tiempo que resulte necesario.</p>
---	---

DATOS RELEVANTES

La iniciativa tiene como propósito garantizar el empleo de calidad e incrementar las oportunidades laborales de las y los jóvenes mexicanos, es decir, planteó por una parte que los patrones tendrían que reservar puestos de trabajo suficientes para la contratación de estudiantes de Licenciatura o su equivalente, en áreas que vinculen los estudios del trabajador con el puesto a desempeñar.

Asimismo pretendió repartir las horas de trabajo, a fin de permitir a los trabajadores, pudieran asistir a las universidades y demás instituciones de educación superior en las que se encuentren matriculados, para que concluyan con sus estudios, por el tiempo que resulte necesario.

INICIATIVA 146

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 25 INICIATIVA (146)
<p>TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. a V. ... VI. La forma y el monto del salario; VII. a IX. ...</p>	<p>Artículo 25. ... I. a V. ... VI. La forma y el salario establecido en veces el salario mínimo, así como su equivalente en moneda nacional; VII. a IX.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone que el pago del salario se realice con base en veces el salario mínimo y se señale su equivalencia en moneda nacional.

INICIATIVA 147

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 311 INICIATIVA (147)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales CAPITULO XII Trabajo a domicilio</p> <p>Artículo 311.- Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Será considerado como trabajo a domicilio el que se realiza a distancia utilizando tecnologías de la información y la comunicación. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.</p>	<p>Artículo 311. Trabajo a domicilio es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo. Si el trabajo se ejecuta en condiciones distintas de las señaladas en este artículo se regirá por las disposiciones generales de esta Ley.</p>

TEXTO PROPUESTO ART. 330 A INICIATIVA (147)
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO Trabajos Especiales Capítulo XII Bis Teletrabajo</p> <p>Artículo 330-A. Será considerado como teletrabajo a la forma de organización laboral a distancia en la que el trabajador en relación de dependencia efectúa, total o parcialmente, actividades remuneradas fuera del lugar de trabajo, utilizando tecnologías de la información y la comunicación. Para fines de esta Ley, a los trabajadores que laboran bajo esta modalidad se les denomina teletrabajadores. Artículo 330-B. El convenio del teletrabajo por virtud del cual se establece la relación laboral entre el empleador y el teletrabajador deberá considerar las condiciones de servicio, los medios tecnológicos y de ambiente requeridos y la forma de ejecutar el mismo en condiciones de tiempo y espacio; las responsabilidades de custodia de equipos, programas y manejo de información que, en su caso le sean otorgados por el empleador; el procedimiento de solicitud, supervisión y entrega del trabajo a realizar; las medidas de</p>

productividad y de seguridad informática que debe conocer y cumplir el tele trabajador; y demás disposiciones que establezcan las obligaciones, los derechos y las responsabilidades que deben asumir las partes.

Artículo 330-C. El empleador debe promover el equilibrio de la relación laboral de los tele trabajadores a fin de que gocen de un trabajo decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el artículo segundo de la presente Ley a los trabajadores presenciales que prestan sus servicios en la sede de la empresa.

Artículo 330-D. Las obligaciones y responsabilidades del empleador y del tele trabajador sobre salud, seguridad y previsión de riesgos profesionales por las actividades a desarrollar fuera del lugar de trabajo utilizando tecnologías de la información y comunicación serán precisadas en una norma oficial mexicana, la cual debe considerar los derechos del trabajador, como el garantizar el respeto a su intimidad y privacidad.

Artículo 330-E. Las autoridades laborales deberán establecer una red nacional de asesoría, promoción y fomento del teletrabajo entre organizaciones sociales, privadas y públicas, que facilite la inclusión laboral de jóvenes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores en esta forma de organización laboral; la capacitación, adiestramiento y certificación de recursos humanos en materias de tecnologías de la información y comunicación; la inspección, vigilancia y cumplimiento del marco normativo en teletrabajo; la cultura del teletrabajo para generar empleo y aumentar la productividad, y como medida de implementación en caso de contingencias para garantizar la continuidad de operaciones a que refiere la Ley General de Protección Civil.

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa propone establecer la regulación de un capítulo relativo al “teletrabajo”, como un medio que abona a la seguridad de los trabajadores, al tiempo de que contribuye al loable propósito de lograr sociedades más incluyentes, participativas y con calidad de vida, donde es posible conciliar vida trabajo, reducir los efectos medio ambientales y el stress en las personas por el uso de vehículos y transporte público, entre otros aspectos.

INICIATIVA 148

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 8 INICIATIVA (148)
<p style="text-align: center;">TITULO PRIMERO Principios Generales</p> <p>Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material,</p>	<p>Artículo 8o. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Trabajador independiente es aquella persona física que sin tener un patrón realiza una actividad productiva o de servicios; dispone de sus propias herramientas o medios de producción, buscan su materia prima y clientes, son dueños del bien o producto que elaboran y lo enajena a un tercero por medio de venta, acuerdo, encargo o contrato.</p>

independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.	Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.
--	---

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa plantea establecer la regulación de los trabajadores independientes como aquella persona física que sin tener un patrón realiza una actividad productiva o de servicios; dispone de sus propias herramientas o medios de producción, buscan su materia prima y clientes, son dueños del bien o producto que elaboran y lo enajena a un tercero por medio de venta, acuerdo, encargo o contrato.

INICIATIVA 149

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 994 INICIATIVA (149)
<p>TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 994. Se impondrá multa, por el equivalente a:</p> <p>I. De 50 a 250 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las disposiciones contenidas en los artículos 61, 69, 76 y 77;</p> <p>II. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla las obligaciones que le impone el Capítulo VIII del Título Tercero, relativo a la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas;</p> <p>III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV y XXII;</p> <p>IV. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no cumpla con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 132;</p> <p>V. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que no observe en la instalación de sus establecimientos las normas de seguridad e higiene o las medidas que fijen las Leyes para prevenir los riesgos de trabajo;</p> <p>VI. De 250 a 5000 veces el salario mínimo general, al patrón que cometa cualquier acto o conducta discriminatoria en el centro de trabajo; al que realice actos de hostigamiento sexual o que tolere o permita actos de acoso u hostigamiento sexual en contra de sus trabajadores; y</p> <p>VII. De 250 a 2500 veces el salario mínimo general, al patrón que viole las prohibiciones contenidas en el artículo 133, fracciones II, IV, V, VI y VII, y 357 segundo párrafo.</p>	<p>Artículo 994. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. De 50 a 1500 veces el salario mínimo general al patrón que no cumpla las obligaciones señaladas en el artículo 132, fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIV, XXVI Bis y XXII;</p> <p>IV. al VII. ...</p>

DATOS RELEVANTES

Las propuestas de la iniciativa tienen como objetivo establecer como obligación de los patrones el afiliar al centro de trabajo al Infonacot en un plazo máximo de un año contado a partir del día de afiliación al régimen de seguridad social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). Asimismo plantea que en caso de que no efectuar la correspondiente afiliación al en el tiempo permitido para hacerlo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, les ordenará lo realicen en un plazo máximo de treinta días, apercibiéndolas que, de no hacerlo en el término concedido, se les aplicarán sanciones por el incumplimiento.

INICIATIVA 150

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 42 INICIATIVA (150)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO III Suspensión de los efectos de las relaciones de trabajo Artículo 42.- Son causas de suspensión temporal de las obligaciones de prestar el servicio y pagar el salario, sin responsabilidad para el trabajador y el patrón: I. a IX. ... VII. La falta de los documentos que exijan las Leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador; y VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad.	Artículo 42. ... I. a VI. ... VII. La falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al trabajador; VIII. La conclusión de la temporada en el caso de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, y IX. La licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social.

TEXTO PROPUESTO ART. 170 BIS INICIATIVA (150)
TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres Artículo 170 Bis. Los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, gozarán de la licencia a que se refiere el artículo 140 Bis de la Ley del Seguro Social, en los términos referidos, con la intención de acompañar a los mencionados pacientes en sus correspondientes tratamientos médicos.

DATOS RELEVANTES

La minuta correspondiente propone que los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer deban gozar de licencia de acuerdo a la ley del seguro social.

INICIATIVA 151

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 33 INICIATIVA (151)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales	
<p>Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 33. Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé. En el caso de la elaboración de carta renuncia voluntaria por el trabajador, deberá ser firmada por este sobre el texto que indica la fecha inscrita en el documento.</p>

DATOS RELEVANTES

La minuta propone reformar el primer párrafo del artículo correspondiente con el propósito de que en la elaboración de carta de renuncia voluntaria por el trabajador, esta deberá ser firmada por el texto que indica la fecha inscrita en el documento.

INICIATIVA 152

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 8 INICIATIVA (152)
TITULO PRIMERO	

<p style="text-align: center;">Principios Generales</p> <p>Artículo 8o.- Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.</p>	<p>Artículo 8o. Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.</p> <p>Trabajador independiente es aquella persona física que sin tener un patrón realiza una actividad productiva o de servicios; dispone de sus propias herramientas o medios de producción, buscan su materia prima y clientes, son dueños del bien o producto que elaboran y lo enajena a un tercero por medio de venta, acuerdo, encargo o contrato.</p> <p>Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.</p>
--	--

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa plantea establecer la regulación de los trabajadores independientes como aquella persona física que sin tener un patrón realiza una actividad productiva o de servicios; dispone de sus propias herramientas o medios de producción, buscan su materia prima y clientes, son dueños del bien o producto que elaboran y lo enajena a un tercero por medio de venta, acuerdo, encargo o contrato.

INICIATIVA 153

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 154 INICIATIVA (153)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO IV Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p>	
<p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean, a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo y a los sindicalizados respecto de quienes no lo estén.</p> <p>Si existe contrato colectivo y éste contiene cláusula de admisión, la preferencia para ocupar las vacantes o puestos de nueva creación se regirá por lo que disponga el contrato colectivo y el estatuto sindical.</p>	<p>Artículo 154. Los patrones estarán obligados a preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores mexicanos respecto de quienes no lo sean, a quienes les hayan servido satisfactoriamente por mayor tiempo, a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico tengan a su cargo una familia, a los que hayan terminado su educación básica obligatoria, a los capacitados respecto de los que no lo sean y a los que tengan mayor aptitud y conocimientos para realizar un trabajo.</p>

Se entiende por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical legalmente constituida.	
--	--

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 155 INICIATIVA (153)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p> <p>Artículo 155.- Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y por qué tiempo, la naturaleza del trabajo que desempeñaron y la denominación del sindicato a que pertenezcan, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.</p>	<p>Artículo 155. Los trabajadores que se encuentren en los casos del artículo anterior y que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, deberán presentar una solicitud a la empresa o establecimiento indicando su domicilio y nacionalidad, si tienen a su cargo una familia y quienes dependen económicamente de ellos si prestaron servicio con anterioridad y por qué tiempo, así como la naturaleza del trabajo que desempeñaron, a fin de que sean llamados al ocurrir alguna vacante o crearse algún puesto nuevo; o presentarse a la empresa o establecimiento al momento de ocurrir la vacante o de crearse el puesto, comprobando la causa en que funden su solicitud.</p>

TEXTO VIGENTE ART. 156	TEXTO PROPUESTO ART. 156 INICIATIVA (153)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p> <p style="text-align: center;">Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p style="text-align: center;">Derechos de preferencia, antigüedad y ascenso</p> <p>Artículo 156.- De no existir contrato colectivo o no contener el celebrado la cláusula de admisión, serán aplicables las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 154, a los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento, supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.</p>	<p>Artículo 156. De no existir contrato colectivo, serán aplicables las disposiciones contenidas en el primer párrafo del artículo 154, a los trabajadores que habitualmente, sin tener el carácter de trabajadores de planta, prestan servicios en una empresa o establecimiento, supliendo las vacantes transitorias o temporales y a los que desempeñen trabajos extraordinarios o para obra determinada, que no constituyan una actividad normal o permanente de la empresa.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 371 INICIATIVA (153)
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO</p> <p style="text-align: center;">Relaciones Colectivas de Trabajo</p>	

<p>CAPITULO II Sindicatos, federaciones y confederaciones</p> <p>Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán: I. a V. ... VI. Obligaciones y derechos de los asociados; VII. a XV. ...</p>	<p>Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán: I. a V. ... VI. Obligaciones y derechos de los asociados. Cualquier disposición en los estatutos que obligue a sus miembros a hacer o a abstenerse de un hecho o acto que deban observar conforme a las leyes, por el cual puedan ser sujetos de medidas de apremio o sanciones para el caso de incumplimiento de acuerdo con las mismas, se tendrá por no puesta.</p>
--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 395 INICIATIVA (153)
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO III Contrato colectivo de trabajo</p> <p>Artículo 395.- En el contrato colectivo, podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante. Esta cláusula y cualesquiera otras que establezcan privilegios en su favor, no podrán aplicarse en perjuicio de los trabajadores que no formen parte del sindicato y que ya presten sus servicios en la empresa o establecimiento con anterioridad a la fecha en que el sindicato solicite la celebración o revisión del contrato colectivo y la inclusión en él de la cláusula de exclusión.</p>	<p>Artículo 395. Es nula cualquier estipulación en el contrato colectivo por la que el patrón se obligue a admitir exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante, o a separar del empleo a los miembros que renuncien o sean expulsados de éste.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 413 INICIATIVA (153)
<p style="text-align: center;">TITULO SEPTIMO Relaciones Colectivas de Trabajo CAPITULO IV Contrato Ley</p> <p>Artículo 413.- En el contrato-ley podrán establecerse las cláusulas a que se refiere el artículo 395. Su aplicación corresponderá al sindicato administrador del contrato-ley en cada empresa.</p>	<p>Artículo 413. Es aplicable al contrato-ley lo dispuesto en el artículo 395.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea adicionar en el artículo 155 que los trabajadores que aspiren a un puesto vacante o de nueva creación, además de reunir todos los requisitos requeridos también señalara la naturaleza del trabajo que desempeño con anterioridad.

Plantea incorporar en el artículo 371 que los estatutos de los sindicatos deban contener cualquier disposición en los estatutos que obligue a sus miembros a hacer o a abstenerse de un hecho o acto que deban observar conforme a las leyes, por el cual puedan ser sujetos de medidas de apremio o sanciones para el caso de incumplimiento de acuerdo con las mismas, se tendrá por no puesta.

Modificar el artículo 395 para señalar que será nula cualquier estipulación en el contrato colectivo por la que el patrón se obligue a admitir exclusivamente como trabajadores a quienes sean miembros del sindicato contratante, o a separar del empleo a los miembros que renuncien o sean expulsados de éste.

INICIATIVA 154

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 35 INICIATIVA (154)
TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO II Duración de las relaciones de trabajo Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado.	Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y, en su caso, podrá estar sujeto a prueba o a capacitación inicial. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado. Los periodos de prueba o la capacitación inicial para el trabajador deberán ser remunerados.

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea adicionar un párrafo al artículo 35 para establecer la remuneración obligatoria para las actividades realizadas en periodo de capacitación o de prueba, de manera que se garantice el pago justo por el tiempo y esfuerzo invertido por quienes desean ejercer una actividad laboral legal y digna.

INICIATIVA 155

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 33 INICIATIVA (155)
<p style="text-align: center;">TITULO SEGUNDO Relaciones Individuales de Trabajo CAPITULO I Disposiciones generales</p> <p>Artículo 33.- Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.</p> <p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores.</p>	<p>Artículo 33. Es nula la renuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se le dé.</p> <p>Queda prohibido obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. En caso de que el trabajador sea obligado a la firma de documento en blanco o sin fecha determinada, podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho. La Procuraduría de la Defensa del Trabajo o la Inspección del Trabajo local o federal conservará en secreto dicha denuncia para el caso de que fuere necesario aportarla como elemento probatorio pre constituido.</p> <p>Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, la que lo aprobará siempre que no contenga renuncia de los derechos de los trabajadores, o de que exista una denuncia en el sentido del párrafo anterior. En este último caso, la Junta de Conciliación y Arbitraje realizará las pruebas grafotécnicas idóneas para determinar la validez del documento previo a su ratificación.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO ART. 1006 INICIATIVA (155)
<p style="text-align: center;">TITULO DIECISEIS Responsabilidades y Sanciones</p> <p>Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana.</p>	<p>Artículo 1006. A todo el que presente documentos o testigos falsos se le impondrá una pena de seis meses a cuatro años y multa de 125 a 1900 UMA vigente en la Ciudad de México. Tratándose de trabajadores, la multa será el salario que reciba el trabajador en una semana. Se considerarán documentos falsos aquellos que, a petición del patrón, hayan sido firmados en blanco o sin fecha determinada por el trabajador. Las sanciones previstas en el párrafo anterior se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda derivar de estos hechos.</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea establecer la prohibición de obligar a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o sin fecha determinada, o que mediante cualquier otra circunstancia implique renuncia de derechos o imponga obligaciones al trabajador. Sin embargo la propuesta señala que si sucede tal circunstancia por parte del trabajador, este podrá acudir ante la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o ante las oficinas de la Inspección del Trabajo local o federal a denunciar el hecho.

Propone la adecuación de “Distrito Federal por “Ciudad de México”, así como considerar que será un documento falso aquellos que, a petición del patrón, hayan sido firmados en blanco o sin fecha determinada por el trabajador.

INICIATIVAS QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 132

Por ser bastantes las iniciativas que proponen reformar el artículo 132, y por contar éste con varias fracciones, es que se dedica un segmento especial para el análisis de texto propuesto y texto vigente de esta disposición, yendo por orden progresivo de las fracciones que integran este artículo, como se observa en seguida:

TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 128)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: I Bis.- Proporcionar a los trabajadores un ejemplar original del contrato individual y de las condiciones de trabajo, incluyendo en su caso los anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de esta Ley</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea que sea obligación del patrón proporcionar a los trabajadores un ejemplar original del contrato individual así como de las condiciones de trabajo.

FRACCIÓN III.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 53)	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 138)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: ... III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo;</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: ... III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores la tecnología de la computación y el software adecuado para la protección y seguridad de la información, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: ... III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes y permitir su uso en el lugar en que presentan los servicios, así como en el domicilio del trabajador en caso de que se establezca un día de jornada laboral en el domicilio del trabajador, siempre que sean de fácil traslado y que los trabajadores no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y</p>

DATOS RELEVANTES

Las iniciativas que plantean reformar la fracción correspondiente tienen como objetivo:

- Que los patrones tengan la obligación de proporcionar a los trabajadores la tecnología de la computación para la seguridad de la información. (iniciativa 53)

- Que sea parte de las obligaciones de los patrones proporcionar los instrumentos necesarios, en caso de que se establezca un día de jornada laboral en el domicilio del trabajador, siempre que sean de fácil traslado y que los trabajadores no se hayan comprometido a usar herramienta propia. (iniciativa 138)

FRACCIÓN IV.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 53)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: ... IV.- Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite; ...</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: ... IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, permitir utilizarlos en domicilio o permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá hacerse siempre que el trabajador lo solicite. ...</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea que sea obligación de los patrones, permitir que los instrumentos de trabajo puedan ser utilizados en los domicilios de los trabajadores.

FRACCIÓN IX.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 140)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: ...</p>

<p style="text-align: center;">Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: ... IX.- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo; ...</p>	<p>IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo. Los patrones deberán observar esta misma disposición cuando sea el caso que el trabajador participe como voluntario en situaciones de emergencia o desastre, en los términos de la Ley General de Protección Civil, siempre y cuando esté registrado en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios; ...</p>
---	---

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone como obligación de los patrones, dejar que los trabajadores participen como voluntarios en situaciones de emergencia o desastre, en los términos de la Ley General de Protección Civil, siempre y cuando esté registrado en la Red Nacional de Brigadistas Comunitarios.

FRACCIÓN IX BIS.-

TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 72)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: IX Bis. Promover el otorgamiento de licencias por hasta treinta días, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente; ...</p>

TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 84)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p>
<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p>

IX Bis. Conceder a las y los trabajadores el tiempo necesario para acudir a diligencias ministeriales, judiciales o análogas cuando sean requeridos, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

DATOS RELEVANTES

Las iniciativas correspondientes plantearon que sea obligación de los patrones:

- Promover el otorgamiento de licencias por hasta por treinta días, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente (iniciativa 72).
- Conceder a las y los trabajadores, el tiempo necesario para acudir a diligencias ministeriales, judiciales o análogas cuando sean requeridos, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo (iniciativa 84).

FRACCIÓN XVI.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 134)	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 136)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVI. Instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, protección civil, salud y medio ambiente de trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales. Asimismo, deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVI. Contar como comprobante de experiencia laboral la constancia de liberación de servicio social, que para efecto expida la dependencia correspondiente.</p>

adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral;	autoridad laboral;	
---	--------------------	--

DATOS RELEVANTES

La iniciativa (134) propone señalar dentro de las obligaciones que tiene los patrones para instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, incluir que sea de acuerdo a las normas oficiales mexicanas en materia de protección civil.

La iniciativa (136) propone que sea obligación de los patrones contar como comprobante de experiencia laboral, la constancia de liberación de servicio social, que expida la dependencia correspondiente.

FRACCIÓN XVI BIS.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 3)	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 134)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas, acordes con los términos de ajustes razonables según lo establecido en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Las cuales garanticen el acceso y el desarrollo de las actividades de las personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVI Bis. Contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones y condiciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad;</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa (3) plantea que los patrones tengan la obligación de contar con instalaciones adecuadas para que los trabajadores desarrollen sus actividades, incluyendo a los trabajadores con alguna discapacidad. (iniciativa 134).

FRACCIÓN XVII.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 134)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, protección civil , salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; ...
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVII. Cumplir el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables para prestar oportuna y eficazmente los primeros auxilios; ...	

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone establecer en la fracción correspondiente, que sea obligación del patrón cumplir con las normas y reglamentos en materia de protección civil.

FRACCIÓN XVIII.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 108)	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 134)
TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las	Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos
Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:		

<p>XVIII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;</p>	<p>disposiciones conducentes de los reglamentos y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, igualdad laboral y no discriminación, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;</p>	<p>y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, protección civil, salud y medio ambiente de trabajo, así como el texto íntegro del o los contratos colectivos de trabajo que rijan en la empresa; asimismo, se deberá difundir a los trabajadores la información sobre los riesgos y peligros a los que están expuestos;</p>
---	---	--

DATOS RELEVANTES

Las iniciativas (108 y 134) proponen respectivamente que sea obligación de los patrones difundir en los lugares de trabajo las normas y reglamentos en materia de igualdad laboral, no discriminación, así como también de protección civil.

FRACCIÓN IXX BIS.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 134)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que en caso de emergencia sanitaria fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria;</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XIX Bis. Cumplir con las disposiciones que, en caso de emergencia sanitaria o desastre natural, fije la autoridad competente, así como proporcionar a sus trabajadores los elementos y condiciones que señale dicha autoridad, para prevenir enfermedades en caso de declaratoria de contingencia sanitaria y para enfrentar los riesgos que representa la emergencia;</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa propone que sea obligación de los patrones cumplir con las disposiciones que en caso de desastre natural, se presenten para enfrentar los riesgos que representa la emergencia.

FRACCIÓN XIX.-

TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 103)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XIX Ter. Otorgar a las trabajadoras y trabajadores de cualquier ámbito de gobierno, un día de permiso al año, con goce de la mitad de su sueldo, para someterse a la realización de un examen médico general que permita prevenir enfermedades no transmisibles. Para justificar este permiso, se deberá presentar el certificado médico correspondiente expedido por una institución pública o privada de salud de haberse realizado al menos un examen clínico.</p>

DATOS RELEVANTES

La propuesta busca obligar al empleador a otorgar a los trabajadores, sean hombres o mujeres, un día de permiso al año, sin mayor afectación que la mitad de su salario diario, con el propósito de que lo destinen a la realización de exámenes médicos de prevención y control de enfermedades no transmisibles; y de esa manera también se obliga a los trabajadores a estar pendiente de su salud en general.

FRACCIÓN XXV BIS.-

TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 27)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:</p>

XXV Bis. Otorgar a padres y madres de familia un permiso especial de comparecencia escolar, que le permita ausentarse temporalmente de sus obligaciones laborales para acudir a la escuela de sus hijos a atender alguna incidencia. Para conceder este permiso, el trabajador deberá informar al patrón cuando menos tres días antes, y contar con una solicitud firmada por director de la escuela de sus hijos, en la que se establezca el día y la hora precisa de la reunión, así como el tema a tratar. En ningún caso estará obligado el patrón a otorgar este permiso al trabajador si no han transcurrido.

DATOS RELEVANTES

La iniciativa tiene la finalidad de establecer un permiso especial de comparecencia escolar, que permita una salida justificada del trabajo a padres y madres, siempre que ésta sea solicitada por el titular de la escuela de sus hijos, a fin de permitirle involucrarse más en la formación de éstos, sin descuidar su trabajo.

FRACCIÓN XXVI BIS.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 149)	TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 150)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón;</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón y la realizará a más tardar en el plazo máximo de un año contado a partir del día de afiliación al régimen de seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de que no realicen la afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en el tiempo permitido para hacerlo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, les ordenará lo realicen en un plazo máximo de treinta días, apercibiéndolas que de no hacerlo en el término concedido, se les aplicarán las sanciones que señala esta ley;</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXVI Bis. Afiliar al centro de trabajo al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, a efecto de que los trabajadores puedan ser sujetos del crédito que proporciona dicha entidad. La afiliación será gratuita para el patrón y la realizará a más tardar en el plazo máximo de un año contado a partir del día de afiliación al régimen de seguridad social en el Instituto Mexicano del Seguro Social. En caso de que no realicen la afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en el tiempo permitido para hacerlo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, les ordenará lo realicen en un plazo máximo de treinta días, apercibiéndolas que de no hacerlo en el término concedido, se les aplicarán las sanciones que señala esta ley; XXVII.-...</p>

DATOS RELEVANTES

Las iniciativas correspondientes pretenden establecer que el patrón que no realice la afiliación al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores en el tiempo permitido, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, les ordenará lo realicen en un plazo máximo de treinta días, apercibiéndolas que, de no hacerlo en el término concedido, se les aplicarán sanciones por dicho incumplimiento.

FRACCIÓN XXVII TER.-

TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 40)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXVII Ter. Conceder a los trabajadores permisos extraordinarios para atender asuntos familiares, que por su naturaleza, deban ser resueltos durante el horario de jornada laboral, cuando de la atención de ellos, depende el bienestar de un miembro de su familia, el buen desarrollo o la educación de los menores de edad que estén a su cargo, cuando esas actividades deban cumplirse dentro del horario de trabajo. La extensión del permiso deberá convenirse de común acuerdo entre el patrón y el trabajador, pudiendo compensarse el mismo, con un tiempo igual de trabajo efectivo; y, ...</p>

DATOS RELEVANTES

La iniciativa plantea agregar la fracción XXVII para establecer una obligación más de los patrones hacia con los trabajadores, a fin de concederles permisos extraordinarios para atender asuntos familiares, que por su naturaleza, deban ser resueltos durante el horario de jornada laboral. Considerando asimismo que la extensión del permiso deba convenirse de común acuerdo entre el patrón y el trabajador, pudiendo compensar el mismo, con un tiempo igual de trabajo.

FRACCIÓN XXVII TER.-

TEXTO PROPUESTO (INICIATIVA 139)
<p style="text-align: center;">TITULO CUARTO</p>

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones
CAPITULO I
Obligaciones de los patrones

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXVII Ter.- **Conceder, en caso de fallecimiento de la madre durante el permiso de maternidad, establecida en el Artículo 170 de esta Ley, un permiso de paternidad con goce de sueldo por el tiempo restante al término del permiso otorgada a la madre.**

DATOS RELEVANTES

El texto de la iniciativa plantea adicionar la fracción correspondiente con el objeto de que en caso de fallecimiento de la madre trabajadora durante el permiso de maternidad, se le pueda conceder al padre trabajador, un permiso de paternidad con goce de sueldo, por el tiempo restante al término del permiso otorgado a la madre.

FRACCIÓN XXIX.-

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (8)	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (50)	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (53)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX. Dar empleo compatible a su condición personal a personas con discapacidad. Si el número de empleados de la empresa o establecimiento es mayor a cien, cuando menos deberá de emplearse al uno por ciento de persona con discapacidad del total de su plantilla de trabajadores; si el número de trabajadores es menor a cien y mayor de veinte</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX. Crear por su cuenta, cuando empleen más de cincuenta trabajadores, un estudio de factibilidad y costo-beneficio para calificar la viabilidad de implementar el Servicio de Transporte para sus Trabajadores. De ser viable el estudio, el patrón deberá crear e implementar un Plan Integral de Transporte, a fin de prestar el servicio de transporte cómodo y seguro para los trabajadores, el cual podrá ser prestado por el patrón o a través de una tercera persona dedicada al ramo de autotransporte de pasajeros. El estudio y en su caso el Plan Integral de Transporte, deberán estar en todo momento a disposición de la Secretaría del Trabajo y</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX. Implementar opcionalmente una jornada laboral en el domicilio del trabajador, por lo menos un día de su semana laboral. Quedan exentos aquellos trabajos que por la naturaleza de su actividad no puedan</p>

Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.	deberá de emplear cuando menos a un trabajador con esta circunstancia.	Previsión Social. El Comité Nacional de Productividad emitirá conforme a sus facultades establecidas en el artículo 153-K de esta Ley, diagnósticos, estudios y opiniones por sector y por regiones del país, que permitan al patrón tener más elementos que ayuden a la creación del estudio y del Plan Integral de Transporte.	desempeñarse en el domicilio del trabajador;
---	---	--	---

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (111)	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (118)	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (123)	TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (145)
<p>TITULO CUARTO Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones CAPITULO I Obligaciones de los patrones</p> <p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX.- Otorgar permiso sin goce de sueldo a las y los trabajadores declarados desaparecidos que cuenten con Declaración Especial de Ausencia, en los términos de lo establecido en la legislación especial en la materia.</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX. Conceder a los trabajadores un permiso de un día al año, con goce de sueldo y sin restricción de los beneficios a los que sea acreedor por su trabajo, para que se sometan a exámenes médicos de prevención del cáncer y otras enfermedades crónicas que determine la Secretaría de Salud, así como los de sus hijos menores de edad. El trabajador deberá solicitar con el debido tiempo este permiso al patrón y al día siguiente a aquel en que se haya ausentado con dicho</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX. Otorgar a las trabajadoras un día de licencia al año con goce de sueldo por un máximo de veinticuatro horas para acudir a realizarse estudios de mastografía y ginecología, debiendo presentar comprobante médico que acredite la realización de los mismos</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX. Otorgar a los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos laborando, un día al año de permiso para ausentarse del trabajo con goce de sueldo, para realizarse estudios médicos para la detección de cáncer de mama, cervicouterino, próstata, o cualquier otra enfermedad, debiendo justificarlo con comprobación médica de los servicios de salud correspondientes.</p>	<p>Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones: XXIX. Destinar dentro su plantilla laboral espacios para la contratación de estudiantes de Licenciatura o su equivalente, que tengan por lo menos el 70% de materias cursadas y aprobadas, en áreas que vinculen los estudios del trabajador con el puesto a desempeñar.</p>

	permiso, el trabajador deberá exhibir certificado médico expedido por un centro médico calificado, que demuestre la efectiva realización de los estudios.			
--	--	--	--	--

DATOS RELEVANTES

Las iniciativas correspondientes proponen modificar la fracción XXIX del artículo 132, con el propósito de que a los patrones les corresponda lo siguiente:

- Dar empleo a las personas con discapacidad (iniciativa 8).
- Crear por su cuenta, cuando empleen más de cincuenta trabajadores, un estudio de factibilidad y costo-beneficio para calificar la viabilidad de implementar el Servicio de Transporte para sus Trabajadores (iniciativa 8).
- Implementar opcionalmente una jornada laboral en el domicilio del trabajador, por lo menos un día de su semana laboral. Quedan exentos aquellos trabajos que por la naturaleza de su actividad no puedan desempeñarse en el domicilio del trabajador (iniciativa 53).
- Conceder a los trabajadores un permiso de un día al año, con goce de sueldo y sin restricción de los beneficios a los que sea acreedor por su trabajo, para que se sometan a exámenes médicos de prevención del cáncer y otras enfermedades crónicas que determine la Secretaría de Salud (iniciativa 111).
- Otorgar a las trabajadoras un día de licencia al año con goce de sueldo por un máximo de veinticuatro horas para acudir a realizarse estudios de mastografía y ginecología, debiendo presentar comprobante médico que acredite la realización de los mismos (iniciativa 118).

- Otorgar a los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos laborando, un día al año de permiso para ausentarse del trabajo con goce de sueldo, para realizarse estudios médicos para la detección de cáncer de mama, cervicouterino, próstata, o cualquier otra enfermedad (iniciativa 123).
- Garantizar el empleo de calidad e incrementar las oportunidades laborales de las y los jóvenes mexicanos, al establecer mecanismos que les permitirán ingresar en el sector laboral, en áreas vinculadas a la licenciatura o a los estudios que se encuentren realizado (iniciativa 145).

FRACCIÓN XXX.-

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (8)

TITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXX. Proporcionar los apoyos necesarios, a fin de que las personas con discapacidad cuenten con las medidas de accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento para que realicen con mayor eficiencia su trabajo y garantizar un mayor grado de productividad.

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (50)

TITULO CUARTO

Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones

CAPITULO I

Obligaciones de los patrones

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXX. Mantener el número suficiente de lugares de estacionamiento para los trabajadores que compartan su vehículo con otro u otros trabajadores. En ningún caso, aun y cuando el estacionamiento sea propiedad o administrado por una tercera persona, podrá cobrarse cuota alguna de estacionamiento.

TEXTO PROPUESTO INICIATIVA (53)

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

XXX. Opcionalmente podrá implementar horarios escalonados de entrada y salida entre los trabajadores, en los centros laborales. Los empleadores remitirán a la secretaría semestralmente los horarios y los porcentajes de su planta laboral que trabajará desde su

domicilio.

DATOS RELEVANTES

Los textos que proponen las iniciativas anteriores, pretenden que sean obligaciones de los patrones:

Proporcionar los apoyos necesarios, a fin de que las personas con discapacidad cuenten con las medidas de accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento para que realicen con mayor eficiencia su trabajo (iniciativa 8); que cuenten con suficientes espacios para estacionar sus vehículos (iniciativa 50); así como implementar de forma opcional horarios escalonados de entrada y salida entre los trabajadores (iniciativa 53).

CONSIDERACIONES GENERALES

Del análisis de las iniciativas presentadas en la LXIII Legislatura, que proponen reformar la Ley Federal del Trabajo, en temas referentes a derechos y obligaciones laborales, sobresalen las siguientes propuestas, presentadas para una mejor claridad de acuerdo al contenido de los grandes Títulos en los que se divide la Ley en comento:

TÍTULO PRIMERO PRINCIPIOS GENERALES

- Insertar el tema de la productividad y la competitividad, fomentando la capacitación como eje rector de la presente.
- Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social promueva la capacitación como una herramienta para el aumento de la competitividad y productividad en el país.
- Que los trabajadores contratados por un intermediario tengan derecho indiscutible a la seguridad social generando una igualdad laboral en nuestro país.
- Prohibir a los patrones que soliciten a los solicitantes, una carta de antecedentes penales.
- Que el trabajo sea “un derecho humano” dejando sin efecto que sea un “deber social”.
- Establecer la regulación de los trabajadores independientes.

TÍTULO SEGUNDO RELACIONES INDIVIDUALES DEL TRABAJO

- Que en las condiciones de trabajo, el patrón se encuentre obligado a proporcionar el derecho al suministro de alimentos y habitación a sus trabajadores cuando proceda.
- Que el patrón se encuentre obligado a otorgar a los trabajadores migrantes, vivienda decorosa e higiénica así como la atención médica y facilitándole la información de las autoridades consulares para que en caso de ser necesario el trabajador migratorio pueda acudir a reclamar sus derechos.
- Establecer la protección patronal si al término del periodo de contratación a prueba del empleado, éste no acredite los requisitos o conocimientos necesarios para desarrollar las labores correspondientes, entonces el patrón podrá proceder tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Competitividad, Capacitación y Adiestramiento y con el previo análisis de la categoría o puesto que tiene el trabajador para en su caso poder rescindir la relación de trabajo, sin incurrir en responsabilidad.
- La protección que debe tener el patrón al ser engañado por el empleado o bien por el propio sindicato que lo hubiera propuesto o recomendado, esto

con certificados falsos o referencias en los que se le atribuyan capacidades de las que carezca, o bien haciendo creer que tiene una discapacidad.

- Incluir como causa de la terminación de la relación laboral, la incapacidad por discapacidad física o mental manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación de la actividad laboral.

TÍTULO TERCERO CONDICIONES DE TRABAJO

- Consolidar una cultura laboral en la que se empleen mecanismos para que las convocatorias, procesos de selección de personal, contratación o ascenso se lleven a cabo con la igualdad de género entre hombres y mujeres.
- Incentivar a los empleados que dada su necesidad y circunstancia laboral requieran o les obliguen a trabajar no las 8 horas requeridas si no por el contrario de 16 a 24 horas exclusivamente el día domingo; quienes tendrán derecho a una prima dominical adicional de por lo menos 25 por ciento, por cada jornada laborada, remunerando, de esta manera, el trabajo con mucho esfuerzo realizado por el trabajador.
- Aumentar el aguinaldo de los trabajadores, ya que actualmente la Ley establece 15 días de salario, mientras que la propuesta pretende que sea el doble 30 días de salario.
- Establecer en la jornada de trabajo de los días viernes o sábado cuando éste sea laborable, que el patrón pueda reducir la jornada laboral a los trabajadores o, en su caso, permitir realizarla desde el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por él, si el tipo de trabajo así lo permitiera y sin que afecte su relación laboral o percepciones.
- Reducir la jornada laboral a la semana, es decir, por ningún motivo la suma podrá ser mayor a cuarenta horas a la semana.
- Que el pago de salario que se efectuó por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, en ningún caso se pueda autorizar un descuento superior a treinta por ciento del salario mensual integrado para satisfacer deudas contratadas por el trabajador.

TÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES

- Que los patrones coloquen en sus centros de trabajo, instalaciones adecuadas para las personas con alguna discapacidad, basándose en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Que los patrones tengan la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento que les permita elevar su competencia y productividad, conforme a los planes formulados y de común acuerdo por el patrón junto con el sindicato.

- Contar con una definición más amplia del concepto de competitividad.
- Facultar a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en conjunto con la Secretaría de Economía, Educación, Hacienda y Crédito Público, para constituir el Comité Nacional de Productividad y Competitividad, que tendrán el carácter de órgano asesor, consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva.
- Dar empleo compatible para personas con discapacidad en las empresas, además de contar con las medidas adecuadas de accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento para que puedan realizar con mayor eficiencia su trabajo.
- Establecer las definiciones de discapacidad e incapacidad, optando por capacitar a las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias a los demás trabajadores.
- Otorgar permisos especiales de comparecencia escolar a petición expresa del director o directora de la escuela, en formato por escrito que les permita a los padres de familia ausentarse temporalmente de sus obligaciones laborales para acudir a la escuela de sus hijos y atender alguna incidencia.
- No discriminar a las personas que ya cumplieron con una condena penal, exigiendo a los patrones no negar la obtención del empleo a las personas que cuenten con antecedentes penales.
- Que sea obligación de los patrones otorgar permiso y tiempo necesario para que las mujeres al momento de presentar una denuncia o demanda puedan acudir a diligencias ministeriales, judiciales o análogas cuando sean requeridas dentro de su jornada laboral.
- Establecer que las madres solteras también tengan derecho a los otorgamientos del descanso previas al parto así como para después del mismo.
- Que sea una obligación del patrón proporcionar a los trabajadores un ejemplar original del contrato individual así como de las condiciones de trabajo.
- Que sea obligación de los patrones, proporcionar a los trabajadores la tecnología de la computación para la seguridad de la información.
- Que sea obligación de los patrones, otorgar licencias por hasta treinta días, con goce de sueldo, a las trabajadoras víctimas de violencia familiar o de género, cuando el cumplimiento de sus actividades laborales suponga un riesgo para su seguridad e integridad personal y previo otorgamiento de una orden de protección por la autoridad correspondiente.
- Que sea obligación de los patrones, contar con instalaciones adecuadas para que los trabajadores desarrollen sus actividades, incluyendo asimismo a trabajadores con alguna discapacidad.
- Que sea obligación de los patrones, otorgar a los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos laborando, un día al año de permiso para ausentarse del trabajo con goce de sueldo, para realizarse estudios médicos para la detección de cáncer de mama, cervicouterino, próstata, o

cualquier otra enfermedad, debiendo justificarlo con comprobación médica de los servicios de salud correspondientes.

TITULO QUINTO TRABAJO DE LAS MUJERES

- Realizar acciones para la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal con igualdad de oportunidades, así como promover licencias de Paternidad y/o parentalidad dirigidas a los hombres para la atención de los cuidados y obligaciones de crianza de las hijas e hijos con responsabilidades compartidas.
- Otorgar licencias provisionales para el acompañamiento de hijas e hijos por cuestiones médicas o de educación, ampliando los horarios en la provisión de los servicios de guarderías y centros de cuidados.
- Que los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer deban gozar de licencia de acuerdo a la ley del seguro social.

TITULO QUINTO BIS TRABAJO DE LOS MENORES

- Que los patrones distribuyan las horas de trabajo a los menores que se encuentren estudiando, con el propósito de que no descuiden sus estudios.

TITULO SEXTO TRABAJOS ESPECIALES

- Establecer una definición más completa del concepto de trabajador doméstico, insertando un candado a esta actividad para quienes realicen actividades domésticas de manera esporádica u ocasional, mismos que no serán considerados para la Ley como trabajadores domésticos.
- Que cualquier trabajador doméstico goce de prestaciones laborales mínimas.
- Prohibir que los menores de edad no sean contratados en la actividad del campo.
- Señalar la obligación de que los inspectores laborales tengan un registro especial de los trabajadores eventuales y estacionales que se contraten cada año por el patrón.
- Sancionar el incumplimiento a las disposiciones jurídicas de los inspectores del trabajo.
- Que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tenga un registro de los contratos a nivel nacional de los jornaleros agrícolas, el cual le facilitaría la realización de inspecciones de trabajo de forma permanente para supervisar las condiciones laborales de estos trabajadores.

- Establecer que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo ofrezca una asistencia permanente y agilizar el cumplimiento de las obligaciones salariales por parte del patrón.
- Establecer como obligación del patrón, el incorporar a los trabajadores domésticos al Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S) y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda (INFONAVIT).
- Incluir la excepción laboral a las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes, en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados, otros establecimientos análogos, a los porteros o veladores de los establecimientos, quienes no serán considerados en la legislación como trabajadores domésticos.
- Garantizar los derechos de los médicos residentes respetando lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana para la práctica voluntaria de la misma debido a que es una relación especial dentro del ámbito laboral, que implica un proceso de aprendizaje.
- Garantizar a los trabajadores domésticos un empleo digno y socialmente útil como lo estipula el artículo 123 de nuestra Carta Magna.
- Establecer a los patrones la obligación de celebrar un contrato por escrito en triplicado, debiendo entregar un tanto a la o el trabajador, y el otro lo registrará ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Facultar a la Secretaría del Trabajo a realizar protocolos de inspección para garantizar los derechos laborales de las y los trabajadores domésticos, además de llevar a cabo acciones de acceso a la seguridad social.
- Proteger a los trabajadores del hogar.
- Se propone regular el “teletrabajo”, como un medio que abona a la seguridad de los trabajadores.
- Regular el trabajo de zonas económicas especiales.

TITULO SEPTIMO

RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

- Que las Juntas Locales y Federales, según corresponda sean las encargadas de vigilar que el contrato colectivo de trabajo sea solicitado con los requisitos específicos que marca la ley por el sindicato que así lo desee.
- Derogar la facultad que tenían los sindicatos para poder contratar exclusivamente a miembros del propio sindicato.
- Incluir en el reglamento lo concerniente al llamado “derecho a la desconexión”.

TITULO NOVENO

RIESGOS DE TRABAJO

- Incluir a las personas con algún tipo de discapacidad, en los posibles riesgos que todo trabajador pueda presentar en las labores diarias.

- Facultar a los inspectores del trabajo para que difundan y vigilen las disposiciones relativas a las personas con discapacidad teniendo un enfoque de prevención de riesgos.
- Establecer la obligación a los patrones de mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y el material de curación necesario de primeros auxilios para atender en caso de ser necesario a los empleados con alguna discapacidad.
- Introducir a la legislación laboral un nuevo apartado de enfermedades mentales, colocando a la depresión como una enfermedad que impide a los empleados que la padecen el normal funcionamiento en sus actividades laborales.

TITULO ONCE

AUTORIDADES DEL TRABAJO Y SERVICIOS SOCIALES

- Dar competencia a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social para poder Integrar los Consejos Consultivos de Capacitación, Adiestramiento, Productividad y Competitividad, en cada entidad federativa y a nivel nacional, con la participación del sector público, cámaras empresariales, sindicatos de los trabajadores, instituciones académicas de nivel medio, nivel superior y organizaciones de la sociedad civil especializadas en los temas.
- Que el seguro de desempleo se lleve a cabo con el cumplimiento de los requisitos comprendidos en los programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, permitiendo a los trabajadores disminuir en alguna medida la pérdida de ingresos que se producen durante los periodos de desempleo.

TITULO CATORCE

DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

- Que cuando alguna de las partes en un litigio laboral sea un mayor de quince años pero menor de dieciocho años y tenga alguna discapacidad que influya en su capacidad de leer o de comprender un texto, el laudo que emita el presidente de la junta deba incorporar el formato de lectura fácil.

GENERAL CONSIDERATIONS

Drawn from the analysis of the bills presented during the 63rd legislature –that proposed amendments in relation to labor rights and obligations regulated by the Federal Labor Law– the ones that stand out are laid in this study according to the contents of the principal Titles into which the mentioned law is divided:

TITLE ONE

GENERAL PRINCIPLES

- Include productivity and competitiveness promoting training as the guiding principle of the present law.
- Training, as a tool to increase the country's competitiveness and productivity, shall be promoted by the Secretariat of Labor and Social Welfare.
- Workers, hired by an intermediary, shall be entitled to the indisputable right to social security, generating labor equality across our country.
- Prohibit employers to request applicants to present a criminal record certificate.
- Labor shall be considered a “human right” and leave to no effect the consideration of labor as a “social duty”.
- Establish independent workers regulation.

TITLE TWO

LABOR RELATIONS OF INDIVIDUALS

- The employers, within contract conditions, shall be obliged to provide for the right to food supply and housing of their workers when proper to the working circumstances.
- The employer shall be obliged to grant migrant workers decent and clean housing as well as medic care and provide them with information from consular authorities so that, if necessary, the migrant worker can attend and claim his/her rights.
- Establish employer protection for cases in which, at the end any hired worker test period, the worker does not meet the requirements or knowledge necessary to develop the position, the employer may, taking into account the opinion of the Joint Commission on Productivity, Competitiveness, Teaching and Training and in the terms of the present law with the previous analysis of the category or position that the worker has had, rescind the employment relationship without incurring an irresponsible action.
- Grant a protection that the employer has to have when deceived by the employee or by the union that proposed or recommended him or her, this done through false certificates or references that attribute capacities that the employee lacks or by making believe that he or she has a disability.

- Include as cause employment relationship termination any impairment due to the worker's physical or mental disability, which makes it impossible for her or him to perform her or his work activity.

TITLE THREE LABOR CONDITIONS

- Consolidate a labor culture in which the mechanisms for calls, recruitment processes, hiring or promotions are carried out considering gender equality.
- Stimulate workers who, due to their labor needs or circumstances, are engaged in working shifts not 8 hours long but 16 or 24 hours long, exclusively on Sundays, by granting them the right to an extra Sunday bonus of at least 25 percent of a normal shift, in order to compensate the strong effort done by the employee.
- Increase workers' annual bonus. The current Federal Law establishes this bonus at 15 days salary, the proposal aims to double it to 30 days salary.
- Establish that the employer on Fridays or Saturdays, when this is a working day, may reduce employees' shift's hours or, when possible, allow him or her to do home-office or work from a location freely chosen by him or her, if the type or work allows it and without affecting the employment conditions or perceptions.
- Reduce the working week hours, that is, for no reason the total work-hours may be any more than forty per week.
- That salary payment done through bank account deposit, debit card, transfer or any other electronic means, in no case may have a discount, meant to satisfy the debts contracted by the worker, of over the thirty percent of the whole monthly salary.

TITLE FOUR EMPLOYERS AND EMPLOYEES' RIGHTS AND OBLIGATIONS

- Employers shall set, in their work centers, facilities fit for people with disabilities, considering the General Law for Inclusion of People with Disabilities.
- Make it compulsory for employers to provide all employees, and for them to receive, the teaching or training that allows them raise their competence and productivity, according to the plans formulated and agreed by the employer and the union.
- Have a broader definition of competitiveness as a concept.
- Empower the Secretariat of Labor and Social Security, together with the Secretariats of Economy, Education, Finance and Public Credit, to establish the National Committee of Productivity and Competitiveness that shall be an

advisor, consultant and auxiliary body for the Executive Branch and for the productive plant.

- Provide, in enterprises, employment for handicap persons in addition to providing compatible means for different disabilities appropriate for accessibility, security and free movement so that they can carry out efficiently their work.
- Establish the definition of impairment and handicap opting for training any handicapped person in equal circumstances to those of other workers.
- Grant special parental permits, for children's school appearance at express written request from the school's principal, that may allow employees to be temporarily absent from their work place to go to their children's school to attend the incident for which the request was sent.
- To not discriminate people who have served a jail sentence, by not allowing employers to deny an employment post to those who have a criminal record.
- It should be compulsory for employers to grant permission and time necessary for women to submit a ministerial, judicial report or complain or similar proceedings when they are required to do so within their working hours.
- Establish the right for single mothers to rest before childbirth and post-partum.
- It shall be the employer's obligation to provide workers with an original copy of the individual contract as well as a written sample of work conditions.
- It shall be the employer's obligation to provide workers with computer technology meant for information security.
- It shall be the employer's obligation to grant, once a protection order by the corresponding authority is settled for a woman worker who is victims of domestic or gender-based violence, a paid license for up to thirty days when the fulfillment of her work activities entails a risk to her safety and personal integrity.
- It shall be the employer's obligation to offer adequate facilities to employees so these may carry out their activities, this obligation includes handicapped employees.
- It shall be the employer's obligation to grant his or her employees, who have worked more than six consecutive months, a paid leave for one day a year so the employee may carry out medical studies for the detection of breast cancer, cervical cancer, prostate or any other disease. The employee shall justify this leave with a medical voucher of the corresponding health exams.

TITLE FIVE WOMEN'S LABOR

- Take steps towards joint-responsibility and opportunity equality within work, family and personal life, as well as to promote paternal paid leave, specifically aimed at men's attention and involvement in care and obligations towards daughters and sons under a shared responsibilities scheme.
- Grant provisional licenses to allow for parental accompaniment of daughters and sons for medical or educational reasons and extend the hours of day care and care centers.
- Parents of children diagnosed with any type of cancer shall be licensed according to the social security law.

TITLE FIVE A UNDERAGE WORKERS' RIGHTS

- Employers shall distribute the working schedule of underage workers who are in school, in order to prevent them from neglecting their studies.

TITLE SIX SPECIAL JOBS

- Establish a more detailed definition of household worker including a lock for workers that carry out sporadic or occasional domestic activities, who will not be considered in the Law for household workers.
- Any household worker shall enjoy the minimum work benefits.
- Underage workers may not be hired for agricultural-fields work.
- Point out labor inspectors' obligation to have a special register of casual and seasonal workers who are hired each year by the employer.
- Punish non-compliance with the legal provisions given by the labor inspectors.
- The Secretariat of Labor and Social Welfare shall develop a national registry of the agricultural workers' contracts, to facilitate labor inspections on permanent basis and the supervision of the working conditions of these workers.
- Labor Defense Attorney's Office shall offer permanent assistance and quick employer's compliance with his or her salary obligations.
- Establish as an employers' obligation the incorporation of their household workers to the Mexican Institute of Social Security (I.M.S.S.) and the National Housing Fund Institute (INFONAVIT).
- Include a labor exception for people who provide cleaning services, assistance, customer service in hotels, assistance homes, hospitals, sanatoriums, schools, boarding schools, restaurants, fast food shops, bars or other similar type of businesses, porters and watchmen of the

establishments, all of whom will not be considered in the legislation as household workers.

- Guarantee fellows in training rights, considering the provisions of the Official Mexican Standards for voluntary practice, because theirs is a special relationship within the workplace that involves a learning process.
- Guarantee household workers a decent and socially useful employment as stipulated in Article 123 of our Constitution.
- Employers are required to sign a written contract in three samples and must hand the worker one, the other copy shall be registered in the Secretariat of Labor and Social Security.
- Empower the Secretariat of Labor so that it can carry out inspection protocols to guarantee the labor rights of household workers as well as the inspection of the actions aimed at access to social security.
- Protect household workers.
- This is a proposal to regulate “telecommuting”, as a means that adds to the workers security.
- Regulate labor in special economic zones.

TITLE SEVEN

LABOR RELATIONSHIP OF WORKERS-UNION

- The Local and Federal Labor Boards, according to each case, shall be in charge of monitoring that the workers-union agreements (collective contracts) are requested by the union including the specific requirements established in the law.
- Repeal the unions’ power to exclusively hire member of the union itself.
- Include in the regulation the items concerning the so-called “right to disconnect”.

TITLE NINE

LABOR RISKS

- Include people with some type of disability in the possible risks to which all workers are exposed during daily tasks.
- Empower labor inspectors to disseminate and monitor the provisions related to persons with disabilities taking risk prevention approach.
- It shall be compulsory for employers to keep medicines and the necessary first-aid materials in the workplace in order to attend, if necessary, employees with a disability.
- Include in the labor legislation a section on mental illness, placing depression as a disease that prevents employees who suffer it from normal functions that correspond to their work activities.

TITLE ELEVEN

LABOR AND SOCIAL SERVICES AUTHORITIES

- Empower the Secretary of Labor and Social Welfare so it can set up, in each federal entity and at national level, the Consultative Councils of Training, Productivity and Competitiveness with the participation of the public sector, business chambers, workers' unions, academic institutions of high school and university levels and civil society organizations specialized in the topics of interest.
- The unemployment insurance shall be exercised together with compliance of the requirements of the programs under the Secretariat of Labor and Social Security that include the promotion, placement and training programs which, to some extent, help reduce the loss of income during the periods of unemployment.

TITLE FOURTEEN

LABOR PROCEDURAL LAW

- When any of the parties on a labor dispute is older than fifteen but under eighteen years of age and has a disability that affects their reading or understanding of a text, the arbitration award rendered by the chair must incorporate and easy reading format.

FUENTES DE INFORMACIÓN

- **Ley Federal del Trabajo**
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_220618.pdf
- **Gaceta Parlamentaria. (Distintas fechas)**
<http://gaceta.diputados.gob.mx/>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

